



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

INFORME FINAL

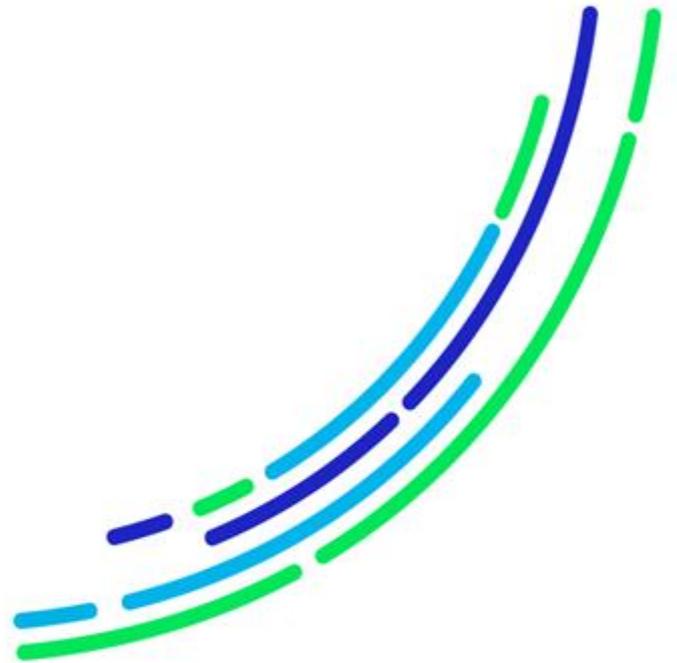
MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

INFORME N° 649 / 2021

12 DE FEBRERO DE 2021



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 649, de 2020.
Municipalidad de La Cisterna.

Objetivo: Verificar el cumplimiento de la normativa contable, legal y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, y efectuar un análisis financiero de la Municipalidad de La Cisterna, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019. Asimismo, efectuar un examen de cuentas a los gastos efectuados con cargo a las cuentas de ejecución presupuestaria: 215.22.07.001, Servicios de Publicidad; 215.22.07.002, Servicios de impresión; 215.22.08.011, Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos; 215.22.09.003, Arriendo de Vehículos; 215.22.12.003, Gastos de Representación; 215.22.12.999, Otros; y, 21.04.004, Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, junto con revisar los gastos ejecutados entre el 1 de enero y el 30 de julio de 2020, cargo a las cuentas de ejecución presupuestaria: 215.22.07.001, Servicios de Publicidad; 215.22.07.002, Servicios de impresión; 215.22.12.003, Gastos de Representación; y, 215.22.12.999, Otros.

En efecto, se revisó si la ejecución y control del presupuesto permite la recaudación de todos los ingresos y el pago de los compromisos adquiridos y si éstos están debidamente registrados. Además, se constató si el municipio utiliza correctamente los procesos de contratación de bienes y servicios.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Ejecuta, la municipalidad auditada, los procesos de modificación, registro y control presupuestario y contable, de acuerdo a la normativa vigente?
- ¿Percibió y ejecutó ese municipio totalidad de los ingresos y gastos presupuestados?
- ¿Utiliza el municipio los mecanismos de contratación pública según la normativa vigente?

Principales Resultados:

- Se determinó que esa entidad edilicia no efectuó las modificaciones presupuestarias para efectos de ajustarse a los ingresos devengados durante los años 2017, 2018 y 2019, provocándose una subestimación del presupuesto por las sumas de \$ 1.168.472.866, \$ 3.253.793.039 y \$ 2.550.033.622, respectivamente. Misma situación acontece con los gastos presupuestarios para las citadas anualidades, en las que se produjo una sobrestimación presupuestaria por las cifras de \$ 2.790.200.734, \$ 4.091.168.136, y \$ 7.424.658.304, para cada año. Además, se advirtió que la municipalidad no realizó la modificación presupuestaria para efectos de ajustarse a los mayores ingresos devengados durante los mismos años, por un total de \$ 1.044.578.701, \$ 1.230.467.552 y \$ 1.134.244.901, respectivamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

El hecho descrito no se aviene con lo establecido en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, ni con lo dispuesto en los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81 de la ley N° 18.695, debiendo esa entidad edilicia, en lo sucesivo, realizar oportunamente las modificaciones presupuestarias, ajustándose a los ingresos y gastos que efectivamente va a recaudar o ejecutar, en cada caso, las que deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal, ciñéndose al principio de legalidad del gasto para restablecer la sanidad y el equilibrio financiero, posibilitando el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, los artículos 21, letra b); 27, letra b), N° 2; 56, inciso segundo; 65, letra a); y 81, todos de la ley N° 18.695.

- Se verificó que ese órgano comunal mantiene la suma de \$ \$ 6.654.127, al 31 de diciembre de 2019, por concepto de Patentes Municipales, Derechos de Aseo y Permisos de Circulación, originadas entre los años 2005 al 2016, y, en consecuencia, afectas a una eventual prescripción extintiva. Además, se advirtió sobre la muestra de deudores de la cuenta 115.12, ascendente a \$ 80.344.373, que la entidad comunal efectuó antecedentes de cobro sobre Derechos de Aseo y Patentes Municipales Enroladas, hasta la fecha de cierre de la fiscalización, esto es, al 4 de diciembre de 2020, no se ha acreditado que dichas sumas hayan sido efectivamente recaudadas o se iniciaran procesos de cobranza judicial, por lo que no consta que los procedimientos administrativos de cobranza hayan sido realizados de manera diligente y oportuna y con la debida celeridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 19.880.

Al respecto, corresponde que ese municipio, por una parte, envíe los comprobantes de ingreso que acrediten la recaudación efectiva, al 31 de diciembre de 2020, de los valores que informa que han sido recaudados por concepto de Derechos de Aseo, ascendentes a \$ 4.587.311, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Asimismo, deberá efectuar las gestiones de cobro con el objeto de recuperar los montos adeudados por los deudores y/o contribuyentes, o en su defecto – para las patentes municipales- decretar la clausura de los establecimientos que aún mantengan morosidad, y, castigar, en caso que proceda, la deuda municipal conforme al procedimiento establecido en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, el cual faculta a las entidades edilicias para que una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del Secretario Municipal, mediante decreto alcaldicio, emitido con acuerdo del concejo, declare incobrable la deuda y las castigue de su contabilidad, una vez transcurrido, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles, lo que deberá ser acreditado mediante un reporte del trabajo realizado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

- Se detectó que los saldos de ingresos por percibir al cierre de los años 2017, 2018 y 2019, alcanzaron los montos de \$ 935.074.381, \$ 1.209.412.959 y \$ 1.203.422.990, los que equivalen a un 70,2%, 74,2% y un 73,7%, sobre los ingresos devengados acumulados, hecho que da cuenta de que no han sido del todo efectivas las acciones emprendidas por ese órgano comunal para efectuar el cobro de sus ingresos durante las citadas anualidades, lo que no se aviene con lo dispuesto en el artículo 27, letra b), N^{os} 1 y 7, de la referida ley N° 18.695, ni a lo previsto en los artículos 3° y 5°, y 11 de la ley N° 18.575.

Atendido lo anterior, procede que ese órgano comunal adopte las medidas pertinentes para potenciar la gestión de cobranza, así como efectuar las tareas necesarias para establecer el correcto monto de los ingresos que mantiene por percibir, requiriendo a su Dirección de Administración y Finanzas que dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27, letra b), N^{os} 1 y 7, de la ley N° 18.695, y a los principios de eficiencia y eficacia contenidos en los artículos 3°, 5° de la ley N° 18.575.

- Se comprobó que ese ente edilicio presenta, al 31 de octubre de 2020, treinta y un compromisos impagos con 22 proveedores por un monto total de \$ 74.882.191, incumpliendo con ello lo establecido en la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 47.559, de 2013.

En virtud de lo anterior, corresponde que esa municipalidad, en lo sucesivo, ajuste su actuar a lo establecido en la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 47.559, de 2013, de manera que las obligaciones consideradas en la "Deuda Flotante", se salden, a más tardar, en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se han constituido.

- Se verificó que en el trato directo efectuado por ese municipio con el proveedor Automotora Melhuish SPA, por un total de \$ 6.813.944, por el servicio de instalación de balizas, sirenas, parlantes, radio comunicaciones y otros para los vehículos de la Dirección de Seguridad Pública e Inspección, se fundamentaron en la causal establecida en el artículo 10, numeral 7, letra g), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sin que conste la acreditación por parte de ese órgano comunal acerca de las circunstancias y los fundamentos de su decisión de compra en relación a la citada empresa.

Además en el trato directo realizado con el proveedor Casa Moneda de Chile S.A., por la compra de 8.000 licencias de conducir para la Dirección de Tránsito y Transporte Público, por la suma de \$ 13.232.800, se utilizó como sustento el artículo 10, N°4 del citado Reglamento de Contrataciones y Compras Públicas, lo que no se ajusta a la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida en los dictámenes N^{os} 70.620, de 2013, 71.184, de 2014 y 2.224, de 2019, que determina que la señalada sociedad no tiene la exclusividad para elaborar las licencias de conductor o los formularios en que se expiden.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Por lo expuesto, procede que ese órgano comunal, en lo sucesivo, arbitre las medidas necesarias para que en los procesos de contratación que a futuro convoque se ajuste plenamente a la normativa legal de compras y contratación pública y a la jurisprudencia administrativa emitida por esta Contraloría General atinente a esa materia, y cuando por la naturaleza de la negociación deba acudir en forma excepcional al trato directo, para su fundamentación deberá efectuar la demostración efectiva y documentada de los motivos que la justifican, acreditando de manera suficiente la concurrencia de esa modalidad de contratación, todo lo cual debe quedar plasmado en el correspondiente acto administrativo que lo autorice.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

PREG N° 22.027/2020
II CRMA2 N° 31/2021

INFORME FINAL N° 649, DE 2020,
SOBRE AUDITORÍA A LA GESTIÓN
PRESUPUESTARIA 2019, Y GASTOS
DE PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN EN LA
MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA.

SANTIAGO, 12 de febrero de 2021.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2020, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a la ejecución presupuestaria 2019, y gastos de publicidad y difusión en la Municipalidad de La Cisterna, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 al 31 de julio de 2020, examen que, para algunos casos, abarcó períodos anteriores y posteriores, según su pertinencia.

JUSTIFICACIÓN

La actual revisión se fundamenta en el análisis realizado a la información presupuestaria y contable remitida a esta Entidad Fiscalizadora por los municipios de las regiones del país, además de las atenciones de referencias de auditoría, y el resultado del estudio realizado por los planificadores, en cuya virtud se determinó la pertinencia de efectuar una auditoría en la Municipalidad de La Cisterna.

Ahora bien, a través de la presente fiscalización esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenibles, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS, N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

AL SEÑOR
CONTRALOR REGIONAL
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANTECEDENTES GENERALES

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la administración local de cada comuna reside en las municipalidades, las cuales son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

Para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades tendrán las atribuciones esenciales que dispone el artículo 5° de la citada ley, que en su letra b) establece “elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal”, rigiéndose por las normas sobre administración financiera del Estado, contenidas en el decreto ley N° 1.263, de 1975, según lo ordena el artículo 50 de la anotada ley N° 18.695.

En relación con lo anterior, el artículo 63, letra e), del texto legal en referencia, establece que el alcalde tendrá la atribución de administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado, autoridad que, acorde con el artículo 65, letra a) de la aludida ley orgánica, requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones.

Al respecto, el artículo 81 de la anotada ley N° 18.695 dispone que el concejo solo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, correspondiéndole especialmente al jefe de la unidad encargada de control, o al funcionario que cumpla esa tarea, la obligación de representar a aquél, mediante un informe, los déficit que advierta en el presupuesto municipal, los pasivos contingentes y las deudas que puedan no ser servidas en el marco del presupuesto anual, debiendo dicho órgano colegiado, examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde.

En este sentido, el artículo 27, letra b) del referido texto legal, establece que la unidad encargada de administración y finanzas tendrá, entre otras funciones, asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, correspondiéndole colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la elaboración del presupuesto municipal, llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto, efectuar los pagos municipales, y manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuentas a la Contraloría General de la República.

A su turno, el artículo 21, letras b) y c), de la anotada ley N° 18.695, dispone que le corresponderá a la Secretaría Comunal de Planificación, asesorar al alcalde en la elaboración de los proyectos de plan comunal de desarrollo y de presupuesto municipal y, evaluar el cumplimiento de los planes,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

programas, proyectos, inversiones y el presupuesto municipal, e informar sobre estas materias al concejo, a lo menos semestralmente.

Por su parte, el artículo 29 de la mencionada ley orgánica, en sus letras b) y d), respectivamente, señala que a la unidad encargada de control le corresponderá controlar la ejecución financiera y presupuestaria y, colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, para cuyo efecto emitirá un informe trimestral, en lo que interesa, acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario.

A su turno, el oficio N° 20.101, de 2016, que Imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, indica en lo pertinente, que el presupuesto aprobado se ejecuta durante el correspondiente ejercicio presupuestario y se registra contablemente en el Sistema de Contabilidad General de la Nación de acuerdo con la normativa, procedimientos y plan de cuentas impartidos por esta Entidad de Control en los oficios N°s 60.820, de 2005 y 36.640, de 2007 y sus modificaciones.

Luego, para efectos de determinar la situación presupuestaria y financiera del ente edilicio, conviene precisar que la deuda flotante es un concepto de naturaleza presupuestaria previsto en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias, el cual alude a aquellas obligaciones devengadas y no solucionadas al 31 de diciembre del ejercicio anterior, por lo que configura un pasivo transitorio que al momento de su generación necesariamente debió haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria, el ítem correspondiente a la naturaleza del respectivo hecho económico, debiendo entonces ser cubiertas con el saldo inicial de caja, y en subsidio, solventarse con los fondos consultados en el presupuesto vigente, tal como lo ha señalado, entre otros, el dictamen N° 57.602, de 2010, de la Contraloría General.

Asimismo, es pertinente indicar que al inicio de cada ejercicio presupuestario debe determinarse el saldo inicial de caja, en base a las cuentas que provee el Sistema de Contabilidad General de la Nación, efectuándose su cálculo a partir de los saldos de las cuentas contables representativas de los conceptos incluidos en la definición que se establece en el clasificador presupuestario, según la metodología que esta Entidad de Control estableció en el oficio circular N° 46.211, de 2011.

Por otra parte, en relación con los procesos de contratación de bienes y servicios que llevan a cabo las entidades edilicias, es necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 66 de la citada ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en orden a que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Sobre la materia, cabe recordar que el inciso primero del artículo 5° de la aludida ley N° 19.886, preceptúa que la Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa. Añade el inciso segundo, que la licitación pública será obligatoria cuando las contrataciones superen las 1.000 unidades tributarias mensuales, salvo lo dispuesto en el artículo 8° de esa ley, con arreglo al cual, procederá la licitación privada o el trato directo en los casos fundados que esa disposición legal determina.

Enseguida, el artículo 10, del citado decreto N° 250, de 2004, establece las circunstancias en que procede la licitación privada o el trato o contratación directa, con carácter de excepcional.

En este contexto, es menester precisar que en conformidad con el inciso final del artículo 7° de la referida ley N° 19.886, “La Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación”.

A su turno, cabe tener presente que el artículo 3° de la ley N° 19.896, que Introduce modificaciones al decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y Establece Otras Normas sobre Administración Presupuestaria y de Personal, dispone, en lo que interesa, que los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado -entre ellos, las municipalidades-, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorga.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante oficio N° E59952, de 15 de diciembre de 2020, de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de La Cisterna, el preinforme de observaciones N° 649, de 2020, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se materializó a través del oficio ordinario N° 2, de 6 de enero de 2021, de esa entidad, cuyos argumentos y antecedentes de respaldo fueron considerados para la elaboración del presente informe.

OBJETIVO

La auditoría tuvo por objeto verificar el cumplimiento de la normativa contable, legal y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, y efectuar un análisis financiero de la Municipalidad de La Cisterna, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019.

Asimismo, en la mencionada fiscalización se efectuó un examen de cuentas a los gastos efectuados con cargo a las cuentas de ejecución presupuestaria: 215.22.07.001, Servicios de Publicidad;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

215.22.07.002, Servicios de impresión; 215.22.08.011, Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos; 215.22.09.003, Arriendo de Vehículos; 215.22.12.003, Gastos de Representación; 215.22.12.999, Otros; y, 21.04.004, Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, junto con revisar los gastos ejecutados entre el 1 de enero y el 30 de julio de 2020, cargo a las cuentas de ejecución presupuestaria: 215.22.07.001, Servicios de Publicidad; 215.22.07.002, Servicios de impresión; 215.22.12.003, Gastos de Representación; y, 215.22.12.999, Otros.

En efecto, se revisó si la ejecución y control del presupuesto permite la recaudación de todos los ingresos y el pago de los compromisos adquiridos y si éstos están debidamente registrados. Además, se constató si el municipio utiliza correctamente los procesos de contratación de bienes y servicios.

METODOLOGÍA

El examen se ejecutó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control sancionados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad, considerando el resultado de la evaluación de control interno respecto de las materias examinadas, e incluyó la realización de un examen de cuentas, conforme con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

No obstante, es menester hacer presente que esta auditoría se ejecutó en parte durante la vigencia del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un periodo de 90 días a contar del día 18 de marzo del presente año, prorrogado por otros 90 días mediante el decreto supremo N° 269, de 2020, de esa misma cartera ministerial, cuyas circunstancias afectaron el normal desarrollo de esta investigación, en lo que dice relación con la revisión del total de la muestra, limitando a su vez la posibilidad de efectuar validaciones en terreno.

Finalmente, cabe señalar que las observaciones que esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC)/Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de La Cisterna, el monto total de los gastos asociados a las cuentas presupuestarias citadas en la siguiente tabla N° 1, durante el período comprendido entre el 1 de enero el 31 de diciembre de 2019 y durante el 1 de enero y el 31 de julio de 2020, ascendió a \$ 344.450.340, relacionados a 323 comprobantes de egresos.

Las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente, considerando principalmente criterios de riesgo y materialidad de las erogaciones realizadas por ese municipio, las que totalizan un monto de \$ 173.386.569, asociado a 49 egresos, los cuales representan un 50,3% de los gastos antes identificados. El detalle se expone a continuación:

TABLA N° 1: UNIVERSO Y MUESTRA DE EGRESOS REGISTRADOS BAJO EL SUBTÍTULO 22, DURANTE LAS ANUALIDADES 2019 Y 2020.

PERÍODO DE REVISIÓN 2019						
CUENTA PRESUPUESTARIA	MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ANALÍTICA		
		MONTO (\$)	CANTIDAD (N°)	MONTO (\$)	CANTIDAD (N°)	(%)
215.22.07.001	Servicios de Publicidad	3.225.798	7	1.473.577	1	45,7
215.22.07.002	Servicios de Impresión	65.986.475	130	16.325.488	7	24,7
215.22.08.011	Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos	100.113.406	26	45.241.200	3	45,2
215.22.09.003	Arriendo de Vehículos	30.676.900	52	15.283.000	3	49,8
215.22.12.003	Gastos de Representación	46.164.471	17	23.934.751	4	51,8
215.22.12.999	Otros	55.492.317	37	41.979.171	13	75,6
SUBTOTALES		301.659.367	269	144.237.187	31	47,8
PERÍODO DE REVISIÓN 2020						
CUENTA PRESUPUESTARIA	MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ANALÍTICA		
		MONTO (\$)	CANTIDAD (N°)	MONTO (\$)	CANTIDAD (N°)	(%)
215.22.07.001	Servicios de Publicidad	1.288.868	2	1.288.868	2	100
215.22.07.002	Servicios de Impresión	37.802.979	47	24.161.388	11	63,9
215.22.12.003	Gastos de Representación	2.867.530	2	2.867.530	2	100
215.22.12.999	Otros	831.596	3	831.596	3	100
SUBTOTALES		42.790.973	54	29.149.382	18	68,1
TOTALES		344.450.340	323	173.386.569	49	50,3

Fuente de Información: Elaboración propia en base a la información proporcionada a esta Sede Regional por la Municipalidad de La Cisterna.

De igual modo, se revisó una muestra de los tratos directos efectuados por el municipio, entre los años 2019 y 2020, los que ascendieron a \$ 112.531.664, respecto de un total de 47 adquisiciones, para lo cual



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

se efectuó un muestreo analítico sobre aquellas adquisiciones que presentan mayor riesgo según su descripción, frecuencia y las justificaciones invocadas por esa entidad edilicia en la celebración de las compras, cuyo total asciende a \$ 51.114.240, equivalente a 8 contrataciones, esto es, un 45,4% del citado universo. El detalle se presenta en la siguiente tabla:

TABLA N° 2 UNIVERSO Y MUESTRA TRATOS DIRECTOS.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ANALÍTICA		
	MONTO (\$)	CANTIDAD (N°)	MONTO (\$)	CANTIDAD (N°)	(%)
Tratos Directos	112.531.664	47	51.114.240	8	45,4

Fuente de Información: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de La Cisterna.

Por su parte, el total de gastos efectuados por el referido ente edilicio, durante el año 2019, con cargo a la cuenta 215.21.04, denominada Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios, ascendió a \$ 403.254.232, relacionado con 794 pagos de servicios de honorarios, cuya revisión se efectuó a través de un muestreo analítico que consideró la materialidad de los desembolsos, obteniéndose una muestra ascendente a 14 erogaciones por un total de \$ 30.075.555, que representan un 7,5% del universo antes mencionado. El detalle es el siguiente:

TABLA N° 3 UNIVERSO Y MUESTRA SUBTÍTULO 21.

CUENTA PRESUPUESTA- RIA	MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ANALÍTICA		
		MONTO (\$)	CAN- TIDAD N°	MONTO (\$)	CAN- TIDAD N°	(%)
215.21.01.04.004	Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios	403.254.232	794	30.075.555	14	7,5

Fuente de Información: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de La Cisterna.

A su vez, se examinaron los Ingresos por percibir al 31 de diciembre de 2019, provenientes de las unidades giradoras de la Municipalidad de La Cisterna, conformados principalmente por Patentes Municipales, Derechos de Aseo, entre otros, totalizando un monto de \$ 1.203.228.905, cuya muestra se determinó analíticamente, considerando la materialidad de las deudas y la frecuencia de los deudores, las que totalizan \$ 80.344.373, lo que representa un 6,7% del total informado, según se expone en el siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

TABLA N° 4 UNIVERSO Y MUESTRA SALDOS INGRESOS POR PERCIBIR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

CUENTA PRESUPUESTARIA	MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ANALÍTICA		
		MONTO (\$)	CANTIDAD N°	MONTO (\$)	CANTIDAD N°	(%)
115.12.10	Ingresos por percibir	1.203.228.905	41.982	80.344.373	1.450	6,7

Fuente de Información: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de La Cisterna.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Conciliaciones bancarias sin firma de los responsables de su elaboración y aprobación.

Revisadas las conciliaciones bancarias de la Municipalidad de La Cisterna, al 31 de julio de 2020, proporcionadas mediante correo electrónico de 12 de noviembre de 2020, de don Sergio Álvarez Vargas, Director (S) de Administración y Finanzas de ese municipio, se observó que 15 cuadraturas de fondos carecen de la respectiva rúbrica identificadora de los funcionarios responsables de su elaboración y aprobación, según el detalle expuesto en el siguiente cuadro:

TABLA N° 5: FALTA DE PREPARACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS CONCILIACIONES BANCARIAS.

CÓDIGO CONTABLE	N° CTA CTE	BANCO	SALDO BANCARIO 31-07-2020 (\$)	HALLAZGO
1110206	9653031	ESTADO	269.112.474	Sin firma de quien preparó y aprobó la conciliación bancaria.
1110207	9653040		1.044.454	
1110204	9653058		313.065.728	
1110208	9653082		280	
1110206	9653091		944.481.784	
1110205	9653155		58.249.494	
1110202	9653767		127.686.070	
1110201	9654097		8.815.251.954	
1110204	9654101		0	
1110201	9654119		698.977.595	
1110202	9654127		1.602.475	
1110201	9654135		985.724.382	
1110202	9654143		1.607.096	
1110205	9654151		312.964.578	
1110203	9654160		7.988.969	
TOTAL			12.537.757.333	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en las conciliaciones bancarias efectuadas al 31 de julio de 2020, proporcionadas por don Sergio Álvarez Vargas, Director (S) de Administración y Finanzas de la Municipalidad de La Cisterna, mediante correo electrónico de 12 de noviembre de 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Lo descrito, no se ajusta con lo preceptuado en los numerales 52 y 53, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, en el sentido de que las transacciones y hechos relevantes solo podrán ser autorizados y ejecutados por aquellas personas que actúen dentro del ámbito de sus competencias, y que la autorización es la principal forma de asegurar que solo se efectúen transacciones y hechos válidos de conformidad con lo previsto por la dirección.

Además, vulnera lo establecido en los numerales 57 y 58 de la aludida resolución exenta, que dispone, en lo que interesa, que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno, debiendo las personas que ejerzan tal rol, examinar y aprobar, cuando proceda, el trabajo encomendado.

En su contestación, el municipio informa que debido a un error y por cumplir con premura la entrega de los antecedentes solicitados, su Dirección de Administración y Finanzas envió las conciliaciones bancarias, extraídas directamente de su sistema computacional, sin percatarse que no se encontraban firmadas, acompañando en esta oportunidad una copia de las referidas 15 cuadraturas de fondos con el respaldo de las rubricas del Jefe del Departamento de Contabilidad y Presupuesto y del Director de Administración y Finanzas, de ese municipio, como responsables de su elaboración y posterior aprobación de cada uno de los citados instrumentos, por lo que procede subsanar la observación planteada.

2. Ausencia de revocación de la calidad de giradores de las cuentas corrientes del municipio.

Del análisis realizado al certificado de constancia de apoderados vigentes de las cuentas corrientes registradas a nombre de esa entidad edilicia en el Banco del Estado de Chile, en adelante Banco Estado, remitido a esta Contraloría Regional por el señalado Director (S) de Administración y Finanzas de ese municipio, mediante correo electrónico de 23 de noviembre de 2020, y a partir de las verificaciones efectuadas en el Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado, SIAPER, que mantiene esta Entidad Fiscalizadora, respecto de los giradores autorizados de las 29 cuentas corrientes informadas por ese órgano comunal, se verificó la existencia de 20 giradores registrados en la aludida plataforma, para quienes no consta que se les haya tramitado la respectiva revocación de su calidad de apoderados respecto de 25 cuentas corrientes, en circunstancias que dichas personas no fueron informadas en tal calidad por la entidad bancaria. El detalle de los giradores observados se expone en el anexo N° 1.

Lo expuesto previamente, denota un incumplimiento a lo previsto en el numeral 1, Aspectos Administrativos, punto 1.2, Autorizaciones de Firmas y Cambios de Giradores, sobre cambios permanentes de giradores, del aludido oficio circular N° 11.629, de 1982, que imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Asimismo, lo señalado transgrede el principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575 y lo estipulado en el numeral 51 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que expresa que el registro inmediato y pertinente de la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

En su respuesta, esa entidad edilicia informa que el girador señor Ortiz Manzur, RUT: 5.542.XXX-X, cumple funciones de Tesorero Municipal, a contar del mes de septiembre de 2020, agregando que mediante oficio electrónico N° 549, de 29 de septiembre de 2020, esta Entidad de Control aceptó autorizar al referido funcionario como apoderado de las cuentas corrientes del Banco Estado, N°s 9654097, 9654119, 9654135, 9654127, 9654143, 9654151, 9654160, 9653597, 9653767, 9653031, 9653058, 9653040, 9653082, 9653155 y 9653091, antecedente que acompaña en su respuesta. Sin embargo, reconoce que la actualización de su calidad de girador de las citadas cuentas corrientes se encuentra en proceso ante la señalada entidad bancaria.

Por su parte, respecto del señor Álvarez Vargas, RUT: 16.019.XXX-X, ese órgano comunal indica que el aludido funcionario en su calidad de Director de Administración y Finanzas Subrogante, ejerce labores asociadas a la atribución de firma de cheques y/o procesos de pago en el citado Banco Estado, adjuntando sobre la materia el oficio N° 3.669, de 20 de abril de 2017, de esta Entidad Fiscalizadora, que lo autoriza como girador de las cuentas corrientes N°s 9654097, 9654119, 9654135, 9654127, 9654143, 9654151, 9653155, 9653091, 9654160, 9653597, 9653767, 9653031, 9653058, 9653040 y 9653082, todas de la mencionada institución bancaria. Añade que, efectuadas las gestiones de actualización de sus datos ante esa entidad bancaria como apoderado de las referidas cuentas corrientes no fue posible corregirlo debido a la existencia de problemas con el área de registro de cuentas de ese banco, para lo cual acompaña copia de la solicitud de regularización efectuada a través de correo electrónico emitido por el mismo Director de Administración y Finanzas (S) de ese municipio, con fecha 28 de diciembre de 2020, dirigido al Ejecutivo de Cuentas, señor Juan Illanes Guridi, sin aportar en el mismo acto mayores antecedentes que permitan acreditar la corrección de lo advertido ante el Banco Estado.

Respecto de los señores Jorge Rodríguez Salazar, RUT: 7.932.XXX-X;; Luis Pizarro Barraza, RUT: 6.944.XXX-X; Esteban Muñoz Valdés, RUT: 15.462.XXX-X; y Guillermo Espinoza Contreras, RUT: 6.258.XXX-X; y las señoras Patricia González Ulloa, RUT: 7.689.XXX-X; Constanza Martínez Córdova, RUT: 16.419.XXX-X; María Pérez Salgado, RUT: 15.535.XXX-X; Ximena Orellana Hata, RUT: 9.706.XXX-X; y Susana Santibáñez Jara, RUT: 12.419.XXX-X, esa municipalidad acompaña en su respuesta los oficios de solicitud de revocación de la calidad de giradores para las cuentas corrientes detalladas en el citado anexo N° 1, en cuyo respaldo se evidencia la recepción de la Oficina de Partes de esta Contraloría General de la República, procediendo levantar las objeciones formuladas para cada uno de ellos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Asimismo, relativo a quienes tuvieron la misma función de giradores, señores Guillermo Espinoza Contreras, RUT: 6.258.XXX-X; y Oscar Orellana Valenzuela, RUT: 6.242.XXX-X; y las señoras Marta Alcaíno Martínez, RUT: 5.923.XXX-X; Nancy Torres Barrera, RUT: 6.508.XXX-X; Carina Orellana Guajardo, RUT: 12.019.XXX-X, y Margarita Lanzarini Riffo, RUT: 6.373.XXX-X; esa entidad edilicia adjunta en su respuesta los oficios de autorización de revocación emitidos por la Contraloría General de la República respecto de las cuentas corrientes identificadas en el aludido anexo N° 1, correspondiendo levantar lo observado para esos casos.

Por otra parte, en relación a los giradores Carina Orellana Guajardo, RUT: 12.019.XXX-X; sobre las cuentas corrientes N°s 9654178 y 9654186; María Navarrete Rojas, RUT: 7.684.XXX-X; relativo a la cuenta bancaria N° 9654241; Lucía Belmar Fuentes, RUT: 7.937.XXX-X y Guillermo Espinoza Contreras, RUT: 6.258.XXX-X, respecto de la cuenta corriente N° 9654259; Susana Santibáñez Jara, RUT: 12.419.XXX-X, en relación a las cuentas N°s 9654259 y 9654267; Marcia González Lizama, RUT: 10.602.XXX-X, referente a la cuenta N° 9654267; y, Manuel Corona Larenas, RUT: 7.818.XXX-X, sobre la cuenta bancaria N° 9654275, todas de Banco Estado, ese municipio comunica que, mediante oficio ordinario N° 000001, de 5 de enero de 2021, de ese origen, remitió a la Contraloría General de la República una solicitud de revocación respecto de las referidas cuentas corrientes a las que se encuentran asociados los aludidos apoderados, cuyo detalle pormenorizado figura en el indicado anexo N° 1, sin referirse además a las situaciones de los señores Rodríguez Salazar, Pizarro Barraza y González Ulloa, respecto de la cuenta corriente N° 9654208, del Banco Estado, tal como se expone en el nombrado anexo.

Al tenor de lo expuesto y revisados los antecedentes remitidos en esta ocasión por esa entidad comunal, que demuestran que si bien requirió a este Órgano de Control la revocación como apoderados de los funcionarios señalados precedentemente, esa entidad no se pronunció sobre los casos de los señores Rodríguez Salazar, Pizarro Barraza y González Ulloa, respecto de la cuenta corriente N° 9654208, del Banco Estado, ni tampoco acreditó la regularización de la calidad de giradores ante esa entidad bancaria de los funcionarios Ortiz Manzur y Álvarez Vargas, por lo que corresponde mantener la observación expresada en estos casos específicos.

3. Diferencia entre el saldo de la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 9654101 y lo informado por la institución bancaria.

A partir del análisis realizado a la conciliación bancaria, al 31 de julio de 2020, de la cuenta corriente N° 9654101, denominada "Remuneraciones", del Banco Estado, código contable 1110204, se constató que el saldo banco registrado en la aludida cuadratura de fondos de \$ 29.301.376, es distinto al monto certificado por la mencionada entidad financiera respecto de igual fecha, cuyo total asciende a \$ 0, generándose con ello una inconsistencia entre la información registrada por ese municipio y lo notificado por ese banco, hecho que denota una falta de control y de análisis del reporte bancario



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

de la señalada cuenta corriente por parte de la Dirección de Administración y Finanzas de esa entidad edilicia.

Por su parte, el del caso mencionar que efectuadas las validaciones en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de esta Entidad Fiscalizadora, se comprobó que la referida cuenta corriente figura en los registros en estado "Cerrada", desde el 18 de julio de 2014, aun cuando ese municipio continúa haciendo uso de ella.

Lo expuesto, no armoniza con el principio de control previsto en el artículo 3° de la mencionada ley N°18.575, ni con lo expuesto en el numeral 61, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, la cual previene que la entidad cotejará periódicamente los recursos con los registros contables y se verificará si coinciden.

A su vez, no se condice con lo establecido en los numerales 48, 49, 50, y 51 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, sobre registro oportuno, adecuado y pertinente de las transacciones y hechos.

En su respuesta, el municipio corrobora lo advertido e informa que el error se produjo en el procesamiento de los desembolsos registrados en las conciliaciones bancarias, derivado del pago de remuneraciones a través de cheques llevado a cabo por su Departamento de Remuneraciones, agregando que procedió a corregir la diferencia detectada entre la información registrada en la referida cuadratura de fondos y lo certificado por la aludida institución bancaria, acompañando en su contestación una copia de la conciliación bancaria de la cuenta corriente en comento, cuyo saldo final al 31 de julio de 2020, totaliza \$ 0.

No obstante lo anterior, en consideración a que esa entidad edilicia reconoce la descuadratura advertida, y dado que no se pronuncia sobre el estado de cierre en el mencionado SIAPER, de esta Entidad Fiscalizadora, respecto de la referida cuenta corriente N° 9654101, desde el 18 de julio de 2014, aun cuando continúa haciendo uso de ella, a lo que se agrega que tampoco aporta en esta ocasión la documentación de respaldo que permita aclarar la situación de la mencionada cuenta corriente bancaria, procede mantener la observación inicialmente planteada.

4. Deficiencia en el arqueo de caja.

El día 7 de febrero de 2020, se realizó un arqueo a la caja recaudadora a cargo de la funcionaria doña Fabiola Cubillos Correa, en conjunto con la Tesorera Municipal (S) doña Cecilia Galleguillos Cereceda, ubicada en dependencias de esa tesorería en calle Pedro Aguirre Cerda 0161, comuna de La Cisterna, determinándose una diferencia de \$ 13.561 entre lo indicado en el resumen de caja diaria por \$ 6.765.246 más el fondo fijo de caja por \$ 150.000, los que totalizan \$ 6.915.246 y el total de recuento de valores efectuado por esta Sede Regional en la mencionada caja cuyo sumatoria ascendió a \$ 6.901.685. Su detalle se exhibe en el anexo N° 2.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Lo expuesto, no se aviene con lo señalado en la letra e), del numeral 38, de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

De igual forma, no se ajusta a lo estipulado en el capítulo V del mismo instrumento, letra a) responsabilidad de la entidad, N° 72, que indica que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

Sobre la diferencia observada, la entidad edilicia explica, en lo que interesa, que el efectivo recaudado por la funcionaria señora Cubillos Correa, el día 7 de febrero de 2020, y depositado en las cuentas corrientes N°s 9654097 y 9654135, del Banco Estado, asciende a \$ 2.606.591, mientras que por concepto de cheques, cuyo depósito fue igualmente efectuado en la mencionada cuenta corriente N° 9654135, fue de \$1.408.711, lo que en total suma \$ 4.015.302, cifra que sumada a los ingresos por concepto de tarjetas de crédito por \$ 655.423 y tarjetas de débito por \$ 2.094.521, totaliza los \$ 6.765.246, registrados por esta Contraloría Regional, precisando además que, de acuerdo a lo anterior la descuadratura advertida obedece a que los \$ 150.000 entregados a la referida funcionaria como sencillo para realizar su labor no hayan estado completos, faltando dentro de ese monto la diferencia de \$ 13.561.

Añade que, en razón de lo anterior la aludida funcionaria procedió a reintegrar los \$ 150.000, que mantenía en poder como anticipo de fondos a cajeros, mediante comprobante N° 3761317, de 22 de diciembre de 2020, antecedente que una vez examinado permite aclarar la diferencia advertida y dar por subsanada la observación.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Ejecución presupuestaria trienio 2017 al 2019.

1.1. Ingresos.

El resumen de la ejecución de los ingresos respecto del anotado trienio, se muestra pormenorizadamente en anexo N° 3. Asimismo, a través de cuadros y gráficos informativos, se refleja el resultado del examen realizado a cada ejercicio, tal cual se representa a continuación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

TABLA N° 6: INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA.

CONCEPTO	AÑO		
	2017 (\$)	2018 (\$)	2019 (\$)
Presupuesto inicial de ingresos	13.423.000.000	13.590.000.000	15.090.000.000
Presupuesto final de ingresos	15.680.339.000	16.270.908.000	21.974.459.000
Ingresos devengados acumulados	15.567.359.866	17.673.876.039	19.754.695.622
Ingresos percibidos	13.189.351.186	14.969.097.710	16.841.131.213
Ingresos devengados superiores al presupuesto final (*)	1.168.472.866	3.253.793.039	2.550.033.622
Ingresos por recuperar	2.378.008.680	2.704.778.329	2.913.564.409

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestarios de la Municipalidad de La Cisterna obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, correspondientes a los periodos 2017, 2018 y 2019.

(*): El monto informado no incluye la diferencia entre el presupuesto final y el monto devengado de la cuenta contable 11515 "Saldo Inicial de Caja".

En este contexto, y efectuado el análisis de la ejecución de los ingresos durante los tres años, se comprobó lo siguiente:

a) En relación al año 2017, los ingresos devengados totalizaron \$ 15.567.359.866, equivalente al 108,1% del presupuesto vigente para ese periodo, el cual ascendió a \$ 14.398.887.000, estableciéndose una subestimación de \$ 1.168.472.866 -cifra que no incluye el presupuesto final de la cuenta contable 11515, "Saldo Inicial de Caja" por \$ 1.281.452.000-, siendo el más significativo el subtítulo 11512, denominado "Recuperación de Préstamos", con una diferencia total de \$ 1.044.638.739 entre la proyección de ingresos del presupuesto final que esa entidad aprobó para la referida anualidad y lo devengado en ese período.



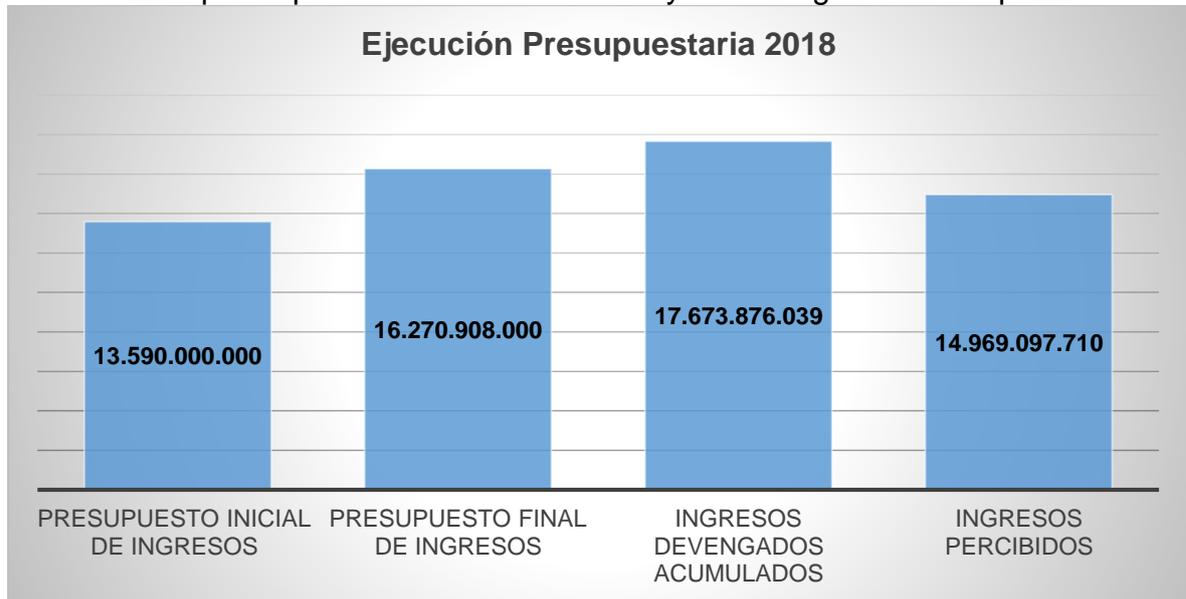
Fuente: Elaboración propia sobre la base de los Balance de Ejecución Presupuestaria del año 2017 obtenido desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control.

b) De la misma forma, respecto al año 2018, los ingresos devengados totalizaron \$ 17.673.876.039, equivalente al 122,6% del presupuesto vigente para ese periodo, el cual ascendió a \$ 14.420.083.000, estableciéndose una subestimación de \$ 3.253.793.039 -cifra que no incluye el presupuesto final de la cuenta contable 11515, "Saldo Inicial de Caja" por \$ 1.850.825.000-, advirtiéndose que el más significativo fue el subtítulo 11503, denominado "Tributos sobre el uso de bienes y realización de actividades", con un



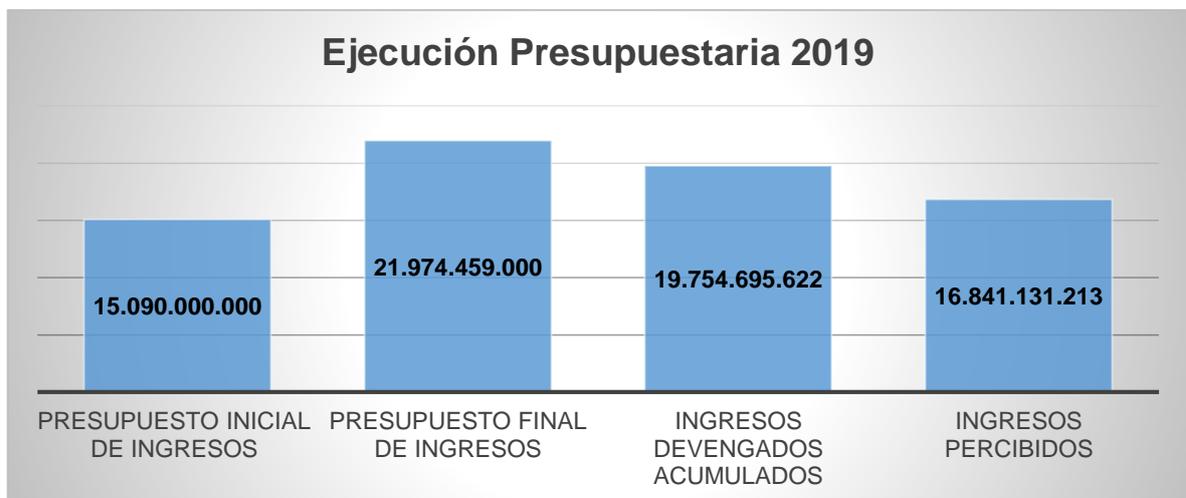
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

total de \$ 2.442.690.901 entre la proyección de ingresos del presupuesto final que esa entidad aprobó para la referida anualidad y lo devengado en ese período.



Fuente: Elaboración propia sobre la base de los Balance de Ejecución Presupuestaria del año 2017 obtenido desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control.

c) Asimismo, para el año 2019 los ingresos devengados totalizaron \$ 19.754.695.622, equivalente al 114,8% del presupuesto vigente para ese periodo, el cual ascendió a \$ 17.204.662.000, estableciéndose también una subestimación de \$ 2.550.033.622 -cifra que no incluye el presupuesto final de la cuenta contable 11515, "Saldo Inicial de Caja" por \$ 4.769.797.000-. verificándose que el más significativo fue el subtítulo 11503, denominado "Tributos sobre el uso de bienes y realización de actividades", con un total de \$ 1.950.649.043 entre la proyección de ingresos del presupuesto final que esa entidad aprobó para el citado año y lo devengado en ese período.



Fuente: Elaboración propia sobre la base de los Balance de Ejecución Presupuestaria del año 2017 obtenido desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

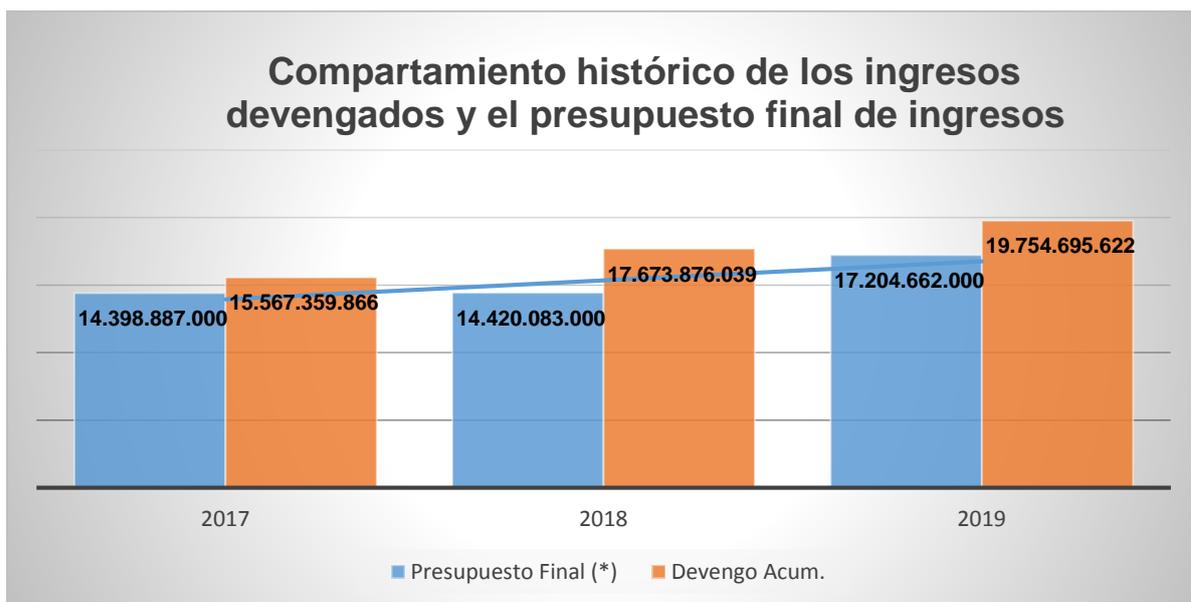
El detalle se presenta en la siguiente tabla y su representación resumida se expone en el siguiente gráfico:

TABLA N° 7: INGRESOS DEVENGADOS RESPECTO DEL PRESUPUESTO FINAL EN LA MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

CONCEPTO	AÑOS		
	2017 (\$)	2018 (\$)	2019 (\$)
Presupuesto inicial de ingresos	13.423.000.000	13.590.000.000	15.090.000.000
Presupuesto final de ingresos (*)	14.398.887.000	14.420.083.000	17.204.662.000
Ingresos devengados acumulados	15.567.359.866	17.673.876.039	19.754.695.622
Subestimación	1.168.472.866	3.253.793.039	2.550.033.622
% de ingresos devengados en relación a los ingresos presupuestados	108,1%	122,6%	114,8%

Fuente: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, de la Municipalidad de la Cisterna, obtenidos desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control, y proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas del municipio.

(*) El monto informado no incluye la diferencia entre el presupuesto final y el monto devengado de la cuenta contable 11515 "Saldo Inicial de Caja", por no corresponder a un movimiento contable.



Fuente: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, de la Municipalidad de La Cisterna obtenidos desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control, y proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas del municipio.

Sobre las situaciones expuestas, en las letras a), b), y c), precedentes, se verificó que esa municipalidad no efectuó todas las modificaciones presupuestarias necesarias para efectos de ajustarse a los ingresos devengados durante las anualidades 2017, 2018 y 2019, por las diferencias presentadas para cada período ascendentes a \$ 1.168.472.866, \$ 3.253.793.039 y \$ 2.550.033.622, respectivamente, según se aprecia en la tabla N° 7, expuesta anteriormente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Lo anterior, no se aviene con lo establecido en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, en relación a que las clasificaciones presupuestarias que se establezcan deberán proporcionar información para la toma de decisiones, como también posibilitar el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, lo que no aconteció en la especie, toda vez que -considerando las omisiones advertidas- las cuentas de los ingresos presupuestarios no aportan información fidedigna para la referida toma de decisiones, impidiendo con ello el control eficiente con que se manejan los recursos del municipio.

Además, cabe tener presente que, acorde a lo establecido en el artículo 27, letra b), N° 2, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, le corresponde a la Unidad Encargada de Administración y Finanzas, colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la elaboración del presupuesto.

En tanto, el artículo 65, inciso tercero, del mismo cuerpo legal, previene, en lo que importa, que, al aprobar el presupuesto, el Concejo Municipal velará porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos.

De la normativa citada es posible apreciar, por una parte, que el Alcalde debe presentar, de manera oportuna, las modificaciones necesarias para que el presupuesto municipal se encuentre debidamente financiado y, por otra, que ese cuerpo colegiado debe velar por la mantención del equilibrio presupuestario (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 62.690, de 2012 y 99.323, de 2014, ambos de este Organismo Fiscalizador).

A su vez, es dable tener presente que tanto la elaboración del presupuesto como sus posteriores modificaciones corresponden al Alcalde -a través de la unidad municipal respectiva-, toda vez que, en su calidad de autoridad máxima de la entidad edilicia, debe presentarlas oportunamente al Concejo Municipal, para su aprobación o rechazo, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81 de la citada ley N° 18.695, lo que no sucedió en los períodos analizados.

En este contexto, cabe manifestar también que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en los dictámenes N°s 55.257, de 2003, 57.602 de 2010 y 39.729 de 2013, ha precisado que los municipios están obligados a examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos e introducir las correcciones pertinentes para mantener el equilibrio presupuestario que exige la legislación, por lo que puede afirmarse que esa norma consagra un principio fundamental de sanidad y equilibrio financiero, como es el de aprobar y ejecutar presupuestos debidamente financiados, evitando déficit en su aplicación, lo que no aconteció en la especie considerando los déficit advertidos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Asimismo, es útil puntualizar que el concejo sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, por lo que deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar a proposición del alcalde.

A su vez, el inciso segundo del artículo 81 de la ley N° 18.695, establece que, si el concejo desatendiere la representación formulada y no introdujere las rectificaciones pertinentes, el alcalde que no propusiere las modificaciones correspondientes o los concejales que las rechacen, serán solidariamente responsables de la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre del año respectivo (aplica dictámenes N°s 57.602, de 2010, y 28 de 2015, de este Órgano de Control).

Ese órgano comunal responde que el análisis efectuado a la ejecución de sus ingresos durante el trienio 2017 – 2019, detallado en las tablas N°s 6 y 7, precedentes, cuya determinación efectuada bajo los conceptos de “Ingresos devengados superiores al presupuesto final” y “Subestimación”, respectivamente, en los años 2017, 2018 y 2019, por \$ 1.168.472.866, \$ 3.253.793.039 y \$ 2.550.033.622, corresponde a un cálculo que considera posibles mayores ingresos en relación al devengado del período, tratamiento que se hace desde el presupuesto vigente menos el devengado anual, el que incluye los giros diarios más los cargos masivos de derecho de aseo, patentes comerciales, convenio y la morosidad de año anterior, añadiendo que mal se podría plantear una modificación presupuestaria dado que son ingresos que no han sido recaudados por el municipio, siendo los “Ingresos Percibidos” un dato certero y real en relación al “Ingreso Devengado”, añadiendo sobre la materia que el municipio no realiza modificaciones presupuestarias en base al devengado.

Agrega esa autoridad que las modificaciones presupuestarias se hicieron durante los señalados ejercicios 2017, 2018 y 2019, respectivamente, cada vez que su presupuesto lo requería, de acuerdo a los análisis mensuales realizados por el Departamento de Contabilidad en conjunto con la Dirección de Administración y Finanzas y la Secretaría Comunal de Planificación, a la ejecución presupuestaria, a través de los flujos de ingresos y obligaciones del municipio con la finalidad de corregir alguna desviación del presupuesto, o de falta de recursos en alguna cuenta en particular.

Sostiene, además, que se encuentra realizando todas las acciones administrativas pertinentes para recuperar sus deudores morosos, aun cuando un gran porcentaje de estos son incobrables, señalando que en cuyo caso y de acuerdo a la normativa vigente procederá a castigarlo en la contabilidad realizando los procesos administrativos correspondientes.

Las explicaciones otorgadas por la entidad edilicia no desvirtúan el alcance formulado, por cuanto si bien da cuenta de eventuales gestiones relativas al castigo de sus ingresos por percibir, conforme la facultad establecida en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

establece Normas sobre Rentas Municipales, lo que podría implicar una disminución de los ingresos devengados acumulados, ello es de materialización futura, a lo que se agrega que, tampoco aporta, en esta ocasión, las acciones correctivas dirigidas a impedir, en lo futuro, la ausencia de modificaciones presupuestarias destinadas a ajustarse a los ingresos devengados de esas anualidades que provocaron las subestimaciones referidas, y dado que lo advertido trata de una situación consolidada que no es posible enmendar para el período auditado, corresponde mantener la observación planteada.

Al respecto, es necesario hacer presente a la autoridad edilicia que, al aplicar el referido procedimiento de castigo de deudas, debe dar estricto cumplimiento a los principios de buena administración a que está obligada en su calidad de tal, con el fin de resguardar el patrimonio de ese órgano comunal (aplica criterio contenido en el dictamen N° 51.254, de 2002, de este Organismo de Control).

Luego, es dable indicar que el municipio debe efectuar las gestiones de cobro de deudas que procedan, las que, por cierto, deben comprender la eficiente utilización de recursos municipales, de manera que el agotamiento de los medios de cobranza no puede significar un desembolso desproporcionado de recursos (aplica criterio contenido en los dictámenes Nos 51.254, de 2002; 39.428, de 2008, 12.307, de 2019, y E35692, de 2020, todos de la Contraloría General).

1.2. Modificaciones presupuestarias al presupuesto de ingresos.

De la revisión efectuada, se verificó que todas las modificaciones al presupuesto de ingresos del año 2019 de la Municipalidad de La Cisterna, fueron sancionadas mediante los respectivos decretos alcaldicios, comprobándose además que dichas modificaciones concuerdan con la información remitida a la Contraloría General, por medio del Sistema de Contabilidad General de la Nación, SICOGEN.

Sin embargo, analizados los respaldos de los referidos actos administrativos, remitidos por don Manuel León Iturrieta, Director de Control de esa entidad edilicia, mediante acta de entrega de información de 2 de marzo de 2020 y correos electrónicos de 6 y 7 de abril de 2020, se advirtió que 6 modificaciones presupuestarias, a saber, decretos alcaldicios de inversión N°s 96, 130 y 151, de fechas 10 de septiembre, 13 de noviembre y 17 de diciembre, respectivamente, todos del año 2019, no cuentan con los correspondientes acuerdos del Concejo Municipal N°s 156 al 158; 197 al 201; y, 239 al 247, todos de esa misma anualidad y de ese origen, los que a su vez se encuentran referenciados en los aludidos actos administrativos de modificación, situación que contraviene lo prescrito en el artículo 65, letra a), de la ley N° 18.695, que indica que el alcalde requerirá del acuerdo del concejo para "aprobar el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal, y sus modificaciones". El detalle de lo observado se exhibe en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

TABLA N° 8: MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS SIN ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

N° DE CUENTA	DECRETO ALCALDICIO DE INVERSIÓN		N° DE ACUERDO DE CONCEJO	MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N°	TIPO	MONTO \$
	N°	FECHA				
115-08-04-001-002	96	10/09/2019	156 al 158	95	Aumento	5.000.000
115-05-03-007-004	130	13/11/2019	197 al 201	113		125.000.000
115-08-03-003-002-001						175.000.000
115-03-02-001-002	151	17/12/2019	239 al 247	135		20.552.000
115-08-04-001-002						5.672.000
115-12-10-003-002						5.517.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Cisterna a esta Sede Regional.

Requerido el referido Director de Control, mediante correo electrónico de 7 de abril de 2020, respecto de los indicados acuerdos de Concejo, no se obtuvo respuesta, hecho que impide verificar el cumplimiento de la normativa citada precedentemente.

Lo obrado por el citado Director de Control atenta contra lo dispuesto en el artículo 12, de la resolución N° 20, de 2015, de este Organismo de Control, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, sobre requerimientos de información a esta Entidad de Control, que señala, en lo que importa, que el Contralor General podrá requerir de los auditados los datos de información necesario para planificar, ejecutar y efectuar el seguimiento de las auditorías que realice, como asimismo podrá requerir de las distintas autoridades, jefaturas de servicios o funcionarios, los datos e informaciones que necesite para mejor desempeño de sus labores.

En relación a este punto, la municipalidad acompaña en su respuesta los acuerdos de concejo N°s 158, 199 y 240, de 10 de septiembre, 13 de noviembre y 17 de diciembre, todos de 2019, relacionados con los aumentos presupuestarios por \$ 5.000.000, \$ 125.000.000, \$ 175.000.000, \$ 20.552.000, \$ 5.672.000 y \$ 5.517.000, respectivamente, de las cuentas de ingresos indicadas en la tabla N° 8, precedente, los cuales una vez estudiados permiten dar por levantada la observación inicialmente formulada.

1.3. Gastos.

De similar forma a lo expuesto en el numeral 1.1, del presente capítulo, el resumen detallado de la ejecución de los gastos registrados respecto del anotado trienio 2017 – 2019 por parte de esa entidad edilicia, se expone en el anexo N° 4. Además, a través de la presentación de cuadros y gráficos informativos, se expone el resultado del análisis efectuado a cada ejercicio, tal cual se representa a continuación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

TABLA N° 9: GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA.

CONCEPTO	AÑO		
	2017 (\$)	2018 (\$)	2019 (\$)
Presupuesto inicial de gastos	13.423.000.000	13.590.000.000	15.090.000.000
Presupuesto final de gastos	15.680.339.000	16.270.908.000	21.974.459.000
Gastos devengados acumulados	12.890.138.266	12.179.739.864	14.549.800.696
Pagos realizados	12.619.977.134	12.050.125.600	14.170.830.311
Pagos exigibles	270.161.132	129.614.264	378.970.385

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de La Cisterna, obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, correspondientes a los periodos 2017, 2018 y 2019.

En este contexto, y efectuado el análisis de la ejecución de los gastos durante los tres años citados, se comprobó lo siguiente:

a) En el año 2017, la Municipalidad de La Cisterna registró gastos devengados por un monto de \$ 12.890.138.266, equivalente al 82,2% del presupuesto vigente para ese periodo, el cual ascendió a \$ 15.680.339.000, estableciéndose una sobreestimación de \$ 2.790.200.734, siendo el más significativo el subtítulo 21522, denominado "Bienes y Servicios de Consumo", con una diferencia total de \$1.371.638.332 entre la proyección de gastos del presupuesto final que esa entidad aprobó para la referida anualidad y lo devengado en ese período.



Fuente: Elaboración propia sobre la base de los Balance de Ejecución Presupuestaria del año 2017 obtenido desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control.

b) Por su parte, en el año 2018, esa entidad edilicia devengó gastos por \$ 12.179.739.864, cuya representación asciende al 74,9% del total del presupuesto final para esa anualidad el que totalizó \$ 16.270.908.000, lo que implica una sobreestimación de \$ 4.091.168.136, siendo el más significativo el subtítulo 21522, denominado "Bienes y Servicios de Consumo", con una diferencia total de \$ 1.894.353.205 entre la proyección de gastos del presupuesto final que esa entidad aprobó para el año en comento y lo devengado en ese período.

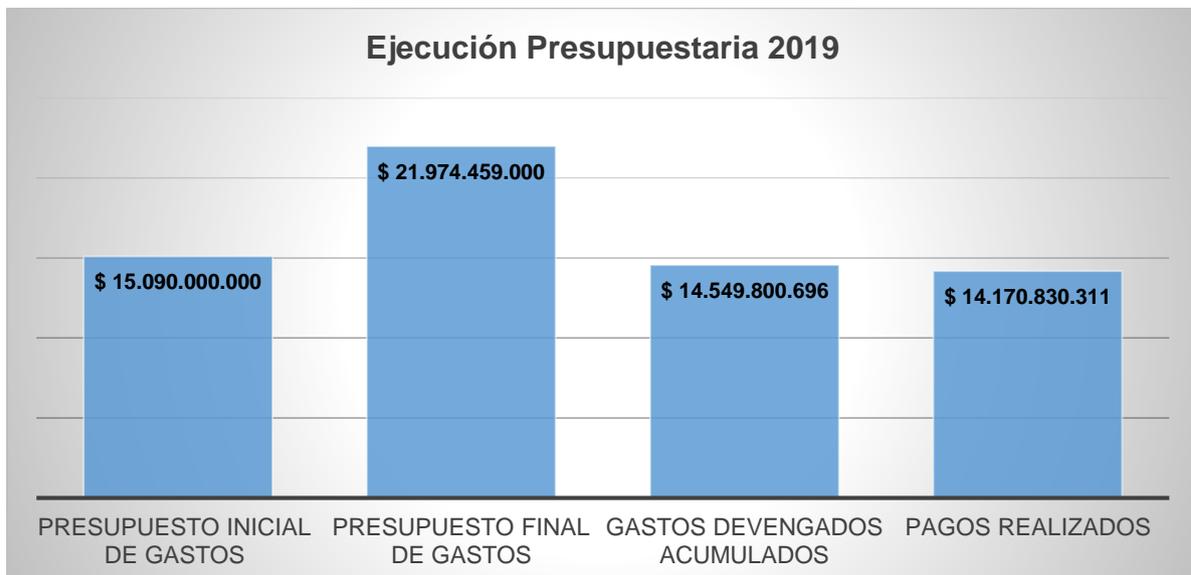


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2



Fuente: Elaboración propia sobre la base de los Balance de Ejecución Presupuestaria del año 2017 obtenido desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control.

c) En cuanto al año 2019, la entidad comunal registra gastos devengados por \$ 14.549.800.696, equivalente al 66,2% del total presupuestado para la anualidad en comento, el que totaliza \$ 21.974.459.000, determinándose una sobreestimación de \$ 7.424.658.304, advirtiéndose que el más significativo fue el subtítulo 21531, denominado "Iniciativas de Inversión", con una diferencia total de \$ 2.351.285.965 entre la proyección de gastos del presupuesto final que esa entidad aprobó para ese año y lo devengado en ese ejercicio.



Fuente: Elaboración propia sobre la base de los Balance de Ejecución Presupuestaria del año 2017 obtenido desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control.

Al respecto, cabe indicar que no se verificó que el municipio haya adoptado las medidas necesarias tendientes a ajustar el presupuesto de los mencionados años.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

El detalle se presenta en la siguiente tabla y su representación resumida se expone el gráfico expuesto a continuación:

TABLA N° 10: DETALLE DE LOS PRESUPUESTOS Y GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

CONCEPTO	AÑO		
	2017 (\$)	2018 (\$)	2019 (\$)
Presupuesto inicial de gastos	13.423.000.000	13.590.000.000	15.090.000.000
Presupuesto final de gastos	15.680.339.000	16.270.908.000	21.974.459.000
Gastos devengados acumulados	12.890.138.266	12.179.739.864	14.549.800.696
Sobreestimación	2.790.200.734	4.091.168.136	7.424.658.304
% de Sobreestimación	17,8	25,1	33,8

Fuente: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, de la Municipalidad de La Cisterna, obtenidos desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control, y proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas del municipio.



Fuente: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, de la Municipalidad de La Cisterna, obtenidos desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control, y proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas del municipio.

Las situaciones advertidas en los literales a), b), y c), anteriores no se avienen con lo establecido en el artículo 16 del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, en relación a que las clasificaciones presupuestarias que se establezcan deberán proporcionar información para la toma de decisiones, como también posibilitar el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, lo que no aconteció en la especie, toda vez que -considerando las omisiones advertidas- dicha cuenta de gasto presupuestario no aporta información fidedigna para la referida toma de decisiones, impidiendo con ello el control eficiente con que se manejan los recursos del municipio.

Lo descrito, vulnera además lo consignado en la letra c), del artículo 21 de la ley 18.695, la cual alude en lo atinente que el director de la Secretaría Comunal de Planificación, deberá, en síntesis, evaluar el cumplimiento del presupuesto municipal y lo consignado en la letra b), del artículo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

29, de la citada normativa legal, en cuanto a que el Jefe de la Unidad de Control le compete vigilar la ejecución financiera y presupuestaria municipal.

Asimismo, cabe recordar que tanto la elaboración del presupuesto como sus posteriores modificaciones, corresponden al Alcalde -a través de la unidad municipal respectiva-, toda vez que, en su calidad de autoridad máxima de la entidad edilicia, debe presentarlas oportunamente al Concejo Municipal, para su aprobación o rechazo, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, letra b), 27, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81 de la citada ley N° 18.695, lo que no aconteció en la especie (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 62.690, de 2012 y 99.323, de 2014, ambos, de este Organismo Fiscalizador).

Al respecto, es menester precisar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida en el dictamen N° 55.257, de 2003, ha precisado que los municipios están obligados a examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos e introducir las correcciones pertinentes para mantener el equilibrio presupuestario que exige la legislación, por lo que puede afirmarse que esa norma consagra un principio fundamental de sanidad y equilibrio financiero, como es el de aprobar y ejecutar presupuestos debidamente financiados, evitando déficit en su aplicación, lo que no aconteció en la especie considerando los déficit advertidos.

Por su parte, resulta útil puntualizar que el concejo sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, por lo que deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar a proposición del alcalde, a lo que se agrega que, a partir de lo señalado en el inciso segundo del artículo 81 de la citada ley N° 18.695, en relación a que si el concejo desatendiere la representación formulada y no introdujere las rectificaciones pertinentes, el alcalde que no propusiere las modificaciones correspondientes o los concejales que las rechacen, serán solidariamente responsables de la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre del año respectivo (aplica dictamen N° 57.602, de 2010, de este Órgano de Control).

El municipio responde que la información sobre sus flujos de efectivo ha contribuido a la evaluación del rendimiento financiero, la liquidez y solvencia de la misma, siendo esos indicadores esenciales para la captación y utilización del efectivo durante el período de análisis.

Sostiene, además que, ha realizado una evaluación permanente del cumplimiento de sus movimientos de gastos, expresados en términos de flujos de efectivo, y del respaldo de la evaluación de los montos probables y fuentes de efectivo, necesarios en períodos futuros para mantener los objetivos de distribución de bienes y prestación de servicios programados, todo ello, mediante modificaciones presupuestarias que le permiten corregir las desviaciones propias de la ejecución presupuestaria, agregando, en lo que interesa, que han introducido mejoras en la gestión manteniendo el nivel de bienes y servicios, sumado a medidas de contención del gasto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Añade que, a partir de un adecuado nivel de gastos han logrado el estado financiero municipal actual, actuando oportunamente bajo el principio fundamental de sanidad y de equilibrio financiero, agregando que el control presupuestario lo realiza en base a sus obligaciones, a saber: órdenes de compra, contratos, consumos básicos, entre otros, y no en base al devengado, indicando además que, ante la eventualidad de cometer errores se le informe para realizar las correcciones pertinentes.

Al respecto, las explicaciones otorgadas por ese órgano comunal no permiten desvirtuar el hecho objetado, dado que no se pronuncia sobre las medidas necesarias para evitar su ocurrencia en el futuro, y en consideración de que se trata de un hecho consolidado no susceptible de enmendar para el período auditado, por cuanto el trienio de ejecución presupuestaria de gastos examinado se encuentra cerrado, procede mantener la observación.

1.4. Modificaciones presupuestarias del presupuesto de gastos.

Sobre el particular, a partir del análisis realizado a los antecedentes que respaldan las modificaciones del presupuesto de gastos efectuadas por esa entidad edilicia, durante el año 2019, remitidos por don Manuel León Iturrieta, Director de Control de esa entidad edilicia, mediante acta de entrega de información de 2 de marzo de 2020 y correos electrónicos de 6 y 7 de abril de igual anualidad, no fue posible comprobar la existencia de los decretos alcaldicios que sancionaron 48 modificaciones presupuestarias realizadas durante la anualidad en comento, además de 6 modificaciones que su formalización fue acreditada parcialmente, situación que no se ajusta a lo previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, ni tampoco al artículo 12, de la ley N° 18.695, conforme a los cuales las decisiones escritas que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante el respectivo decreto alcaldicio, siendo éste el que produce el efecto de obligar al municipio conforme a la ley, lo que no se advierte que se cumpliera en la especie. El detalle de las modificaciones observadas se presenta en el anexo N° 5.

Adicionalmente, se comprobó que 50 modificaciones presupuestarias del año 2019, no cuentan con los correspondientes acuerdos del Concejo Municipal, mientras que en otras 5 modificaciones los acuerdos presentados por esa entidad edilicia representan un monto menor al tratado en cada una de ellas, los que a su vez se encuentran referenciados en los decretos alcaldicios que las sancionan, hecho que no se aviene a lo prescrito en el artículo 65, letra a), de la ley N° 18.695, que indica que el alcalde requerirá del acuerdo del concejo para "aprobar el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal, y sus modificaciones". El detalle de lo observado se presenta el anexo N° 6.

Por su parte, requerido el señalado Director de Control, mediante correo electrónico de 7 de abril de 2020, reiterado el día 15 del mismo mes y año respecto de los indicados decretos alcaldicios y acuerdos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Concejo faltantes, no se obtuvo respuesta, hecho que impide verificar el cumplimiento de la normativa citada precedentemente.

Lo descrito, no se ajusta además a lo dispuesto en el artículo 12, de la resolución N° 20, de 2015, de este Organismo de Control, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, sobre requerimientos de información a esta Entidad de Control.

En su oficio de respuesta, el ente edilicio informa que, de conformidad a la ley N° 21.125, de Presupuestos para Sector Público correspondiente al año 2019, y de acuerdo a lo establecido en el decreto N° 1.975, de 2019, del Ministerio de Hacienda, que establece normas sobre modificaciones presupuestarias para esa misma anualidad, no presentó a su Concejo Municipal las modificaciones presupuestarias señaladas en el citado anexo N° 5, puntos: 1 al 32; 34 al 37; 40 al 41; y, 43 al 54, así como también respecto de los ajustes detallados en los puntos: 2 al 31; 35 al 36; 39 al 40; 42 al 48; 50; 52; 53; y, 55, del mencionado anexo N°6, por tratarse de ajustes que se realizan a nivel de Sub-programa y/o Centro de Costos dentro de un mismo Subtítulo, Ítem y Asignación.

Agrega que, similar situación acontece con los puntos 31, 32 y 39 del aludido anexo N° 5, relacionados con los decretos alcaldicios de inversión N°s 113 y 143, de 8 de octubre y 28 de noviembre de 2019, cuyos traspasos también fueron efectuados entre asignaciones del mismo ítem que no requieren acuerdo del Concejo Municipal, acompañando en el mismo acto, copia de los Acuerdos del Concejo Municipal N°s 30 y 188, de 2019, que sustentan los ajustes indicados en los puntos: 33, 38, 39 y 42, del referido anexo, efectuados a través de los decretos alcaldicios de inversión N°128-A y 143, de 5 y 28 de noviembre de igual anualidad.

Por su parte, relativo a los puntos: 1; 32; 33; 34; 37; 38; 41; 49; 51; y, 54, precisados en el mencionado anexo N° 6, esa entidad comunal adjunta en esta ocasión copia de los Acuerdos de Concejo N°s 30; 188; 189; 209; 239; 240; y, 243, todos de 2019, que acreditan la aprobación de ese cuerpo colegiado sobre la totalidad de los ajustes presupuestarios observados por esta Sede Regional.

En virtud de los argumentos y antecedentes proporcionados en esta oportunidad por ese ente edilicio respecto de las modificaciones presupuestarias efectuadas durante la anualidad 2019, señaladas en los nombrados anexos N°s 5 y 6, del presente informe, procede dar por levantada la objeción formulada.

2. Sobre los ingresos por percibir.

2.1. Comportamiento de los ingresos por recuperar durante el trienio 2017 al 2019.

Considerando el volumen de los ingresos tanto devengados como de aquellos percibidos, los que representan cantidades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

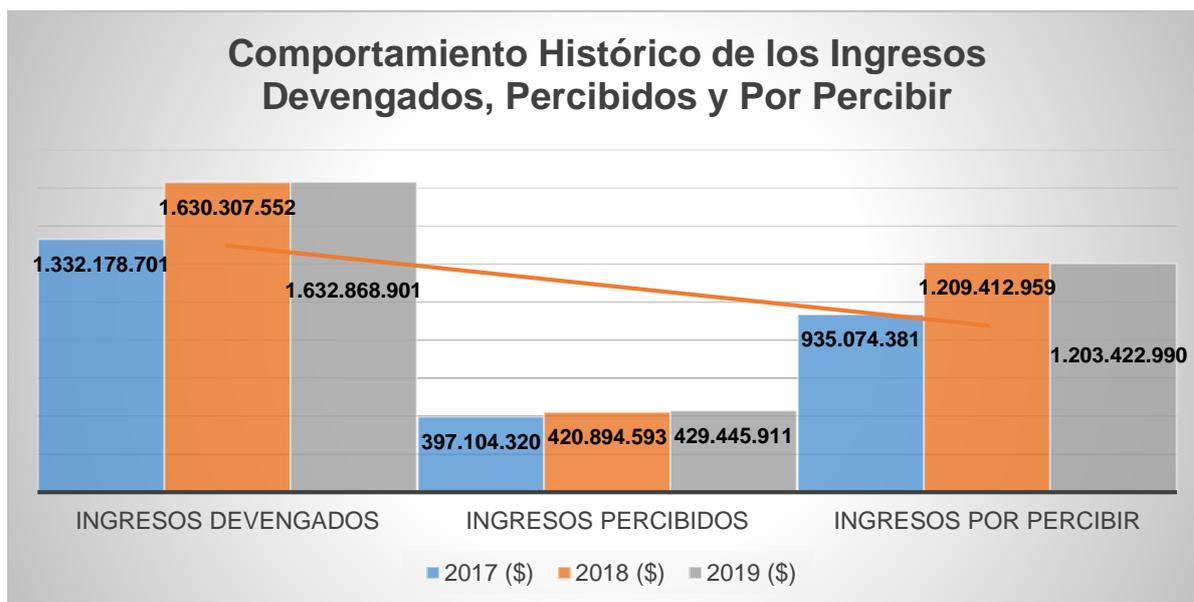
importantes de recursos presupuestarios, que repercuten en los gastos a ejecutar, se estimó necesario analizar los datos históricos de dicho rubro, respecto del período 2017 - 2019, cuyo resultado se presenta en la siguiente tabla y su representación resumida se expone el gráfico expuesto a continuación:

TABLA N° 11: DETALLE INGRESOS TRIENIO 2017 – 2019 DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA.

CONCEPTO	AÑOS		
	2017 (\$)	2018 (\$)	2019 (\$)
Ingresos devengados acumulados ¹	1.332.178.701	1.630.307.552	1.632.868.901
Ingresos percibidos	397.104.320	420.894.593	429.445.911
Ingresos por Percibir	935.074.381	1.209.412.959	1.203.422.990
% Ingresos percibidos sobre los ingresos devengados	29,8	25,8	26,3
% Ingresos por Percibir sobre los ingresos devengados	70,2	74,2	73,7

Fuente: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, de la Municipalidad de La Cisterna, obtenidos desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control, y proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas del municipio.

Nota 1: Corresponden a los ingresos devengados del periodo y de años anteriores.



Fuente: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, de la Municipalidad de La Cisterna, obtenidos desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control, y proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas del municipio.

Del gráfico precedente, se aprecia que las cuentas por cobrar han tenido variaciones en los últimos 3 años, advirtiéndose que la recuperación de deudores en el año 2018, disminuyó en 4 puntos porcentuales (29,8% a 25,8%) respecto de la anualidad anterior. De igual forma, la variación relativa a la recaudación para el año 2019, experimentó un aumento en 0,5 puntos porcentuales (25,8% a 26,3%) comparado con el año 2018.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

A su vez, se detectó que los saldos por percibir al cierre de los años 2017, 2018 y 2019, alcanzaron los montos de \$ 935.074.381, \$ 1.209.412.959 y \$ 1.203.422.990, los que equivalen a un 70,2%, 74,2% y un 73,7%, sobre los ingresos devengados acumulados, hecho que da cuenta de que no han sido del todo efectivas las acciones emprendidas por ese órgano comunal para efectuar el cobro de sus ingresos durante las citadas anualidades.

La situación expuesta, no se aviene con lo dispuesto en el artículo 27, letra b), N^{os} 1 y 7, de la referida ley N° 18.695, que prevén, respectivamente, que a la Dirección de Administración y Finanzas le compete estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales, así como recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan.

Además, no se ajusta a lo previsto en los artículos 3° y 5°, y 11 de la ley N° 18.575, en lo que respecta a que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, en concordancia con el artículo 53 del mismo texto legal, en cuanto a que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

De acuerdo a lo anterior, es pertinente señalar que, en razón de los montos adeudados al municipio, en el caso de efectuar gestiones de cobros eficientes y sostenidos en el tiempo, estas contribuirían a disminuir el endeudamiento del municipio.

2.2. Ausencia de modificación presupuestaria de los ingresos por percibir.

Como cuestión previa es dable indicar que el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Clasificaciones Presupuestarias, establece que la cuenta 115.12.10, denominada "Ingresos por Percibir", comprende los ingresos devengados y no percibidos al 31 de diciembre del año anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12, del anotado decreto ley N° 1.263, de 1975.

En este orden, se verificó que los Balances de Ejecución Presupuestaria de Ingresos, al cierre de los años 2017, 2018 y 2019, registraban la siguiente información en la anotada cuenta:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

TABLA N° 12: REGISTRO CUENTA 115.12.10 DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA PARA EL TRIENIO 2017 AL 2019.

AÑO	PRESUPUESTO		DEVENGADO (\$)	PERCIBIDO (\$)	MONTO SIN MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA* (\$)
	INICIAL (\$)	VIGENTE (\$)			
2017	287.600.000	287.600.000	1.332.178.701	397.104.320	1.044.578.701
2018	399.840.000	399.840.000	1.630.307.552	420.894.593	1.230.467.552
2019	481.859.000	498.624.000	1.632.868.901	429.445.911	1.134.244.901

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de La Cisterna.

* Saldo corresponde a la diferencia entre el Presupuesto Vigente y el Ingreso Devengado Acumulado.

Al respecto, se advirtió que la municipalidad examinada, no efectuó la modificación presupuestaria para efectos de ajustarse a los mayores ingresos devengados durante los años 2017, 2018 y 2019 por un total de \$ 1.044.578.701, \$ 1.230.467.552 y \$ 1.134.244.901, respectivamente, según se aprecia en el cuadro precedente.

La situación descrita no se aviene con lo establecido en el artículo 16 del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, en relación a que las clasificaciones presupuestarias que se establezcan deberán proporcionar información para la toma de decisiones, como también posibilitar el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, lo que no aconteció en la especie, toda vez que -considerando las omisiones advertidas- dicha cuenta de ingreso presupuestario no aporta información fidedigna para la referida toma de decisiones, impidiendo con ello el control eficiente con que se manejan los recursos del municipio.

Asimismo, cabe recordar que tanto la elaboración del presupuesto como sus posteriores modificaciones, corresponden al Alcalde -a través de la unidad municipal respectiva-, toda vez que, en su calidad de autoridad máxima de la entidad edilicia, debe presentarlas oportunamente al Concejo Municipal, para su aprobación o rechazo, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, letra b), 27, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81 de la citada ley N° 18.695, lo que no aconteció en la especie (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 62.690, de 2012 y 99.323, de 2014, ambos de este Organismo Fiscalizador).

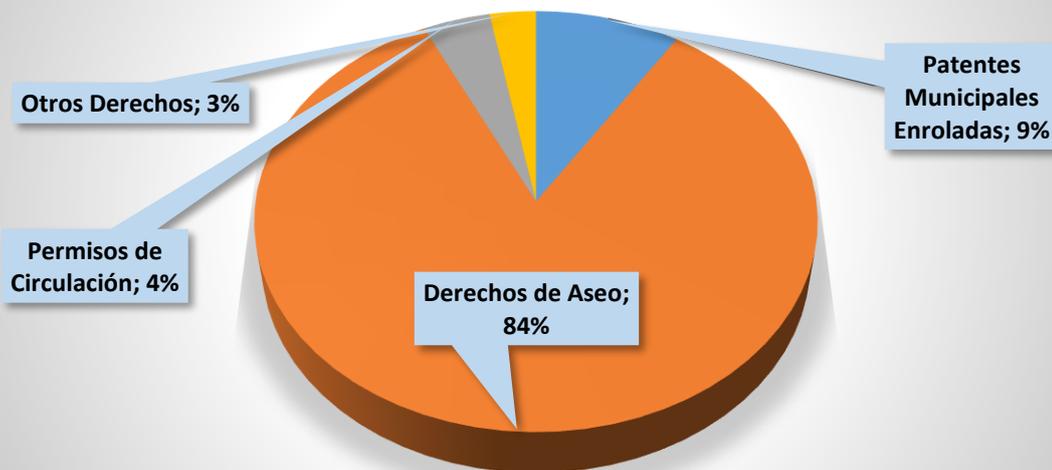
2.3. Composición de la cuenta Ingresos por Percibir.

Como cuestión previa, es dable recordar que la cuenta Ingresos por Percibir comprende los ingresos devengados y no percibidos al 31 diciembre del año anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12, del decreto de ley N° 1.263, de 1975, cuyo monto registrado por la Municipalidad de La Cisterna en su Balance de Comprobación y de Saldos, al 31 de diciembre de 2019, es de \$ 429.445.911, el cual se compone según se indica en el siguiente gráfico y en la tabla de la siguiente forma:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

INGRESOS POR PERCIBIR DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CISTERNA AL 31-12-2019.



Fuente de información: Elaboración propia sobre la base del Balance de Ejecución Presupuestaria del año 2019 obtenido del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, y de los antecedentes proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de La Cisterna.

TABLA N° 13: SALDOS INGRESOS POR PERCIBIR AL 31-12-2019, DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA.

CONCEPTO	MONTO (\$)
Patentes Municipales Enroladas	39.158.897
Derechos de Aseo	359.615.627
Permisos de Circulación	18.199.147
Otros Derechos	12.472.240
Saldo, según Balance de Comprobación y de Saldo, al 31/12/2019	429.445.911

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base del Balance de Ejecución Presupuestaria del año 2019 obtenido del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, y de los antecedentes proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de La Cisterna.

Al respecto, requerido don Manuel León Iturrieta, Director de Control de la Municipalidad La Cisterna, mediante correo electrónico de 2 de diciembre de 2020, acerca de los análisis contables de la cuenta 115.12.10 -la cual contempla los saldos expuestos en la tabla precedente-, relativos a Patentes Municipales Enroladas, Derechos de Aseo, Permisos de Circulación y Otros Derechos, no se obtuvo respuesta por parte del mencionado director, situación que impide verificar a esta Contraloría Regional si esa entidad edilicia hace un seguimiento extra contable que permita controlar los hechos económicos que se registran en la anotada cuenta, para determinar la antigüedad de las partidas, conocer los contribuyentes con mayor morosidad, entre otros.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Lo descrito, conlleva al riesgo que el saldo contable no exponga verazmente su comportamiento, dada la inexistencia de medios de verificación de su composición, lo que refleja una debilidad de control, lo que no se condice con lo señalado en el artículo 3º, inciso segundo de la citada ley N° 18.575, referida al principio de control.

Además, no se aviene con lo dispuesto en el artículo 27, letra b), numerales 1 y 7, de la referida ley N° 18.695 que disponen, respectivamente, que a la dirección de administración y finanzas le corresponde estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales, así como recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan.

En este sentido, es menester señalar que, en razón de los montos adeudados al municipio, en el caso de efectuar gestiones de cobros eficientes y sostenidas en el tiempo, estas contribuirían a disminuir el endeudamiento del municipio, además de propender al cumplimiento del principio de eficiencia, contemplados en los artículos 3º y 11, de la anotada ley N° 18.575.

Sobre las situaciones advertidas en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3, precedentes, esa entidad edilicia reconoce que las gestiones de cobro que ha realizado no han sido suficientes, agregando que sus unidades internas se encuentran trabajando en la realización de procesos de licitación pública de servicios de cobranzas para recuperar ingresos en mora, tales como: licencias médicas y patentes comerciales, como también en lo relativo a incrementar el plan de fiscalización de cobranza y otras medidas administrativas.

Al respecto, las explicaciones otorgadas por ese órgano comunal no permiten desvirtuar el hecho objetado, dado que no se pronuncia sobre las acciones de cobranza emprendidas para el cobro de esos ingresos durante el período en análisis, sobre la ausencia de modificaciones presupuestarias de los ingresos por percibir destinadas a ajustar los presupuestos de las anualidades 2017, 2018 y 2019, como tampoco sobre la ausencia de análisis contables de la cuenta 115.12.10 que permitan determinar la antigüedad de las deudas y el detalle de los contribuyentes morosos, entre otros, por lo que procede mantener las observaciones planteadas en esos literales.

2.4. Sobre imposibilidad de efectuar cuadratura de saldos contables con la base de datos de las Unidades Giradoras.

Al respecto, cabe hacer presente que solicitados los reportes, al 31 de diciembre de 2019, de cada una de las unidades giradoras de la Municipalidad de la Cisterna al Director de Control de esa entidad edilicia, don Manuel León Iturrieta, a través de correo electrónicos de 6 de marzo de 2020, reiterado por esa misma vía los días 13 y 18 de marzo, 1 de abril, 10 de septiembre, 5 de octubre; y, 2 y 9 de noviembre, todos de la misma anualidad, no se obtuvo respuesta por parte de dicho director, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 12, de la resolución N° 20, de 2015, de este Organismo de Control, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

República, sobre requerimientos de información a esta Entidad de Control, que señala, en lo que importa, que el Contralor General podrá requerir de los auditados los datos de información necesario para planificar, ejecutar y efectuar el seguimiento de las auditorías que realice, como asimismo podrá requerir de las distintas autoridades, jefaturas de servicios o funcionarios, los datos e informaciones que necesite para mejor desempeño de sus labores.

La ausencia de información impidió comparar, a la referida fecha de corte, el saldo de la cuenta contable N° 115-12-10, denominada "Ingresos por Percibir", con las bases de datos de las Unidades Giradoras de: Atención de Público Obras, Tesorería Municipal, Departamento Permisos de Circulación, Juzgado de Policía Local, Departamento de Licencias Conducir, Departamento de Patentes Comerciales, Departamento de Estudios e Ingeniería, Departamento Contabilidad y Oficina de TAG, hecho que transgrede el principio de exposición consagrado en el oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de este origen, que señala que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económica-financieras de las entidades.

Además, pugna con lo establecido en el artículo 27, letra b), numeral 4, de la ley N° 18.695, que, en lo pertinente, indica que, a la unidad encargada de administración y finanzas, le corresponderá llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas contables impartidas por este Organismo Fiscalizador.

En su contestación, esa entidad edilicia adjunta información de todos los giros devengados del ejercicio 2019, de todas sus unidades giradoras, informando además que respecto de los Derechos de Aseo, Patentes Comerciales y Permisos de Circulación lleva a cabo una vez al año un proceso masivo de carga a su sistema computacional, el que se complementa posteriormente a medida que se van realizando giros específicos.

Ahora bien, analizada la información extracontable acompañada en esta oportunidad por esa entidad comunal, respecto de los Ingresos por Percibir, es preciso indicar que las Unidades Giradoras que mantiene la Municipalidad de La Cisterna registran la suma ascendente a \$ 2.096.564.239, por los conceptos de Patentes Municipales Enroladas, Derechos de Aseo, Permisos de Circulación y Otros Derechos, cifra que difiere en \$ 1.667.118.328, respecto del saldo de la cuenta 115.12.10, "Ingresos por Percibir", al 31 de diciembre de 2019, registrada en el Balance de Comprobación y de Saldos, por un total de \$ 429.445.911, como se detalla a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

TABLA N° 14: COMPARACIÓN SALDOS UNIDADES GIRADORAS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA VERSUS LO REGISTRADO EN EL BALANCE DE COMPROBACIÓN Y DE SALDOS, AL 31/12/2019.

CONCEPTO	SALDO SEGÚN BALANCE AL 31/12/2019 (\$)	TOTAL BASE UNIDADES GIRADORAS 31/12/2019 (\$)	DIFERENCIA EN (\$)
Patentes Municipales Enroladas	39.158.897	267.287.813	228.128.916
Derechos de Aseo	359.615.627	1.046.978.921	687.363.294
Permisos de Circulación	18.199.147	578.551.108	560.351.961
Otros Derechos	12.472.240	203.746.397	191.274.157
TOTAL	429.445.911	2.096.564.239	1.667.118.328

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de La Cisterna, mediante link compartido <https://drive.google.com/drive/folders/1mcDh1A4m9oiqbK40oNEGaxo3v7fNnpzE>, mediante oficio ordinario N° 2, de 6 de enero de 2021, remitido por don Manuel León Iturrieta, Alcalde (S) de ese municipio.

Al tenor de lo expuesto y del análisis de los antecedentes aportados en esta ocasión por ese municipio que permiten constatar la existencia de una diferencia de \$ 1.667.118.328, entre la información registrada por sus unidades giradoras y el saldo de la cuenta de Ingresos por Percibir, al 31 de diciembre de 2019, tal como se detalla en la tabla N° 14, precedente, corresponde mantener la observación.

2.5. Falta de respuesta sobre reportes mensuales de las Unidades Giradoras.

Tal como se indica en el numeral precedente, requerido el Director de Control de la Municipalidad de la Cisterna, don Manuel León Iturrieta, a través de correo electrónico de 6 de marzo de 2020, reiterado por esa misma vía los días 13 y 18 de marzo, 1 de abril, 10 de septiembre, 5 de octubre; y, 2 y 9 de noviembre, todos de la misma anualidad, sobre los reportes mensuales, correspondientes al año 2019, emitidos por cada una de las unidades giradoras de ese municipio relativo a las Patentes Municipales Enroladas, Derechos de Aseo, Permisos de Circulación y Otros Derechos, no fueron proporcionados a esta Contraloría Regional, ni tampoco se esgrimieron las razones de la ausencia de ellos, situación que contraviene lo dispuesto en el artículo 12 de la resolución N° 20, de 2015, de este Organismo de Control.

El municipio contesta que las referidas unidades giradoras no emiten reportes mensuales de sus giros de Derechos de Aseo, Patentes Comerciales y Permisos de Circulación, indicando que esos procesos se hacen una vez al año en el caso de los Derecho de Aseo y de Patentes Comerciales, y que, para el caso de los Permisos de Circulación efectúa un proceso masivo en el mes de febrero de cada año y luego de acuerdo a sus vencimientos, acompañando en esta ocasión todos los giros devengados emitidos por las unidades giradoras durante la anualidad 2019.

Al tenor de lo expuesto por esa entidad edilicia, en consideración de que no acredita la emisión reportes mensuales por parte de Unidades Giradores respecto de sus "Ingresos por Percibir" relativos a Patentes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Municipales Enroladas, Derechos de Aseo, Permisos de Circulación y Otros Derechos, correspondientes al año 2019, que permitan contar con información oportuna y permanente para el análisis de las cuentas por cobrar de cada unidad, y dado que no presenta antecedentes que permitan corregir lo observado, se mantiene la observación.

2.6. Sobre eventual prescripción.

Se verificó que el saldo de la reseñada cuenta 115.12.10, "Ingresos por Percibir", al 31 de diciembre de 2019 alcanzó la suma de \$ 1.203.228.905, por concepto de patentes municipales, derechos de aseo y permisos de circulación, verificándose al efecto que del referido monto un total de \$ 6.654.127, corresponde a cuentas por cobrar originadas entre los años 2005 al 2016, y, en consecuencia, afectas a una eventual prescripción extintiva, según lo preceptúan los artículos 2.515 y 2.521, del Código Civil, según se trate de patentes municipales u otra clase de derechos municipales. Ello, por cierto, en el evento que sea alegada por los interesados en los Tribunales de Justicia. Como se aprecia en el siguiente cuadro y el detalle pormenorizado en anexo N° 7:

TABLA N° 15: INGRESOS POR PERCIBIR DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA.

CONCEPTO	AÑO DEUDA	DEUDA (\$)
Patentes Municipales	2007 al 2016	6.387.605
Derechos de Aseo	2008 al 2014	245.948
Permisos de Circulación	2005 al 2016	20.574
TOTAL		6.654.127

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por don Manuel León Iturrieta, Director de Control de la Municipalidad de La Cisterna, mediante acta de entrega de información de 2 de marzo de 2020.

Por lo mismo, y atendida la cuantía del monto observado, esa municipalidad se encuentra en el imperativo de exigir y agotar las medidas necesarias para lograr la mayor recaudación de los dineros adeudados, con el fin de evitar un detrimento al patrimonio municipal, lo que no consta que haya realizado en la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N° 60.526, de 2014, de la Contraloría General de la República).

El municipio contesta que ha insistido y agotado las medidas necesarias para lograr la mayor recaudación de los dineros adeudados con el fin de evitar un detrimento al patrimonio municipal, agregando que, si bien, esa acción de recuperación de los recursos financieros no ha sido lo suficiente, a la fecha las unidades respectivas se encuentran trabajando en la realización de procesos de licitación pública de servicios de cobranzas para recuperar ingresos en mora, tales como: licencias médicas y patentes comerciales, como también en lo relativo a incrementar el plan de fiscalización de cobranza y otras medidas administrativas.

En relación a lo expuesto y dado que las medidas correctivas anunciadas se aplicarán en el futuro, se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

2.7. Procedimiento de cobranza de los Ingresos por Percibir.

A partir del análisis realizado a la muestra de deudores de la señalada cuenta 115.12, detallada en la tabla N° 4, del presente preinforme, ascendente a \$ 80.344.373 y de acuerdo con los antecedentes proporcionados por don Manuel León Iturrieta, Director de Control de esa entidad edilicia, mediante correo electrónico de 24 de octubre de 2020, se advirtió que durante el periodo de revisión, esa entidad comunal efectuó acciones para el cobro de derechos de aseo -cuyas fechas de vencimiento fluctúan entre los meses de abril y noviembre de 2018-, tales como cartas de aviso de vencimiento de cuotas de aseo domiciliario, cuyo reparto se efectúa por funcionarios municipales de la comuna, mientras que para el caso de las patentes municipales enroladas esa entidad informa que se encuentra trabajando en conjunto con la empresa Solve Asesorías y Consultorías, a la que le fue adjudicada la propuesta pública 2767-14-LQ18, sobre servicio de apoyo a la recuperación de recursos y rentas municipales” a través de decreto alcaldicio N° 4.188, de 21 de septiembre de 2018, acompañando sobre la materia un plan de trabajo para la recuperación de esos recursos.

Al respecto, cabe consignar que si bien la entidad comunal, presenta antecedentes de cobro sobre derechos de aseo y patentes municipales relacionadas a la muestra examinada, hasta la fecha de cierre de la fiscalización, esto es, al 4 de diciembre del presente año, no se ha acreditado que dichas sumas hayan sido efectivamente recaudadas o que se hayan iniciado procesos de cobranza judicial.

Sobre las situaciones antes descritas, no consta que los procedimientos administrativos de cobranza hayan sido realizados de manera diligente y oportuna y con la debida celeridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado (aplica criterio contenido en el dictamen N° 26.788, de 2011, de la Contraloría General).

De acuerdo a lo anterior, es pertinente señalar que, en razón de los montos adeudados al municipio, en el caso de efectuar gestiones de cobros eficientes y sostenidas en el tiempo, estas contribuirían a disminuir el endeudamiento del municipio, además de propender al cumplimiento del principio de eficiencia, contemplado en los artículos 3° y 5° de la anotada ley N° 18.575.

En su respuesta, la municipalidad adjunta copia de los tres últimos informes emanados por la empresa Asesorías y Consultorías Solve SPA, correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre del año 2020, en donde se detalla el estado de cada causa de cobranza judicial ingresada a los Tribunales Civiles de San Miguel, con indicación de las gestiones realizadas y su estado de tramitación a esa fecha.

Sostiene además, en lo que interesa, que se encuentra buscando medidas que contribuyan a disminuir el endeudamiento del municipio e informa que realizó un procesamiento para verificar los pagos recibidos por su Tesorería, desde abril de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2020, asociados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

a la muestra de deudores por concepto de Derechos de Aseo, ascendente a \$ 31.667.400, adjuntando sobre la materia un archivo Excel con el detalle de las recaudaciones efectuadas hasta la referida fecha, cuyo total asciende a \$ 4.587.311.

Respecto a las Patentes Comerciales Enroladas analizadas en la aludida muestra, por un total de \$ 48.676.973, esa entidad edilicia reconoce que ninguna patente comercial ha sido pagada, motivo por cual su Departamento de Patentes Comerciales ha solicitado la fiscalización de las direcciones comerciales que mantiene en sus registros para notificarlos y exigir su regularización, acompañando al efecto copia de los memorándums N^{os} 212, 213 y 214, todos de 20 de octubre de 2020, que respaldan las gestiones formales iniciadas por el aludido departamento.

Atendido lo anterior y analizadas las explicaciones vertidas por la entidad edilicia estas no permiten desvirtuar el alcance formulado, por cuanto no acompaña la documentación de respaldo que permita acreditar el ingreso efectivo de los valores recaudados por su Tesorería por concepto de Derechos de Aseo, ascendentes a \$ 4.587.311, y dado que las medidas y procedimientos administrativos de cobranza que informa son de materialización futura, procede mantener la observación.

3. Deuda Flotante.

3.1. Deuda pendiente de pago.

Del análisis efectuado al libro mayor de la cuenta contable 215.34.07, denominada "Deuda Flotante", elaborado por esa entidad comunal, al 31 de diciembre de 2019, se comprobó que esa municipalidad mantiene al 31 de octubre de 2020, 31 compromisos impagos con 22 proveedores por un monto total de \$ 74.882.191, incumpliendo con ello lo establecido en la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 47.559, de 2013, que ha precisado que las obligaciones consideradas en la "Deuda Flotante", que configuran un pasivo transitorio o coyuntural, debieran saldarse, a más tardar, en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se han constituido, si se considera que las acreencias impagas en análisis, al momento de su generación, necesariamente debieron haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria, en el ítem correspondiente a la naturaleza del respectivo hecho económico. El detalle consta en anexo N° 8.

A mayor abundamiento, cabe señalar que examinado el señalado libro mayor de la mencionada cuenta contable, se verificó que ese municipio pagó con fecha 29 de abril de 2020, la factura N° 3189479, por la suma de \$ 5.080.698, al proveedor INVERCO S.A, RUT: 96.760.610-3, con un atraso de 20 días hábiles después del término del primer trimestre de la anualidad en comento, situación que tampoco cumple con la condición de que se trate de obligaciones devengadas y no solucionadas al 31 de diciembre del ejercicio anterior, como lo previene, para esos casos, el citado dictamen N° 47.559, de 2013, de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Asimismo, los hechos descritos importan una contravención a los principios de eficiencia y de eficacia previstos en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575.

La entidad edilicia responde que del total de las deudas impagas, al 31 de diciembre de 2019, ascendentes a \$ 74.882.191, un total de \$ 68.835.631, corresponden a compromisos asociados a tres proveedores con los que mantiene las siguientes situaciones:

- Para el caso del proveedor RUT: 76.071.311-2, cuya deuda asciende a \$ 21.800.798, por el servicio de producción de evento de una actividad de navidad, sostiene que el contrato suscrito por sus servicios derivó en un proceso judicial que aún está en trámite bajo la causa Rol C- 4398-2020, en el Segundo Juzgado Civil de San Miguel, bajo la caratula Nuevo Capital S.A / Ilustre Municipalidad de la Cisterna, precisando que no mediar una sentencia judicial, no resulta procedente el pago.

- Respecto de los proveedores RUT: 96.800.570-7 y 98.800.570-7, con los que mantiene deudas por \$ 22.034.837 y \$ 24.999.996, por siete compromisos pendientes, por los servicios de recambio del parque lumínico público y mantención de nuevas luminarias, indica que a pesar de cumplir con la materialización de las obras físicas acordadas según el contrato suscrito entre ambos, en el último estado de pago no presentó la información solicitada por la Dirección de Control Interno como también por la Unidad Técnica Municipal, antecedentes que, según señala, guardan relación con el cumplimiento de las obligaciones previsionales del personal contratado para la ejecución de las obras, lo cuales se exige en las bases administrativas, por lo que sin la correcta presentación de esos documentos no se dará curso al pago, acompañando sobre la materia una serie de correos electrónicos que respaldan las gestiones realizadas.

Añade en su respuesta que en relación a las 23 deudas pendientes de pago que mantiene con los proveedores detallados en el mencionado anexo N° 8, que suman \$ 6.046.560, se adoptarán las medidas necesarias para materializar los pagos al primer trimestre del año 2021 a objeto de dar estricto cumplimiento a la normativa, según lo establecido en la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 47.559, de 2013.

Analizada la respuesta de la entidad edilicia, esta resulta insuficiente para desvirtuar el hecho objetado, dado que en relación a 30 deudas pendientes de pago respecto de 21 proveedores, detalladas en anexo N° 8, no acompaña antecedentes que permitan justificar el hecho de no haber pagado la “deuda flotante” a más tardar, el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se han constituido, y por lo tanto corresponde mantener la observación.

En tanto, sobre la deuda que mantiene con el proveedor RUT 76.071.311-2, de conformidad con el inciso tercero del artículo 6° de la ley N° 10.336, esta Contraloría Regional debe abstenerse de emitir el pronunciamiento requerido, ya que tal hecho, por su naturaleza, es de carácter



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

litigioso y se encuentra en conocimiento de los órganos jurisdiccionales correspondientes.

4. Falta de oportunidad en la presentación de los informes trimestrales emitidos por la Dirección de Control de la Municipalidad de La Cisterna.

Del análisis realizado a la información proporcionada por don Manuel León Iturrieta, Director de Control de la Municipalidad de La Cisterna, mediante correos electrónicos de 11 de febrero y 1 de diciembre, ambos de 2020, se advirtió que esa dirección envió al Concejo Municipal y al Alcalde de ese municipio los informes de ejecución presupuestaria del primer y segundo trimestre del año 2019, mediante correo electrónico de 9 de octubre de esa anualidad, mientras que los informes correspondientes al tercer y cuarto trimestre del mismo año, fueron remitidos por la misma vía con fecha 7 de febrero y 25 de julio de 2020, mediando en promedio un atraso de más de 5 meses contados desde el término de cada trimestre informado y las fechas en que los respectivos reportes se pusieron en conocimiento del Concejo municipal y del Alcalde, evidenciándose la falta de cumplimiento oportuno por parte de esa Dirección de Control, de la obligación prevista en el precitado artículo 29, letra d), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades (aplica criterio contenido en el dictamen N° 30.775, de 2014, de la Contraloría General de la República).

La falta de oportunidad de los citados informes, no se aviene a lo establecido por la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 24.747, de 2011 y 30.775, de 2014, que señalan, en lo que interesa, que "atendido que la ley no ha previsto expresamente un plazo para tal efecto, pero ha señalado que aquellos son trimestrales, lo que implica que se deba considerar en el reporte toda la información del período pertinente, incluyendo aquella referida al último día de este, la obligación en cuestión deberá ser cumplida dentro del término más próximo al vencimiento del correspondiente lapso", situación que en la especie no aconteció.

En su contestación esa entidad edilicia adjunta el memorando N° 459, de 31 de diciembre de 2020, a través del cual el Alcalde instruye a la Dirección de Control ceñirse a los dictámenes citados precedentemente en cuanto a la oportunidad en el envío de los informes trimestrales de ejecución presupuestaria a esa autoridad y al Concejo Municipal.

Al tenor de lo expuesto y dado que lo objetado corresponde a un hecho consolidado no susceptible de ser regularizado en el período examinado, corresponde mantener la observación.

5. Cuentas corrientes.

5.1. Apertura de cuenta corriente no autorizada.

A partir de la información contenida en los correos electrónicos de los días 12 y 23 de noviembre de 2020, emitidos por don Sergio Álvarez Vargas, Director (S) de Administración y Finanzas de la Municipalidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

de La Cisterna y revisado el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, que mantiene esta Entidad Fiscalizadora, se comprobó que del total de 29 cuentas corrientes informadas por el municipio y Banco Estado, 28 de ellas cuentan con la autorización por parte de la Contraloría General de la República para la apertura de las mismas, conforme lo dispone el artículo 54 de la ley N° 10.336, a excepción de la cuenta corriente N° 9653066, denominada "Ilustre Municipalidad de La Cisterna", de esa misma entidad financiera cuyo registro no consta que se haya efectuado en el referido sistema.

Lo expuesto vulnera lo dispuesto en el oficio circular N° 11.629, de 1982, de este Organismo de Control, que establece en su numeral 1.1 denominado "Apertura de cuentas corrientes bancarias", que para abrir una cuenta corriente bancaria, deberá solicitar la autorización correspondiente a este Organismo Contralor.

En su respuesta, la municipalidad acompaña copia del oficio N° 23.123, de 5 de mayo de 2009, de esta Contraloría General, que autoriza a don Reginaldo Rebolledo Pizarro, Alcalde de esa entidad edilicia para abrir una cuenta corriente bancaria bipersonal, subsidiaria de la Única Fiscal, en el Banco Estado con la denominación "Municipalidad de La Cisterna - Arriendo Complejo Deportivo", la que según informa corresponda a la aludida cuenta corriente bancaria N° 9653066, acompañando además una constancia de ese mismo banco sobre la vigencia y antigüedad de la cuenta.

Analizados los antecedentes proporcionados en esta oportunidad no es posible subsanar lo objetado, por cuanto no se acredita por parte de esa entidad comunal que se haya dado cumplimiento a lo establecido en el párrafo cuarto del mencionado oficio N° 23.123, de 2009, de esta Entidad de Control que instruye a ese municipio una vez abierta la cuenta en referencia deberá comunicar a este Organismo Fiscalizador el número asignado por la institución bancaria, lo que no consta que haya ocurrido, motivo por el cual la referida cuenta corriente N° 9653066, no figura en los registros del señalado SIAPER.

Por lo expuesto, cabe mantener la observación.

5.2. Giradores de cuentas corrientes no autorizados.

A partir del análisis realizado a la información proporcionado por el señalado Director (S) de Administración y Finanzas de ese municipio, mediante correo electrónico de fecha 23 de noviembre de 2020, y de las verificaciones efectuadas en el aludido SIAPER, respecto de los giradores autorizados de las 29 cuentas corrientes informadas por ese municipio, se verificó la existencia de 10 giradores de 13 cuentas corrientes que no se encuentran debidamente autorizados por esta Entidad Fiscalizadora, para el manejo de los fondos de esas cuentas bancarias, situación no se ajusta a lo previsto en el artículo 54, de la ley N° 10.336, que indica que, el funcionario que, sin expresa autorización de la Contraloría, abriere cuenta bancaria a su nombre con los fondos a que se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

refiere esta ley, será destituido de su empleo, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente. El detalle de los giradores objetados se exhibe en la siguiente tabla:

TABLA N° 16: GIRADORES DE CUENTAS CORRIENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA NO AUTORIZADOS POR LA CGR.

NOMBRE GIRADOR	RUT	N° CTA CTE	NOMBRE CUENTA	BANCO
Fanny Avendaño Salas	7.689.XXX-X	9653031	Programa de Mejoramiento Urbano	ESTADO
		9653040	Seguridad y Participación Ciudadana	
Germán León Rodríguez	8.930.XXX-X	9653091	Fondo de Apoyo para la Educación Pública Municipal	
Fanny Avendaño Salas	7.689.XXX-X	9653597	Fondo Social	
Héctor Muñoz Veliz	7.356.XXX-X			
Fanny Avendaño Salas	7.689.XXX-X	9653767	Cuenta Complementaria Otros Fondos	
Nadia Opazo Pinto	6.617.XXX-X			
Fanny Avendaño Salas	7.689.XXX-X	9654097	Cuenta Principal	
		9654127	Remuneraciones Departamento de Educación Municipal	
		9654151	Fondo Nacional de Desarrollo	
Alicia Santibáñez Arcos	10.429.XXX-X	9654186	Liceo de Ciencia y Tecnología	ESTADO
María Rojas Valdenegro	13.257.XXX-X			
Mirtha Elqueta Pérez	7.749.XXX-X	9654194	Colegio Palestino 556	
Marta Cuevas Ramírez	7.004XXX-X	9654208	Colegio Naciones Unidas	
Irene Montaña Espinoza	7.013.XXX-X	9654224	Colegio Esperanza Joven	
Luis Ortega Contreras	6.693.XXX-X	9654232	Colegio Antu	

Fuente de la información: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en correo electrónico de 23 de noviembre de 2020, remitido por don Sergio Álvarez Vargas, Director (S) de Administración y Finanzas de la Municipalidad de La Cisterna y a partir de las validaciones realizadas en el Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de esta Entidad Fiscalizadora.

En su respuesta, la entidad edilicia informa que ningún funcionario ha cumplido el rol de girador si no ha sido previamente aprobado por la Contraloría General de la República, ya que es el requisito que el Banco Estado necesita para poder comenzar con el proceso de acreditación de las firmas ante su fiscalía, agregando que este procedimiento puede tener falencias en atención a la antigüedad de algunos giradores que tienen registradas sus autorizaciones incluso antes de que existiera la plataforma SIAPER, para lo cual acompaña, en lo que atañe, copia de los oficios de este Organismo de Control N°s 16.913, de 14 de mayo de 1998, que autoriza como apoderados de las cuentas N°s 9653597 y 9653767, a doña Fanny Avendaño Salas, y a don Héctor Muñoz Veliz; 5.821, de 3 de febrero de 2005, que autoriza como apoderada de las cuentas N°s 9654097, 9654127, 9654151, a la mencionada funcionaria doña Fanny Avendaño Salas; 54.073, de 21 de julio de 2016, que autoriza como giradoras de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

cuenta N° 9654186, a las señoras Alicia Santibáñez Arcos y María Rojas Valdenegro; 51.130, de 3 de noviembre de 2008, que faculta como apoderados de las cuentas N°s 9654208 y 9654224, a los funcionarios Marta Cuevas Ramírez, e Irene Montaña Espinoza, respectivamente; y, 102.407, de 30 de diciembre de 2015, que concede la aprobación como apoderado de la cuenta corriente N° 9653767, a doña Nadia Opazo Pinto, todas del citado Banco Estado, antecedentes que una vez examinados permitan dar por subsanada la observación en lo que a estos casos respecta.

Por su parte, relativo a los giradores Fanny Avendaño Salas, por las cuentas N°s 9653031 9653040; Germán León Rodríguez, por la cuenta N° 9653091; Mirtha Elgueta Pérez, por la cuenta N° 9654194; y, Luis Ortega Contreras, por la cuenta N° 9654232, todas de Banco Estado, ese órgano comunal no acompaña los respectivos oficios emanados desde esta Contraloría General que los autorizan como apoderados de las referidas cuentas bancarias, por lo que corresponde mantener la observación planteada sobre la situación de esos funcionarios.

5.3. Falta de elaboración de conciliaciones bancarias.

Solicitadas las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes de esa entidad edilicia, al 31 de julio de 2020, se advirtió que ese municipio no confeccionó los aludidos reportes bancarios respecto de 12 cuentas bancarias, situación que no se ajusta a lo dispuesto por este Organismo Fiscalizador mediante el oficio circular N° 11.629, de 1982, que imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes, cuyo punto 3, letra e), indica, en lo que interesa, que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias deben ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes, situación que no acontece en la especie examinada. Lo anterior, según los antecedentes proporcionados por don Sergio Álvarez Vargas, Director (S) de Administración y Finanzas de la Municipalidad de La Cisterna, mediante correo electrónico de 12 de noviembre de 2020. El detalle de las cuentas corrientes objetadas es el siguiente:

TABLA N° 17: CUENTAS CORRIENTES SIN EVIDENCIA DE ELABORACIÓN DE CONCILIACIONES BANCARIAS.

N° CTA CTE	NOMBRE CTA CTE	BANCO	SALDO BANCARIO 31-07-2020 (\$)
9653066	Municipalidad de La Cisterna	ESTADO	0
9653597	Fondo Social		6.877
9654178	Liceo Abdón Cifuentes		11.635
9654186	Ciencia y Tecnología		1.960.578
9654194	Colegio Palestino		174.052
9654208	Naciones Unidas		1.127.540
9654216	Escuela Oscar Encalada		0
9654224	Escuela Esperanza Joven		4.009
9654232	Municipalidad de La Cisterna		1.501.739



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

N° CTA CTE	NOMBRE CTA CTE	BANCO	SALDO BANCARIO 31-07-2020 (\$)
9654241	Liceo Veneciano		180.802
9654259	Liceo Portal de la Cisterna		10.000
9654267	Escuela Sergio Silva Acuña		303.424
TOTAL			5.280.656

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en las conciliaciones bancarias efectuadas al 31 de julio de 2020, proporcionadas por don Sergio Álvarez Vargas, Director (S) de Administración y Finanzas de la Municipalidad de La Cisterna, mediante correo electrónico de 12 de noviembre de 2020.

La municipalidad contesta que las 12 cuentas bancarias observadas no están ingresadas al sistema que utiliza para la realización de conciliaciones bancarias, dado que la unidad responsable de su confección no tiene acceso a la revisión de las cartolas de estas cuentas corrientes que, en su mayoría, corresponden a cuentas que estaban asociadas a los colegios municipales y cuya revisión la efectuaban funcionarios de cada colegio.

Agrega que, la totalidad de las cuentas observadas no presentan movimiento hace al menos 3 años, situación que les dificultaba la obtención de las cartolas bancarias a través de la plataforma electrónica de Banco Estado, indicando que los saldos de cada una de estas cuentas no han variado.

Sostiene además que procederá a integrar a las referidas 12 cuentas corrientes al proceso mensual de confección de las conciliaciones bancarias, adjuntando en esta ocasión copia de las cuadraturas de fondos, al 31 de julio de 2020, de todas las cuentas objetadas, documentos que una vez examinados permiten dar por subsanada la observación.

Sin embargo, en consideración de que las aludidas cuentas corrientes del Banco del Estado de Chile, detalladas en la tabla N° 17, precedente, que mantienen fondos empozados por un total de \$ 5.280.656, por un lapso de al menos 3 años, situación que no se ajusta al criterio contenido en el dictamen N° 3.386, de 2007, de esta Contraloría General, sobre cierre de cuentas corrientes inactivas, el cual establece que una vez cumplida la finalidad para las que fueron creadas, procede su cierre, previo destino de los saldos que mantienen, lo que una vez realizado permitirá solicitar a esta Entidad de Control el cierre de las mismas, corresponden mantener la observación planteada sobre este tópico.

6. Tratos directos.

6.1. Contrataciones por la vía del trato directo no fundamentado.

Se comprobó que la Municipalidad de La Cisterna autorizó, mediante decreto alcaldicio N° 1.954, de 24 de abril de 2019, la adquisición por la vía del trato directo el servicio de instalación de balizas, sirenas, parlantes, radio comunicaciones, logos institucionales, trámites y mantención preventiva de 5.000 y 10.000 km, para los vehículos de seguridad de la Dirección



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

de Seguridad Pública e Inspección, al proveedor Automotora Melhuish SPA, RUT: 76.281.300-9, mediante la orden de compra N° 2767-31-SE19, de 25 de abril de ese mismo año, por un total de \$ 6.813.944, fundamentando tal compra en la causal establecida en el artículo 10, numeral 7, letra g), del mencionado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, esto es, cuando se trate de la reposición o complementación de equipamiento o servicios accesorios, que deben necesariamente ser compatibles con los modelos, sistemas o infraestructura previamente adquirida por la respectiva Entidad, sin que conste la acreditación por parte de ese órgano comunal acerca de las circunstancias y los fundamentos de su decisión de compra en relación a la citada empresa.

Al respecto, cabe hacer presente que cualquiera sea la causal que se invoque para un trato directo, no basta para fundamentarlo la sola referencia a disposiciones legales y reglamentarias –como ha ocurrido en la especie- sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere la demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya utilización se pretende, lo que, de la documentación tenida a la vista, no consta que se cumplió en los casos indicados (aplica criterio contenido en el dictamen N° 15.869, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora).

En su respuesta, el municipio indica que dada la función de patrullaje que cumplen los 3 vehículos de seguridad marca Chevrolet, modelo Sail, estos debían dotarse de los elementos y accesorios necesarios para dicha labor, tales como: balizas, barra, sirena, parlante, radios, entre otros, y que la instalación de dichos elementos debían cumplir con ciertas condiciones de compatibilidad con las características técnicas de los vehículos adquiridos, agregando que, como su instalación requería realizar modificaciones en los vehículos y esas modificaciones podían significar la pérdida de las garantías, se optó por utilizar la señalada causal indicada en el artículo 10° n° 7, letra g) del reglamento de la ley de compras públicas, del aludido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, situación que a su juicio se cumple a cabalidad.

Así mismo, y dado que lo observado guarda relación con que no consta la acreditación de las circunstancias y fundamentos de la decisión de compra adoptada en relación a la citada empresa a través de la referida a la orden de compra N° 2767-31-SE19 de 2019, acompaña el memorándum N° 817, de 18 de diciembre de 2020, a través del cual la Secretaría Comunal de Planificación solicita al Secretario Municipal complementar el citado decreto alcaldicio N° 1.954, de 2019, incorporando en aquel los fundamentos y antecedentes de la referida contratación directa, acompañando además en el mismo acto copia del decreto N° 5.340, de 31 de diciembre de 2020.

Analizados los argumentos y antecedentes que proporciona en esta ocasión ese ente edilicio, estos resultan insuficientes para desvirtuar lo objetado, dado que no constan los antecedentes que respalden la mencionada causal y sus fundamentos señalados en el aludido decreto N° 5.340, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

2020, de ese origen, lo que se suma a que lo objetado corresponde a una situación consolidada que no es posible enmendar para el período auditado, se mantiene la observación formulada.

6.2. Adquisición de 8.000 licencias de conducir a la Casa de Moneda de Chile S.A.

Mediante las resoluciones exentas N^{os} 138, 396, 655 y 945, de 4 de marzo, 5 de junio, 6 de septiembre y 6 de diciembre, todas del año 2019, ese municipio autorizó la compra mediante trato directo de un total de 8.000 licencias de conducir con sus respectivos sellos para el Departamento de Licencias de Conducir, de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, al proveedor Casa Moneda de Chile S.A., por la suma de \$ 13.232.800, I.V.A. incluido, mediante el pago de las facturas N^{os} 315128, 316438, 319160 y 320270, todas de la misma anualidad, cuyo pago se efectuó a través de los decretos de pago N^{os} 1.379, 3.056, 5.164 y 7.182, todos de igual año, utilizando como sustento para ello el artículo 10, N^o4 del Reglamento de Contrataciones y Compras Públicas, que dispone que procederá el trato directo “si sólo existe un proveedor del bien o servicio”, lo que no es efectivo, por cuanto, a modo de ejemplo, en el proceso licitatorio ID N^o 2373-10-LE19 denominado “Adquisición de formularios de licencias de conducir”, convocado por la Municipalidad de Recoleta, se presentaron a este, además de la citada Casa de Moneda de Chile S.A., las empresas Asociados Undurraga Impresores Ltda. e Impresora Printer S.A.

Al respecto, es pertinente recordar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida en los dictámenes N^{os} 70.620, de 2013, 71.184, de 2014 y 2.224, de 2019, determinó, en lo que interesa, que la señalada sociedad no tiene la exclusividad para elaborar las licencias de conductor o los formularios en que se expiden, atendido que el artículo 27 de la ley N^o 18.290, de Tránsito, en cuanto confería tal exclusividad a la ex Casa de Moneda de Chile, quedó tácitamente derogado en razón de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3^o de la ley N^o 20.309, que transformó ese servicio de la Administración del Estado en una sociedad anónima.

Lo anterior, comoquiera que el referido inciso previene que las actividades incluidas en el objeto social de Casa de Moneda de Chile S.A. no se entenderán de exclusividad de dicha empresa, entre las cuales se encuentran, según el N^o 3 del inciso primero del mismo artículo 3^o, “La impresión, creación y, o elaboración de especies valoradas y documentos o elementos de fe pública o que requieran de seguridad especial” y, por ende, la confección de licencias de conducir.

Por otro lado, en lo que concierne al procedimiento de contratación que deben emplear los respectivos órganos de la Administración para que se elaboren licencias de conducir, cabe consignar, en armonía con lo expresado en el dictamen N^o 31.356, de 2013, que conforme a lo prescrito en el artículo 9^o de la ley N^o 18.575 y a las disposiciones del Capítulo III, Párrafo 1^o, de la ley N^o 19.886, el mecanismo de la licitación pública es la regla general para que las entidades públicas convengan, a título oneroso, el suministro



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

de bienes muebles o la prestación de servicios, admitiéndose excepcionalmente la posibilidad de realizar licitaciones privadas o tratos directos.

En este contexto, los artículos 8° de la citada ley N° 19.886 y 10 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba su reglamento, disponen que procederá la licitación privada o el trato directo en los casos específicos que esos preceptos enuncian, debiendo acreditarse la concurrencia de las circunstancias que configuran dichas causales y autorizarse la utilización de tales formas de contratación por medio de resolución fundada, hecho que no fue justificado en la especie por ese órgano comunal.

Con todo, cabe hacer presente que acorde a lo preceptuado en el artículo 62, N° 7, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, contraviene especialmente el principio de probidad administrativa el omitir o eludir la propuesta pública en los casos que la ley la disponga (aplica dictamen N° 71.184, de 2014, de la Contraloría General de la República).

En su contestación el municipio reconoce lo observado y señala que se utilizó de manera errónea la casual de trato directo, debido al desconocimiento del reciente cambio de la normativa, agregando que, con el objeto de optimizar los recursos municipales y adecuar los procedimientos a la normativa, la Secretaría Comunal de Planificación mediante memorándum N° 819, de fecha 21 de diciembre de 2020, que acompaña, dirigido a la Dirección de Administración y Finanzas solicitó que los requerimientos futuros de licencias de conducir, sean licitados de acuerdo su manual de adquisiciones de bienes y servicios.

Conforme lo expuesto, y dado que el municipio reconoce el alcance formulado, a lo que suma que las medidas correctivas señaladas son de aplicación futura y en consideración de que se trata de un hecho consolidado no susceptible de enmendar para el período auditado procede mantener la observación.

6.3. Falta de suscripción de contratos.

Sobre la materia, se evidenció que en el período en examen ese órgano comunal autorizó, mediante los decretos alcaldicios N°s 277 y 1.954, de 16 de enero y 24 de abril, ambos de 2019, respectivamente, la adquisición por la vía del trato directo de un servicio de seguridad para 8 establecimientos educacionales de la comuna y de accesorios para vehículos de seguridad ciudadana, respectivamente, todo por un monto total de \$ 30.953.944, sin que conste que esa entidad haya suscrito los respectivos contratos con los proveedores de las compras y prestaciones de servicios en comento. El detalle de los casos observados se expone en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

TABLA N° 18: ADQUISICIONES EFECTUADAS MEDIANTE TRATO DIRECTO SIN LA SUSCRPCIÓN DE UN CONTRATO.

N° ORDEN DE COMPRA	RUT	PROVEEDOR	BIEN O SERVICIO	MONTO PAGADO (\$)
2767-6-SE19	76.392.336-3	CC Seguridad Chileviaol SPA	Servicio de seguridad para 8 establecimientos educacionales de la comuna.	24.140.000
2767-31-SE19	76.281.300-9	Automotora Melhuish SPA	Adquisición de accesorios para vehículos de seguridad ciudadana.	6.813.944
TOTAL				30.953.944

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en los decretos de pago proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de La Cisterna.

La situación expuesta no se ajusta a lo consignado en el inciso primero del artículo 63 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual dispone que para formalizar las compras de bienes y servicios regidos por la ya mencionada ley N° 19.886, se requerirá la suscripción de un contrato. Añade ese articulado que, sin perjuicio de lo anterior, las adquisiciones menores a 100 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) podrán formalizarse mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor. Añade el precepto citado que “de la misma forma podrán formalizarse las adquisiciones superiores a ese monto e inferiores a 1.000 UTM, cuando se trate de bienes o servicios estándar de simple y objetiva especificación y se haya establecido en las respectivas bases de licitación”, hipótesis que no concurren en la especie.

En este sentido, como se puede apreciar del ordenamiento jurídico expuesto, la regla general para las adquisiciones de bienes regidas por la ley N° 19.886, está dada por la obligatoriedad de que su formalización se efectúe a través de la suscripción de un contrato, formalidad que no fue cumplida por ese municipio respecto de estas contrataciones (aplica criterio contenido en el dictamen N° 21.984, de 2016, de este origen).

La entidad edilicia contesta que las adquisiciones de que se trata son inferiores a 1.000 UTM, y que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 de la referida ley N° 19.886, cuando se trate de servicios o bienes de estándar de simple y objetiva especificación se pueden materializar mediante orden de compra.

Luego, manifiesta esa entidad, que respecto de la contratación del servicio de guardias se estipuló en la cotización requerida al proveedor de los servicios, los requisitos técnicos administrativos y económicos que la empresa debía cumplir, indicando además que en el periodo en el que se presta el servicio los establecimientos educacionales se encuentran en periodo de vacaciones, lo que disminuye sustancialmente la complejidad de la prestación del servicio. Señala, a su vez, que otro elemento a considerar es la forma de pago, la cual se concretaba una vez cumplido a entera satisfacción de la entrega del servicio, para lo cual la unidad técnica fiscalizó el estricto cumplimiento de los servicios ofertados, de conformidad al aludido decreto de adjudicación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

N° 277, de 2019, adjuntando sobre la materia los informes de la Dirección de Seguridad Pública e Inspección remitidos a través de memorando N° 122, de 26 de marzo de 2019.

Añade, sobre la referida orden de compra 2767-31-SE19, relativa a adquisiciones de accesorios para vehículos, que ese proceso se ha realizado en varias ocasiones con diferentes proveedores sin tener a la fecha alguna dificultad, tratándose, según indica, de servicios o bienes de estándar de simple y objetiva especificación.

Al respecto, cabe reiterar, que la regla general para las adquisiciones de bienes regidas por la ley N° 19.886, está dada por la obligatoriedad de que su formalización se efectúe, a través de la suscripción de un contrato, y excepcionalmente se podrán formalizar mediante una orden de compra, en la medida que se cumplan los supuestos del artículo 63 del reglamento de la ley N° 19.886, ya citada, lo que no se cumple en los casos analizados (aplica el dictamen N° 21.984, de 2016, de este origen).

En atención a que los argumentos planteados por el municipio no se ajustan a la normativa que regula la materia, a lo que se agrega que la situación objetada corresponde a un hecho consolidado que no es susceptible de corregir en el periodo fiscalizado, corresponde mantener la observación.

7. Honorarios de Programas Comunitarios.

7.1. Ausencia de contratos a honorarios.

Analizados los antecedentes proporcionados por don Manuel León Iturrieta, Director de Control de esa entidad edilicia, mediante acta de entrega de 21 de octubre de 2020, se advirtió la falta de contratos de honorarios de 3 prestadores de servicios a quienes se les pagó mediante los decretos de pago que se señalan en la tabla N° 19, hecho que impidió validar para estos las condiciones establecidas entre las partes, tales como: funciones a desarrollar, plazos de entrega, horario, monto del honorario pactado, periodo y vigencia, entre otros. El detalle de los prestadores de servicios observados figura a continuación:

TABLA N° 19: PRESTADORES DE SERVICIOS A HONORARIOS PARA LOS CUALES NO FUERON SUSCRITOS SUS RESPECTIVOS CONTRATOS A HONORARIOS.

NOMBRE	RUT	GLOSA	DECRETO DE PAGO		MONTO (\$)
			N°	FECHA	
Arturo Salazar Córdova	13.490.XXX-X	Memo 3030 Dideco - Diciembre 2019 - Hasta 250 Esterilizaciones Fe	7.523	23/12/2019	2.500.000
		Memo 3030 Dideco - Noviembre 2019 - 250 Esterilizaciones Fe	7.456	23/12/2019	2.500.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

		Memo 427 Aseo - Control Canina Felina 15/10 AI 31/10/2018	3.498	08/07/2019	1.695.000
		Medio Ambiente - Canino Subdere -01/07 AI 13/10/2018	1.374	14/03/2019	4.905.000
Yasmile Higuera Hernández	25.669.XXX-X	Memo 427 Aseo - Control Canina Felina Subdere 15/10 AI 31/10/2018	3.499	08/07/2019	1.017.000
		Medio Ambiente - Canino Subdere -25/07 AI 13/10/2018	1.376	14/03/2019	2.943.000
Maira Acuña Aliaga	19.279.XXX-X	Memo 427 Aseo - Control Canina Felina Subdere 15/10 AI 31/10/2018	3.500	08/07/2019	1.017.000
		Medio Ambiente - Canino Subdere - 25/07 AI 13/10/2018	1.375	14/03/2019	2.943.000
TOTAL (\$)					19.520.000

Fuente de información: Elaboración propia en base a la información proporcionada por don Manuel León Iturrieta, Director de Control de esa entidad edilicia, mediante acta de entrega de 21 de octubre de 2020.

Cabe señalar que las situaciones advertidas implican una transgresión a lo previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, y al artículo 12, de la ley N° 18.695, conforme a los cuales las decisiones que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante el respectivo decreto, siendo este el que produce el efecto jurídico básico de obligarlos conforme a la ley (aplica dictámenes N°s 31.870, de 2010, y 78.056, de 2013).

En este contexto, cabe precisar que la situación descrita, implica una transgresión a la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Fiscalización, por cuanto, quienes prestan servicios sobre la base de honorarios, tienen el respectivo convenio como norma reguladora de sus relaciones con la entidad de que se trate, de modo que las partes se encuentran subordinadas a lo acordado por ellos, por lo que resulta imprescindible, para los efectos de determinar los deberes y derechos que a cada una le asisten, la efectiva celebración de los contratos (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s, 37.826, de 2014, 53.698, de 2016 y 28.889, de 2019, todos de este origen).

Además, es necesario indicar que los aludidos convenios de honorarios fueron solicitados al Director de Control del municipio, don Manuel León Iturrieta, por medio de correo electrónico de 11 de noviembre de 2020, y reiterados por ese mismo medio el 18 y 23 del mismo mes y año, sin obtener respuesta del aludido director, hecho que incumple lo dispuesto en el artículo 12 de la resolución N° 20, de 2015, de la Contraloría General de la República.

En su contestación, la autoridad edilicia adjunta los contratos a honorarios y sus respectivos anexos modificatorios que amplían la vigencia de los acuerdos de voluntades suscritos entre ese municipio y los prestadores objetados, a saber: Arturo Salazar Córdova, Yasmile Higuera Hernández y María Acuña Aliaga, antecedentes que una vez analizados permiten levantar la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

7.2. Falta de formalización de los contratos a honorarios

A partir de la validación efectuada a los antecedentes proporcionados por el señalado Director de Control de esa entidad edilicia, mediante acta de entrega de 21 de octubre de 2020, se advirtió la falta de los decretos alcaldicios que sancionan la contratación de 3 prestadores de servicios, asociados a 5 decretos de pago, situación que vulnera lo establecido en los artículos 3°, inciso primero, y 5°, de la aludida ley N° 19.880, y al artículo 12, de la ley N° 18.695, conforme a los cuales las decisiones escritas que adopten las municipalidades se deben expresar mediante decretos alcaldicios. El detalle de los casos observados es el siguiente:

**TABLA N° 20: PRESTADORES DE SERVICIOS A HONORARIOS PARA LOS
CUALES NO FUERON SUSCRITOS SUS RESPECTIVOS CONTRATOS A
HONORARIOS.**

NOMBRE	RUT	GLOSA	DECRETO DE PAGO		MONTO (\$)
			N°	FECHA	
Arturo Salazar Córdova	13.490.XXX-X	Medio Ambiente - Canino Subdere -01/07 Al 13/10/2018	1.374	14/03/2019	4.905.000
Yasmile Higuera Hernández	25.669.XXX-X	Memo 427 Aseo - Control Canina Felina Subdere 15/10 Al 31/10/2018	3.499	08/07/2019	1.017.000
		Medio Ambiente - Canino Subdere -25/07 Al 13/10/2018	1.376	14/03/2019	2.943.000
Maira Acuña Aliaga	19.279.XXX-X	Memo 427 Aseo - Control Canina Felina Subdere 15/10 Al 31/10/2018	3.500	08/07/2019	1.017.000
		Medio Ambiente - Canino Subdere - 25/07 Al 13/10/2018	1.375	14/03/2019	2.943.000
TOTAL (\$)					12.825.000

Fuente de información: Elaboración propia en base a la información proporcionada por don Manuel León Iturrieta, Director de Control de esa entidad edilicia, mediante acta de entrega de 21 de octubre de 2020.

Al respecto, es preciso indicar que, requeridos los actos administrativos en comento al referido Director de Control de ese municipio por medio de correo electrónico de 11 de noviembre de 2020, y reiterados por ese mismo medio los días 18 y 23 del mismo mes y año, no se obtuvo respuesta, hecho que incumple lo previsto en el artículo 12 de la resolución N° 20, de 2015, de este Organismo de Control.

Ese órgano comunal, acompaña a su respuesta los decretos alcaldicios que sancionan los contratos a honorarios suscritos entre ese municipio y los prestadores Arturo Salazar Córdova, Yasmile Higuera Hernández, María Acuña Aliaga, así como también los actos administrativos que formalizan los anexos de contrato suscritos entre los mismos, instrumentos que una vez examinados permiten levantar lo observado inicialmente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

III. EXAMEN DE CUENTAS.

1. Gastos no acreditados.

a) Requerido el Director de Control del municipio, don Manuel León Iturrieta, por medio de correo electrónico de 27 de octubre de 2020, y reiterado por ese mismo medio los días 3 y 23 de noviembre, de la misma anualidad, respecto de los antecedentes que sustentan los desembolsos registrados en los mayores de las cuentas presupuestarias 215.22.07.001, Servicios de Publicidad; 215.22.07.002, Servicios de impresión; 215.22.12.003, Gastos de Representación; y, 215.22.12.999, Otros, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de julio de 2020, asociados a 18 partidas de gastos por un total ascendente a \$ 29.149.382, no se obtuvo respuesta de parte de esa entidad comunal, situación que impidió verificar la acreditación y justificación de los egresos informados por ese municipio. El detalle de lo objetado se exhibe en el anexo N° 9.

b) Similar situación acontece en el marco de la verificación a los gastos efectuados por ese municipio respecto de las compras realizadas mediante trato directo por medio de las órdenes de compra códigos: 2765-2553-SE19 y 2765-987-SE20, de 30 de octubre de 2019 y 12 de junio de 2020, por un total de \$ 6.927.497, a los proveedores Central de Distribución de Productos Farmacéuticos, RUT 76.186.785-7 y Marco Gajardo Oteiza, RUT 16.366.571-9, autorizadas mediante las resoluciones N°s 840 y 456, de igual data respectivamente, por cuanto requerido el mencionado Director de Control, a través de correo de 30 de noviembre de 2020, respecto de los expedientes de pago que sustentan esas adquisiciones no se recibió respuesta por parte del mencionado directivo. El detalle de lo objetado consta en el apartado b), del referido anexo N° 9.

Lo anterior, incumple lo contenido en el inciso primero del artículo 85 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Ente de Control, que señala que todo funcionario, como asimismo toda persona o entidad que reciba, custodie, administre o pague fondos de los mencionados en el artículo 1°, rendirá a la Contraloría las cuentas comprobadas de su manejo en la forma y plazos que determina esta ley. Agrega, que cuando un funcionario, al ser requerido por la Contraloría, no presente debidamente documentado el estado de la cuenta de los valores que tenga a su cargo, se presumirá que ha cometido sustracción de dichos valores.

A su vez, incumple lo dispuesto en el artículo 55 del referido decreto ley N° 1.263, de 1975, que previene que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones, y lo previsto en el artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo Fiscalizador, que fija Normas sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas, texto que precisa que la rendición que efectúe el cuentadante estará constituida -en lo que interesa- por los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso, acompañados de la documentación o información- que permita acreditar los ingresos, egresos o traspasos de los fondos respectivos, hecho que no acontece en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Por lo expuesto, se observa la suma de \$ 36.076.879, acorde a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Sobre lo advertido en el literal a), la entidad edilicia remite copia de los expedientes que sustentan los decretos de pago N°s 218, 239, 306, 311, 824, 1.019, 1.803, 1.930, 2.058, 2.059, 2.073, 2.105, 2.377, 2.704 y 3.194, todos de 2020, con su respectiva documentación sustentatoria, así como también respecto de los comprobantes de movimientos contables N°s 6-2.501, 6-2.547, 6-2.805, de igual anualidad, detallados en el citado anexo N° 9, cuya sumatoria total asciende a \$ 29.149.382, los cuales una vez examinados por esta Contraloría Regional permiten dar por acreditados los egresos y ajustes objetados.

En cuanto a lo objetado en el literal b), ese órgano comunal adjunta en su respuesta copia de los decretos de pago N°s 7.524 y 3.139, de 23 de diciembre de 2019 y 10 de julio de 2020, respectivamente, que sustentan los pagos efectuados a los proveedores Central de Distribución de Productos Farmacéuticos, RUT: 76.186.785-7 y Marco Antonio Gajardo Oteíza, RUT: 16.366.XXX-X, relativas a las órdenes de compra 2765-2553-SE19 y 2765-987-SE20, que respaldan las adquisiciones detalladas en el apartado b), del señalado anexo N° 9, por un total de \$ 6.927.497.

Conforme los antecedentes aportados en esta oportunidad por esa entidad comunal en relación a las objeciones planteadas en los literales a) y b), precedentes, cuya copia fiel de los documentos originales ha sido refrendada por don Patricio Orellana Ferrada, Secretario Municipal de la Municipalidad La Cisterna, mediante certificado sin número de 6 de enero de 2021, se subsana la observación planteada.

2. Decretos de pago que carecen de antecedentes que acrediten el desembolso efectivo de los gastos informados.

Sobre este tópico, se constataron 5 desembolsos por un monto total de \$ 20.046.744, por la compra mediante la modalidad de trato directo del servicio de instalación de accesorios de seguridad y mantención preventiva para los vehículos utilizados por la Dirección de Seguridad Pública e Inspección de ese municipio y de 8.000 licencias de conducir para la Dirección de Tránsito y Transporte Público, a través de las órdenes de compra N° 2767-31-SE19, al proveedor Automotora Melhuish SPA y N°s 2765-2045-SE19, 2765-2869-SE19, 2765-455-SE19 y 2765-1274-SE19, a Casa Moneda de Chile S.A., todas del año 2019, sin que se pudiera verificar el pago real de esas adquisiciones a los referidos proveedores, a través del egreso registrado en la cuenta corriente a la que se cargó el cheque emitido al primero y la acreditación de las transferencias de fondos efectuadas al segundo, por cuanto del respaldo documental contenido en los decretos de pago que se detallan en el cuadro adjunto, no se pudo constatar el desembolso efectivo de los pagos informados por ese municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

En este sentido, requerido los antecedentes a don Manuel León Iturrieta, Director de Control de la Municipalidad de La Cisterna, mediante correo electrónico de 19 de noviembre de 2020, no se obtuvo respuesta desde esa autoridad.

El detalle de lo observado figura en la siguiente tabla:

TABLA N° 21: DECRETOS DE PAGO QUE CARECEN DE ANTECEDENTES QUE ACREDITEN EL DESEMBOLSO EFECTIVO DE LOS GASTOS INFORMADOS.

DECRETO DE PAGO		MODALIDAD DE PAGO	FACTURA		PROVEEDOR	MONTO \$
N°	FECHA		N°	FECHA		
3.727	19/07/2019	Cheque	41100	29/04/2019	Automotora Melhuish SPA	6.813.944
5.164	16/09/2019	Transferencia electrónica	319160	02/10/2019	Casa de Moneda De Chile S.A.	3.308.200
7.182	16/12/2019		320270	30/12/2019		3.308.200
1.379	15/03/2019		315128	02/04/2019		3.308.200
3.056	13/06/2019		316438	25/06/2019		3.308.200
TOTAL						20.046.744

Fuente de Información: Elaboración propia sobre los antecedentes proporcionados mediante memorándum N° 1.080 y acta de entrega de información, de 20 y 21 de octubre de 2020, respectivamente, emitidas por don Jaime Martínez Constanzo y don Manuel León Iturrieta, Directores de Administración y Finanzas (S) y Control de ese municipio.

Lo descrito, no se aviene con lo dispuesto en el artículo 55 del referido decreto ley N° 1.263, de 1975, que previene que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones, y lo previsto en el artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo Fiscalizador, que fija Normas sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas, texto que precisa que la rendición que efectúe el cuentadante estará constituida -en lo que interesa- por los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso, acompañados de la documentación o información- que permita acreditar los ingresos, egresos o traspasos de los fondos respectivos, hecho que no acontece en la especie.

A su vez, contraviene además lo dispuesto en el artículo 12, de la resolución N° 20, de 2015, de este Organismo de Control, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, sobre requerimientos de información a esta Entidad de Control.

En virtud de lo expuesto, se observa la suma de \$ 20.046.744, por constituir un gasto insuficientemente acreditado, conforme lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

En su respuesta, la entidad comunal informa que el procedimiento utilizado para el pago masivo de sus proveedores es a través de nóminas de pago subidas a la plataforma de Banco Estado, quedando la documentación de la autorización y provisión de las nóminas de pago que realizan los apoderados de sus cuentas corrientes en los legajos del pago en línea que efectúa la Tesorería Municipal, motivo por el cual la evidencia que acredita los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

desembolsos efectivos no queda adjunta en los decretos de pago proporcionados a esta Entidad Fiscalizadora.

Atendido lo anterior, ese municipio acompaña el respaldo del pago efectuado a través del decreto de pago N° 3.727, de 2019, mediante cheque N° 41100, de 29 de abril de 2019 y el detalle de los egresos contables utilizados para las transferencias realizadas y las cartolas bancarias con el total de las nóminas masivas de los pagos relacionados con los decretos de pago N°s 1.379, 3.056, 5.164 y 7.182, todos de 2019 y detallados en la tabla precedente, a través de los cuales se pagó el servicio de instalación de accesorios de seguridad y mantención preventiva para los vehículos utilizados por la Dirección de Seguridad Pública e Inspección de ese municipio y las 8.000 licencias de conducir para la Dirección de Tránsito y Transporte Público, por medio de las órdenes de compra N° 2767-31-SE19, al proveedor Automotora Melhuish SPA y N°s 2765-2045-SE19, 2765-2869-SE19, 2765-455-SE19 y 2765-1274-SE19, a Casa Moneda de Chile S.A., todas de igual anualidad, por un total de \$ 20.046.744.

Considerando los argumentos y los antecedentes remitidos en esta ocasión por ese órgano comunal, que demuestran el desembolso efectivo de los pagos realizados por las adquisiciones, a través del egreso registrado en la cuenta corriente a la que se cargó el cheque emitido y la acreditación de las transferencias de fondos efectuadas al segundo proveedor, corresponde subsanar lo observado.

3. Desembolsos efectuados por esa entidad por concepto de prestaciones de servicios de honorarios, respecto de los cuales no constan antecedentes que confirmen la erogación efectiva desde las arcas municipales.

Examinados los expedientes de pago proporcionados por el Director de Control de ese municipio, don Manuel León Iturrieta, a través de acta de entrega de 21 de octubre de 2020, asociados a los desembolsos efectuados por esa entidad por concepto de prestaciones de servicios de honorarios, no consta dentro de los referidos antecedentes el sustento documental que permita acreditar la erogación efectiva desde las arcas municipales, referido a 4 trabajadores de la muestra, por la suma total de \$ 7.722.222, cuyo detalle consta en la siguiente tabla, motivo por el cual se observa por no encontrarse debidamente respaldados en los hechos, conforme a lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Lo consignado vulnera, además, lo dispuesto en el artículo 55 del referido decreto ley N° 1.263, de 1975, que previene que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones, y lo previsto en el artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo Fiscalizador, que fija Normas sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas, texto que precisa que la rendición que efectúe el cuentadante estará constituida -en lo que interesa- por los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso, acompañados de la documentación o información- que permita acreditar los ingresos, egresos o traspasos de los fondos respectivos, hecho que no acontece en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

**TABLA N° 22: PAGOS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS A HONORARIOS
 NO ACREDITADOS.**

NOMBRE	RUT	GLOSA	DECRETO DE PAGO		MONTO (\$)
			N°	FECHA	
Julio Figuroa Palacios	14.277.XXX-X	Show Artístico 15/09, D/A 4590 (13/09/2019)	5.474	04/10/2019	2.333.333
Ricardo Toro Lavín	4.068.XXX-X	Honorarios por presentación día internacional de la mujer 08/03/19, Memo 1062 Dideco	1.925	10/04/2019	2.222.222
Germán Casas Cordero	3.743.XXX-X	Presentación Musical Día 10/05, D/A 2998	3.168	24/06/2019	1.833.333
Alisabath Readi Sánchez	15.839.XXX-X	Carnaval Día 15/09/2019, D/A 5919 (02/12/2019)	6.913	04/12/2019	666.667
		Honorarios Presentación Artística Comparsa, Conforme Memo 374 Dideco (S)	709	07/02/2019	666.667
TOTAL (\$)					7.722.222

Fuente de información: Elaboración propia en base a la información proporcionada por don Manuel León Iturrieta, Director de Control de esa entidad edilicia, mediante acta de entrega de 21 de octubre de 2020.

En su respuesta, la entidad edilicia reitera lo informado en el numeral precedente, en cuanto a que derivado del procedimiento utilizado para el pago masivo de sus proveedores a través de nóminas de pago subidas a la plataforma de Banco Estado, quedando la documentación de respaldo en los legajos del pago en línea que efectúa la Tesorería Municipal, y que, por ese motivo la evidencia que acredita los desembolsos efectivos no queda adjunta en los decretos de pago proporcionados a esta Entidad de Control.

En razón de lo anterior, ese órgano comunal adjunta el sustento documental con el detalle de los egresos contables utilizados para las transferencias realizadas y las cartolas bancarias con el total de las nóminas masivas de los pagos asociados a los referidos decretos de pago N°s 709, 1.925, 3.168, 5.474 y 6.913, todos de 2019, detallados en la anterior, a través de los cuales se pagaron los servicios a honorarios efectuados por los prestadores Julio Figuroa Palacios, Ricardo Toro Lavín, Germán Casas Cordero y Alisabath Readi Sánchez, cuya sumatoria total asciende a \$ 7.722.222.

Al tenor de lo expuesto y en consideración de los nuevos antecedentes remitidos por ese órgano comunal, que demuestran el desembolso efectivo de los pagos realizados por los servicios a honorarios pactados con los prestadores de que se trata, a través del egreso registrado en la cuenta corriente mediante la cual se efectuaron las transferencias de fondos para cada uno, corresponde subsanar lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

4. Gastos insuficientemente acreditados asociados al subtítulo 22.

De la revisión de los decretos de pago correspondientes a la muestra determinada para los gastos del subtítulo 22, efectuados durante la anualidad 2019, se detectó la ausencia de la documentación de respaldo pertinente, tales como: actas de recepción e ingreso de los bienes adquiridos, registro fotográfico de las actividades; detalle de cada uno de los servicios de iluminación, amplificación y sonido, hojas de ruta de vehículos arrendados y antecedentes que acrediten la participación de autoridades en actividades desarrolladas por el municipio, entre otras. Lo anterior, respecto de los decretos de pago N^{os} 7.432, 3.847, 5.283 y 7.343, 6.822, 6.762 y 4.680, todos del mencionado año 2019, por un total de \$ 47.903.403, suma que se observa conforme lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N^o 10.336. El detalle de lo objetado se exhibe en la siguiente tabla y su detalle pormenorizado en el anexo N^o 10.

TABLA N^o 23: GASTOS INSUFICIENTEMENTE ACREDITADOS ASOCIADOS AL SUBTÍTULO 22

DECRETO DE PAGO		RUT PROVEEDOR	OBSERVACIÓN	MONTO OBSERVADO (\$)
N ^o	FECHA			
7.432	23/12/2019	76.012.707-8	No acompaña acta de recepción conforme o registro de conformidad que acredite la recepción de los volantes adquiridos.	187.925
3.847	29/07/2019	96.518.530-5	No acompaña evidencia gráfica del diseño de los elementos adquiridos, ni tampoco el acta recepción conforme por la totalidad de los 8 pendones roller comprados.	93.777
5.283	30/09/2019	13.280.XXX-X	No acompaña los antecedentes que acreditan el motivo de la actividad, su lugar de realización, nómina de asistentes, ni tampoco el pago efectivo al prestador del servicio.	21.991.200
7.343	18/12/2019	76.329.330-0	- No acompaña las actividades que realiza el transporte contratado ni tampoco una hoja de ruta del camión utilizado como apoyo para recolección y acopio en diferentes sectores de la comuna. - No acompaña las actividades que realiza el transporte contratado ni tampoco una hoja de ruta de los trabajos encargados a la retroexcavadora contratada.	6.497.400
6.822	03/12/2019	76.482.242-0	No acompaña antecedentes de respaldo que acrediten la participación al evento de alguna autoridad parlamentaria o de gobierno, a través de fotografías, remisión de invitaciones y confirmación al evento, entre otros.	9.324.169
6.762	02/12/2019	77.303.260-2		4.908.750
4.680	04/09/2019	77.303.260-2	No acompaña antecedentes de respaldo que acrediten la participación al evento de alguna autoridad parlamentaria o de gobierno, a través de fotografías, remisión de invitaciones y confirmación al evento, entre otros.	4.900.182



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

DECRETO DE PAGO		RUT PROVEEDOR	OBSERVACIÓN	MONTO OBSERVADO (\$)
Nº	FECHA			
TOTAL				47.903.403

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados a esta Sede Regional por la Municipalidad de La Cisterna y de acuerdo a los requerimientos contenidos en los correos electrónicos de 27 de octubre de 2020, y de 3 y 23 de noviembre, de la misma anualidad, dirigidos a don Manuel León Iturrieta, Director de Control de esa entidad edilicia

La situación consignada precedentemente, no se aviene además con lo dispuesto en el artículo 55 del referido decreto ley N° 1.263, de 1975, que previene que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones, y lo previsto en el artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo Fiscalizador, que fija Normas sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas, texto que precisa que la rendición que efectúe el cuentadante estará constituida -en lo que interesa- por los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso, acompañados de la documentación o información- que permita acreditar los ingresos, egresos o traspasos de los fondos respectivos, hecho que no acontece en la especie.

Al respecto, es necesario hacer presente que dichos antecedentes fueron solicitados al Director de Control del municipio, don Manuel León Iturrieta, por medio de correo electrónico de 27 de noviembre de 2020, reiterados por ese mismo medio el 2 de diciembre del mismo año, sin obtener respuesta de la aludida autoridad, lo que incumple lo previsto en el artículo 12 de la resolución N° 20, de 2015, de este Organismo de Control.

En su respuesta, la entidad edilicia adjunta diversos respaldos consistentes en: actas de recepción conforme y evidencia gráfica de los volantes y pendones adquiridos, cuyo pago fue efectuado mediante los decretos de pago N°s 3.847 y 7.432, de 2019; acreditación de realización de feria costumbrista con motivo de las fiestas patrias celebradas el año 2019 en esa comuna, cuya duración fue de 5 días, medios de verificación de la actividad con participantes físicos y a través de las redes sociales del municipio, acta de recepción conforme del servicio de amplificación y sonido en los escenarios Carlos Pereira y Frontis municipio, ubicados en Calle Pedro Aguirre Cerda con Gran Avenida José Miguel Carrera y acreditación del egreso efectivo en la cuenta corriente N° 9654097, de Banco Estado a través de la que se efectuó el pago mediante transferencia bancaria al proveedor RUT: 13.280.XXX-X, relativo al decreto de pago N° 5.283, de 2019; cronograma de acciones, objetivos y hoja de ruta del camión y retroexcavadora contratados para la actividad denominada "Día del Cachureo", realizada los días 29 de septiembre, 13 de octubre y 24 de noviembre de 2019, relacionada al decreto de pago N° 7.343, de 2019; listados de invitados, fotografías de asistentes, invitaciones a parlamentarios y autoridades de gobierno y sus correspondientes excusas por su insistencia a las actividades "Fondo Solidario 800 mil pesos", "Día del Adulto Mayor" y "Día del Dirigente", realizadas los días 9 de agosto, 5 de octubre y 17 de octubre de 2019, pagadas a través de los decretos de pago N°s 4.680, 6.762 y 6.822, de igual anualidad.

Analizados todos esos antecedentes permiten acreditar la totalidad de los expedientes objetados, relacionados con los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

decretos de pago consignados en la tabla N° 23, precedente, por la suma de \$ 47.903.403, y por tanto, dar por subsanada la observación planteada.

5. Error de imputación contable

La Municipalidad de La Cisterna contrató a don Patricio Alejandro Pardo Fernández, RUT 13.280.676-4, por los servicios de iluminación y de amplificación y sonido, en espacio abierto hasta 4.000 personas, por la suma total de \$ 21.991.200, imputándose dicho gastos a la cuenta de ejecución presupuestaria del subtítulo 22, ítem 08, asignación 011, del Clasificador General de Ingresos y Gastos, aprobado por el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda -que Determina Clasificaciones Presupuestarias-, denominada “Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos”, lo que no se aviene a la definición contenida en el citado decreto que expresa que dicha cuenta expresa que corresponde a los gastos por concepto de contratación de personas jurídicas, para la producción y desarrollo integral de eventos sociales, culturales y deportivos, que realizan en beneficio de la comunidad las municipalidades”.

En este contexto, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 18.740, de 2015, ha indicado que debe atenderse al motivo de los ingresos, y a la naturaleza, objeto o destino de los gastos para determinar el ítem y asignación que les corresponda dentro de la estructura general de las clasificaciones presupuestarias vigentes, de forma que si un egreso no puede ser imputado a una determinada categorización de acuerdo a la definición que esta contempla, deberá ser incluido en la que proceda conforme a su identidad específica, lo cual -en el caso concreto- se da en el subtítulo 22, bienes y servicios de consumo, ítem 08, servicios generales, asignación 999, otros, conceptualizados en el apuntado decreto N° 854, de 2004, en lo que importa, como “gastos por concepto de servicios generales no contemplados en las asignaciones anteriores”, lo que no aconteció en la especie.

En su respuesta, el municipio reconoce lo observado e informa que el error se debió a una confusión en la aplicación de sus criterios contables, adjuntando además, copia del memorándum N° 1.302, de 22 de diciembre de 2020, de la Dirección de Administración y Finanzas dirigido a la Dirección de Desarrollo Comunitario y a la Secretaría Comunal de Planificación, SECPLAC y al Departamento de Adquisiciones, en donde se expone el error cometido e informando la importancia de tener la precaución para que estos errores no se cometan nuevamente.

En consideración a que la entidad edilicia reconoce el hecho objetado, y dado que se trata de un hecho consolidado que no es susceptible de regularizar para el período auditado, se mantiene la observación formulada inicialmente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, cabe concluir que la Municipalidad de La Cisterna, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido levantar y/o subsanar algunas de las observaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 649, de 2020, de esta Contraloría Regional.

En efecto, se levantan la observaciones consignadas en los numerales 2, Ausencia de revocación de la calidad de giradores de las cuentas corrientes del municipio, relativo a los giradores Jorge Rodríguez Salazar; Patricia González Ulloa, Luis Pizarro Barraza, Constanza Martínez Córdova, María Pérez Salgado, Esteban Muñoz Valdés, Guillermo Espinoza Contreras, Ximena Orellana Hata, Susana Santibáñez Jara, Marta Alcaíno Martínez, Nancy Torres Barrera, Carina Orellana Guajardo, Margarita Lanzarini Riffo, y Óscar Orellana Valenzuela, del Capítulo I, Aspectos del Control Interno; y, numerales 1.2, Modificaciones presupuestarias al presupuesto de ingresos; 1.4, Modificaciones presupuestarias del presupuesto de gastos; 7.1, Ausencia de contratos a honorarios; 7.2, Falta de formalización de los contratos a honorarios, del apartado II, Examen de la Materia Auditada, atendidas las explicaciones y antecedentes aportados por la mencionada entidad edilicia.

Por su parte, en cuanto a las objeciones contenidas en los numerales 1, Conciliaciones bancarias sin firma de los responsables de su elaboración y aprobación; 4, Deficiencia en el arqueo de caja, ambas del capítulo I, Aspectos de Control Interno; numerales 5.2, Giradores de cuentas corrientes no autorizados, relativo a los apoderados doña Fanny Avendaño Salas, por las cuentas bancarias N°s 9653597, 9653767, 9654097, 9654127 y 9654151; don Héctor Muñoz Veliz, por las cuentas bancarias N°s 9653597 y 9653767; señoras Alicia Santibáñez Arcos, y María Rojas Valdenegro, por la cuenta N° 9654186, funcionarias Marta Cuevas Ramírez, e Irene Montaña Espinoza, respecto de las cuentas N°s 9654208 y 9654224; y doña Nadia Opazo Pinto, por la cuenta corriente N° 9653767, todas del Banco Estado; 5.3, Falta de elaboración de conciliaciones bancarias, relativo a las 12 conciliaciones bancarias, al 31 de julio de 2020, no habidas; ambas del capítulo II, Examen de la Materia Auditada; y, lo señalado en los literales a) y b), del punto 1, Gastos no acreditados; 2, Decretos de pago que carecen de antecedentes que acrediten el desembolso efectivo de los gastos informados; 3, Desembolsos efectuados por esa entidad por concepto de prestaciones de servicios de honorarios, respecto de los cuales no constan antecedentes que confirmen la erogación efectiva desde las arcas municipales; 4, Gastos insuficientemente acreditados asociados al subtítulo 22, del capítulo III, Examen de Cuentas, se subsanan, en consideración a las acciones correctivas implementadas por la aludida municipalidad.

Ahora bien, respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a lo menos, las siguientes:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

1. Sobre lo advertido en el numeral 2, Ausencia de revocación de la calidad de giradores de las cuentas corrientes del municipio (MC)¹, del acápite I, Aspectos de Control Interno, corresponde que ese municipio, por una parte, justifique la total tramitación de la solicitud de revocación de la calidad de giradores de los servidores informados a través del oficio ordinario N° 000001, de 5 de enero de 2021, detallados en el anexo N° 1, del presente informe, y por otra, aclare la situación de los giradores señores Rodríguez Salazar, Pizarro Barraza y González Ulloa, respecto de la cuenta corriente N° 9654208, del Banco Estado, tal como se expone en el nombrado anexo N° 1, debiendo además, acreditar la regularización de la incongruencia determinada entre lo informado por el Banco del Estado de Chile y lo registrado en el Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado respecto de los funcionarios señores Ortiz Manzur y Álvarez Vargas, lo cual deberá ser validado por la Dirección de Control, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

2. Respecto a lo objetado en el numeral 3, Diferencia entre el saldo de la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 9654101 y lo informado por la institución bancaria (MC), del referido capítulo I, Aspectos de Control Interno, corresponde que ese municipio, por una parte, aclare la situación del uso de la aludida cuenta para el pago de remuneraciones aun cuando figura como cerrada, desde el 18 de julio de 2014, en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de esta Entidad Fiscalizadora; y por otra, arbitrar las acciones correctivas necesarias en orden a confirmar la regularización de su estado en el señalado SIAPER, todo lo cual deberá ser validado por la Dirección de Control, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

3. En lo referente a lo indicado en los numerales 1.1, Ingresos; 1.3, Gastos; y 2.2, Ausencia de modificación presupuestaria de los ingresos por percibir, (todas AC²) del capítulo II, Examen de la Materia Auditada, corresponde que esa entidad edilicia, en lo sucesivo, realice oportunamente las modificaciones presupuestarias, ajustándose a los ingresos y gastos que efectivamente va a recaudar o ejecutar, en cada caso, las que deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal, ciñéndose al principio de legalidad del gasto para restablecer la sanidad y el equilibrio financiero, posibilitando el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, los artículos 21, letra b); 27, letra b), N° 2; 56, inciso segundo; 65, letra a); y 81, todos de la ley N° 18.695.

¹ (MC) Observación Medianamente Compleja.

² (AC) Observación Altamente Compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

4. En cuanto a lo constatado en el numeral 2.1, Comportamiento de los ingresos por recuperar durante el trienio 2017 al 2019, (C), procede que ese órgano comunal adopte las medidas pertinentes para potenciar, la gestión de cobranza, así como efectuar las tareas necesarias para establecer el correcto monto de los ingresos que mantiene por percibir, requiriendo a su Dirección de Administración y Finanzas que dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27, letra b), N^{os} 1 y 7, de la ley N° 18.695, y a los principios de eficiencia y eficacia contenidos en los artículos 3°, 5° de la ley N° 18.575.

5. Sobre lo verificado en el punto 2.3, Composición de la cuenta Ingresos por Percibir (C), del mencionado capítulo II, Examen de la Materia Auditada, procede que ese ente edilicio realice un exhaustivo análisis contable de las cuentas de patentes municipales enroladas, derechos de aseo, permisos de circulación y otros derechos, efectuando los ajustes correspondientes, con el propósito que los saldos de dichas cuentas reflejen el valor que corresponda de acuerdo a la información registrada de los deudores en los sistemas que administran sus unidades giradoras, informando documentadamente de ello a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

6. En lo atinente al numeral 2.4, Sobre imposibilidad de efectuar cuadratura de saldos contables con la base de datos de las Unidades Giradoras (C), del referido capítulo II, ese municipio deberá en conjunto con las Unidades Giradoras y contabilidad efectuar los análisis correspondientes y así proceder a regularizar la diferencia advertida y de esta forma ceñirse a lo consignado en el principio de exposición señalado en los citados oficios circulares Nos 60.820, de 2005, y 54.977, de 2010, ambos de esta Entidad de Control, lo que deberá ser acreditado mediante un reporte del trabajo realizado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

7. Acerca de lo contenido en el punto 2.5, Falta de respuesta sobre reportes mensuales de las Unidades Giradoras (MC), del señalado capítulo II, corresponde que esa entidad municipal arbitre las medidas pertinentes para que, en lo sucesivo, las Unidades Giradoras dispongan de reportes mensuales de sus "Ingresos por Percibir" relativos a Patentes Municipales Enroladas, Derechos de Aseo, Permisos de Circulación y Otros Derechos, que contengan la información necesaria para una adecuada interpretación de las cuentas por cobrar de cada unidad.

8. En lo que atañe a los numerales 2.6, Sobre eventual prescripción y 2.7 (C), Procedimiento de cobranza de los Ingresos por Percibir (C), ambas del señalado capítulo II, Examen de la Materia Auditada, corresponde, que ese municipio acompañe los comprobantes de ingreso que acrediten la recaudación efectiva, al 31 de diciembre de 2020, de los valores informados por concepto de Derechos de Aseo, ascendentes a \$ 4.587.311, en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Asimismo, deberá efectuar las gestiones de cobro con el objeto de recuperar los montos adeudados por los deudores y/o contribuyentes, o en su defecto – para las patentes municipales- decretar la clausura de los establecimientos que aún mantengan morosidad, y, castigar, en caso que proceda, la deuda municipal conforme al procedimiento establecido en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, el cual faculta a las entidades edilicias para que una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del Secretario Municipal, mediante decreto alcaldicio, emitido con acuerdo del concejo, declare incobrable la deuda y las castigue de su contabilidad, una vez transcurrido, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles, lo que deberá ser acreditado mediante un reporte del trabajo realizado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

9. En lo que concierne a lo constatado en el numeral 3.1, Deuda pendiente de pago (C), del citado capítulo II, corresponde que esa municipalidad, en lo sucesivo, ajuste su actuar a lo establecido en la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 47.559, de 2013, de manera que las obligaciones consideradas en la "Deuda Flotante", se salden, a más tardar, en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se han constituido.

10. Sobre lo indicado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, punto 4, Falta de oportunidad en la presentación de los informes trimestrales emitidos por la Dirección de Control de la Municipalidad de La Cisterna (MC), corresponde que la Dirección de Control evite, en lo sucesivo, las tardanzas detectadas en el envío de sus reportes al Concejo Municipal, ajustando estrictamente su actuar a lo señalado en la letra d) artículo 29, de la ley N° 18.695, y a la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 24.747, de 2011, y 30.775, de 2014.

11. Sobre lo indicado en el mencionado capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5.1, Apertura de cuenta corriente no autorizada (MC), esa corporación edilicia deberá acreditar el cumplimiento de lo instruido por el oficio N° 23.123, de 2009, de esta Contraloría General, en cuanto a comunicar a este Organismo Fiscalizador el número de cuenta asignado por la institución bancaria a la cuenta denominada "Municipalidad de La Cisterna - Arriendo Complejo Deportivo", y con ello completar el total registro de la cuenta corriente N° 9653066, de Banco Estado, en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, lo cual deberá ser validado por la Dirección de Control, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

12. En cuanto a lo verificado en el numeral 5.2, Giradores de cuentas corrientes no autorizados, (C), del aludido capítulo II, procede que ese órgano municipal aclare documentadamente a esta Contraloría Regional la autorización emitida mediante oficio respecto de los giradores Fanny Avendaño Salas, por las cuentas N^{os} 9653031 9653040; Germán León Rodríguez, por la cuenta N^o 9653091; Mirtha Elgueta Pérez, por la cuenta N^o 9654194; y, Luis Ortega Contreras, por la cuenta N^o 9654232, todas de Banco Estado, o en su defecto completar el total registro de las aludidas cuentas corrientes con sus correspondientes giradores en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, con el propósito de actualizar y consolidar los apoderados vigentes para esas cuentas bancarias, informando documentadamente de ello a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

13. Sobre lo determinado en el numeral 5.3, Falta de elaboración de conciliaciones bancarias (MC), del referido apartado II, Examen de la Materia Auditada, procede que esa municipalidad ejecute las acciones pertinentes en orden a confirmar el cierre y destino de los recursos disponibles, al 31 de julio de 2020, de las cuentas corrientes detalladas en la tabla N^o 17, del presente informe, del Banco del Estado de Chile, cuya sumatoria total asciende a \$ 5.280.656, lo cual deberá ser validado por la Dirección de Control, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR

14. Respecto de lo objetado en los numerales 6.1, Contrataciones por la vía del trato directo no fundamentado (C); y 6.3, Falta de suscripción de contrato (C), ambas del mencionado capítulo II, Examen de la Materia Auditada, procede que ese municipio, en lo sucesivo, arbitre las medidas necesarias para que en los procesos de contratación que a futuro convoque se ajuste plenamente a la normativa legal de compras y contratación pública y a la jurisprudencia administrativa emitida por esta Contraloría General atinente a esa materia, y cuando por la naturaleza de la negociación deba acudir en forma excepcional al trato directo, para su fundamentación deberá efectuar la demostración efectiva y documentada de los motivos que la justifican, acreditando de manera suficiente la concurrencia de esa modalidad de contratación, todo lo cual debe quedar plasmado en el correspondiente acto administrativo que lo autorice.

15. En relación a lo expuesto en el mismo acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6.2, Adquisición de 8.000 licencias de conducir a la Casa de Moneda de Chile S.A (C), corresponde que esa entidad edilicia, por una parte, ajuste su actuar a lo establecido en la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en los dictámenes N^{os} 70.620, de 2013, 71.184, de 2014 y 2.224, de 2019, que determinaron, en lo que interesa, que el proveedor Casa Moneda de Chile S.A., no tiene la exclusividad para elaborar las licencias de conductor o los formularios en que se expiden, y por otra, cautele que las futuras adquisiciones de la especie se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

efectúen conforme a lo prescrito en el artículo 9° de la ley N° 18.575 y a las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Párrafo 1°, de la ley N° 19.886, esto es, mediante el mecanismo de la licitación pública, como regla general, admitiéndose excepcionalmente la posibilidad de realizar licitaciones privadas o tratos directos.

16. Relativo a lo señalado en el capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 5, Error de imputación contable (C), corresponde que esa municipalidad, en lo sucesivo, se ajuste a lo dispuesto en el apartado "II Clasificación por Objeto o Naturaleza", del decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y al principio de exposición aludido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General.

Con todo, para aquellas observaciones que se mantienen y que se detallan en el anexo N° 11, la Municipalidad de La Cisterna deberá dar respuesta a los requerimientos formulados en el plazo que se haya otorgado en cada caso, subiendo los antecedentes respectivos en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Lo anterior, con la salvedad de aquellas observaciones AC o C que son materia de un eventual reparo y/o de un procedimiento disciplinario, cuya documentación de respaldo tiene que ser remitida a este Organismo de Control.

Del mismo modo, en lo atinente a aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y LC, ese municipio deberá informar documentadamente, a la Dirección de Control Municipal, las medidas aplicadas para subsanar las observaciones, en el mismo plazo anotado, por ser esta la responsable de la validación de las acciones correctivas emprendidas y de disponibilizarlas a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad Fiscalizadora puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018.

Remítase el presente informe final al Alcalde, Secretario Municipal y al Director de Control, todos de la Municipalidad de La Cisterna.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	PAMELA HERNANDEZ URIBE
Cargo:	Jefa de Unidad de Control Externo (S)
Fecha:	12/02/2021



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 1.

GIRADORES REGISTRADOS EN SIAPER PARA LAS CUENTAS CORRIENTES DEL BANCO DEL ESTADO DE CHILE REGISTRADAS A NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA SIN REVOCACIÓN DE ESA CALIDAD.

N°	N° CTA. CORRIENTE	BANCO	NOMBRE DE LA CUENTA	GIRADOR REVOCADO	RUT	OFICIO DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN MUN LA CISTERNA		OFICIO AUTORIZA REVOCACIÓN CGR	
						N°	FECHA	N°	FECHA
1	9653031	Banco del Estado de Chile	Mejoramiento Urbano	Jorge Rodríguez Salazar	7.932.XXX-X	1524/241	24/11/2015	-	-
				Patricia González Ulloa	7.689.XXX-X	969/189	08/08/2014	-	-
				Ricardo Ortiz Manzur	5.542.XXX-X	No aplica	-	No aplica	-
				Sergio Álvarez Vargas	16.019.XXX-X	No aplica	-	No aplica	-
2	9653040		Seguridad y Participación Ciudad	Jorge Rodríguez Salazar	7.932.XXX-X	1524/241	24/11/2015		
				Patricia González Ulloa	7.689.XXX-X	969/189	08/08/2014	-	-
				Ricardo Ortiz Manzur	5.542.XXX-X	No aplica	-	No aplica	-
				Sergio Álvarez Vargas	16.019.XXX-X	No aplica	-	No aplica	-
3	9653058		Subvención DEM Preferencial	Jorge Rodríguez Salazar	7.932.XXX-X	1524/241	24/11/2015	-	-
				Patricia González Ulloa	7.689.XXX-X	969/189	08/08/2014	-	-
				Ricardo Ortiz Manzur	5.542.XXX-X	No aplica	-	No aplica	-
				Sergio Álvarez Vargas	16.019.XXX-X	No aplica	-	No aplica	-
4	9653082		Consejo Nacional de la Cultura y las Artes	Jorge Rodríguez Salazar	7.932.XXX-X	1524/241	24/11/2015	-	-
				Luis Pizarro Barraza	6.944.XXX-X	290/94	10/04/2014	-	-
				Patricia González Ulloa	7.689.XXX-X	969/189	08/08/2014	-	-
				Sergio Álvarez Vargas	16.019.XXX-X	No aplica	-	No aplica	-
5	9653091	Fondo de Apoyo para la Educación Pública Municipal	Ricardo Ortiz Manzur	5.542.XXX-X	No aplica	-	No aplica	-	
			Sergio Álvarez Vargas	16.019.XXX-X	No aplica	-	No aplica	-	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

N°	N° CTA. CORRIENTE	BANCO	NOMBRE DE LA CUENTA	GIRADOR REVOCADO	RUT	OFICIO DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN MUN LA CISTERNA		OFICIO AUTORIZA REVOCACIÓN CGR	
						N°	FECHA	N°	FECHA
6	9653155	Banco Del Estado De Chile	Programa de Integración Escolar	Jorge Rodríguez Salazar	7.932.XXX-X	1524/241	24/11/2015	-	-
				Ricardo Ortiz Manzur	5.542.XXX-X	No aplica	-	No aplica	-
				Sergio Álvarez Vargas	16.019.XXX-X	No aplica	-	No aplica	-
7	9653198		Bienestar Depto. Salud	Constanza Martínez Córdova	16.419.XXX-X	149/1528	16/11/2016	-	-
				Esteban Muñoz Valdés	15.462.XXX-X	1550/212	11/12/2017	-	-
				María Pérez Salgado	15.535.XXX-X	149/1528	16/11/2016	-	-
8	9653597		Fondo Social	Jorge Rodríguez Salazar	7.932.XXX-X	1524/241	24/11/2015	-	-
				Patricia González Ulloa	7.689.XXX-X	969/189	08/08/2014	-	-
				Ricardo Ortiz Manzur	5.542.XXX-X	No aplica	-	No aplica	-
				Sergio Álvarez Vargas	16.019.XXX-X	No aplica	-	No aplica	-
9	9653767		Cuenta Complementaria .-Otros Fondos	Jorge Rodríguez Salazar	7.932.XXX-X	1524/241	24/11/2015	-	-
		Patricia González Ulloa		7.689.XXX-X	969/189	08/08/2014	-	-	
		Ricardo Ortiz Manzur		5.542.XXX-X	No aplica	-	No aplica	-	
		Sergio Álvarez Vargas		16.019.XXX-X	No aplica	-	No aplica	-	
10	9654097	Cuenta Principal	Jorge Rodríguez Salazar	7.932.XXX-X	1524/241	24/11/2015	-	-	
			Patricia González Ulloa	7.689.XXX-X	969/189	08/08/2014	-	-	
			Ricardo Ortiz Manzur	5.542.XXX-X	No aplica	-	No aplica	-	
			Sergio Álvarez Vargas	16.019.XXX-X	No aplica	-	No aplica	-	
11	9654119	Control DEM	Jorge Rodríguez Salazar	7.932.XXX-X	1524/241	24/11/2015	-	-	
			Patricia González Ulloa	7.689.XXX-X	969/189	08/08/2014	-	-	
			Ricardo Ortiz Manzur	5.542.XXX-X	No aplica	-	No aplica	-	
			Sergio Álvarez Vargas	16.019.XXX-X	No aplica	-	No aplica	-	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

N°	N° CTA. CORRIENTE	BANCO	NOMBRE DE LA CUENTA	GIRADOR REVOCADO	RUT	OFICIO DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN MUN LA CISTERNA		OFICIO AUTORIZA REVOCACIÓN CGR	
						N°	FECHA	N°	FECHA
12	9654127	BANCO DEL ESTADO DE CHILE	Remuneraciones DEM	Jorge Rodríguez Salazar	7.932.XXX-X	1524/241	24/11/2015	-	-
				Luis Pizarro Barraza	6.944.XXX-X	290/94	10/04/2014	-	-
				Patricia González Ulloa	7.689.XXX-X	969/189	08/08/2014	-	-
				Sergio Álvarez Vargas	16.019.XXX-X	No aplica	-	No aplica	-
13	9654135		Control Salud	Luis Pizarro Barraza	6.944.XXX-X	290/94	10/04/2014	-	-
				Patricia González Ulloa	7.689.XXX-X	969/189	08/08/2014	-	-
				Ricardo Ortiz Manzur	5.542.XXX-X	No aplica	-	No aplica	-
				Sergio Álvarez Vargas	16.019.XXX-X	No aplica	-	No aplica	-
14	9654143	Remuneración Salud	Luis Pizarro Barraza	6.944.XXX-X	290/94	10/04/2014	-	-	
			Patricia González Ulloa	7.689.XXX-X	969/189	08/08/2014	-	-	
			Ricardo Ortiz Manzur	5.542.XXX-X	No aplica	-	No aplica	-	
			Sergio Álvarez Vargas	16.019.XXX-X	No aplica	-	No aplica	-	
15	9654151	Fondo Nacional De Desarrollo	Jorge Rodríguez Salazar	7.932.XXX-X	1524/241	24/11/2015	-	-	
			Patricia González Ulloa	7.689.XXX-X	969/189	08/08/2014	-	-	
			Ricardo Ortiz Manzur	5.542.XXX-X	No aplica	-	No aplica	-	
			Sergio Álvarez Vargas	16.019.XXX-X	No aplica	-	No aplica	-	
16	9654160	Jornada Escolar Completa	Luis Pizarro Barraza	6.944.XXX-X	290/94	10/04/2014	-	-	
			Patricia González Ulloa	7.689.XXX-X	969/189	08/08/2014	-	-	
			Ricardo Ortiz Manzur	5.542.XXX-X	No aplica	-	No aplica	-	
			Sergio Álvarez Vargas	16.019.XXX-X	No aplica	-	No aplica	-	
17	9654178	Liceo Abdón Cifuentes	Carina Orellana Guajardo	12.019.XXX-X	1	05/01/2021	-	-	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

N°	N° CTA. CORRIENTE	BANCO	NOMBRE DE LA CUENTA	GIRADOR REVOCADO	RUT	OFICIO DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN MUN LA CISTERNA		OFICIO AUTORIZA REVOCACIÓN CGR	
						N°	FECHA	N°	FECHA
18	9654186		Liceo Ciencia y Tecnología	Carina Orellana Guajardo	12.019.XXX-X	1	05/01/2021	-	-
				Guillermo Espinoza Contreras	6.258.XXX-X	-	-	64.791	09/10/2013
				Marta Alcaíno Martínez	5.923.XXX-X	-	-	36.933	28/05/2014
19	9654208		Colegio Naciones Unidas	Jorge Rodríguez Salazar	7.932.XXX-X	Sin información			
				Luis Pizarro Barraza	6.944.XXX-X				
				Patricia González Ulloa	7.689.XXX-X				
20	9654224		Colegio Esperanza Joven	Susana Santibáñez Jara	12.419.XXX-X	137/1089	14/08/2019	-	-
21	9654232		Colegio Antu	Nancy Torres Barrera	6.508.XXX-X	-	-	33.386	27/04/2015
22	9654241		Liceo Veneciano Ex 557	María Navarrete Rojas	7.684.XXX-X	1	05/01/2021	-	-
23	9654259		Liceo Portal La Cisterna	Carina Orellana Guajardo	12.019.XXX-X	-	-	64.791	09/10/2013
				Guillermo Espinoza Contreras	6.258.XXX-X	1	05/01/2021	-	-
				Lucía Belmar Fuentes	7.937.XXX-X	1	05/01/2021	-	-
				Margarita Lanzarini Riffo	6.373.XXX-X	-	-	35.280	05/06/2013
				Susana Santibáñez Jara	12.419.XXX-X	1	05/01/2021	-	-
				Ximena Orellana Hata	9.706.XXX-X	94/385	07/05/2018	-	-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

N°	N° CTA. CORRIENTE	BANCO	NOMBRE DE LA CUENTA	GIRADOR REVOCADO	RUT	OFICIO DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN MUN LA CISTERNA		OFICIO AUTORIZA REVOCACIÓN CGR	
						N°	FECHA	N°	FECHA
24	9654267	Banco del Estado de Chile	Colegio Silva Acuña	Marcia González Lizama	10.602.XXX-X	1	05/01/2021	-	-
				Óscar Orellana Valenzuela	6.242.XXX-X	-	-	90.093	12/11/2015
				Susana Santibáñez Jara	12.419.XXX-X	1	05/01/2021	-	-
25	9654275		Bienestar Municipal	Manuel Corona Larenas	7.818.XXX-X	1	05/01/2021	-	-
				Sergio Álvarez Vargas	16.019.XXX-X	No aplica	-	No aplica	-

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en el Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado, SIAPER, a partir de lo informado por don Sergio Álvarez Vargas, Director (S) de Administración y Finanzas de ese municipio, mediante correo electrónico de 23 de noviembre de 2020 y a través de la información contenida en el oficio ordinario N° 2, de 6 de enero de 2021, remitido por don Manuel León Iturrieta, Alcalde (S) de la Municipalidad de La Cisterna.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 2.

**DETALLE DEL ARQUEO DE CAJA REALIZADO EL DÍA 7 DE FEBRERO DE 2020
 EN LA CAJA RECAUDADORA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA A
 CARGO DE LA FUNCIONARIA DOÑA FABIOLA CUBILLOS CORREA.**

CAJA RECAUDADORA		
RECuento DE VALORES EFECTIVO		
MONEDAS	CANTIDAD	MONTO (\$)
\$ 5	34	\$ 170
\$ 10	1066	\$ 10.660
\$ 50	92	\$ 4.600
\$ 100	441	\$ 44.100
\$ 500	27	\$ 13.500
SUBTOTAL MONEDAS		\$ 73.030
BILLETES	CANTIDAD	MONTO (\$)
\$ 1.000	23	\$ 23.000
\$ 2.000	1	\$ 2.000
\$ 5.000	7	\$ 35.000
\$ 10.000	97	\$ 970.000
\$ 20.000	82	\$ 1.640.000
SUBTOTAL BILLETES		\$ 2.670.000
TOTAL EFECTIVO		\$ 2.743.030
RECuento DE VALORES Y/O DOCUMENTOS		
1.- CHEQUES		1.408.711
2.- VISA/MASTERCARD/REDCOMPRA		2.749.944
TOTAL FONDOS ARQUEADOS		6.901.685
FONDO EN PODER (SENCILLO)		-150.000
TOTAL		6.751.685
FONDO SEGÚN REGISTRO DE GIROS PAGADOS EL 07/02/2020		6.765.246
MONTO FALTANTE		13.561

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos registrados en el arqueo de caja efectuado el día 7 de febrero de 2020, a la caja recaudadora a cargo de la funcionaria doña Fabiola Cubillos Correa, en conjunto con la Tesorera Municipal (S) doña Cecilia Galleguillos Cereceda, ubicada en dependencias de esa tesorería en calle Pedro Aguirre Cerda 0161, comuna de La Cisterna y de la información contenida en la nómina de giros pagados el 7 de febrero de 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 3.

PRESUPUESTOS DE INGRESOS DEL TRIENIO 2017 – 2019 DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA.

INGRESOS AL 31-12-2017						
CLASIFICADOR SUBTÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL (\$)	PRESUPUESTO VIGENTE (\$)	INGRESOS DEVENGADOS ACUMULADOS (\$)	INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS (\$)	INGRESOS POR PERCIBIR (\$)
11503	C x C Tributos sobre el uso de bienes y la realización de actividades	6.879.135.000	6.904.135.000	8.461.387.107	7.060.752.874	1.400.634.233
11505	C x C Transferencias Corrientes	661.550.000	862.013.000	922.559.790	922.559.790	0
11506	C x C Rentas de la Propiedad	49.070.000	49.070.000	59.378.112	59.378.112	0
11507	C x C Ingresos de Operación	50.000	41.708.000	0	0	0
11508	C x C Otros Ingresos Corrientes	4.999.495.000	5.526.317.000	4.528.845.677	4.486.545.611	42.300.066
11510	C x C Venta de Activos No Financieros	10.000	10.000	12.077.117	12.077.117	0
11511	C x C Ventas de Activos Financieros	40.000	40.000	0	0	0
11512	C x C Recuperación de Préstamos	287.620.000	287.620.000	1.332.258.739	397.184.358	935.074.381
11513	C x C Transferencias para Gastos de Capital	20.000	727.964.000	250.853.324	250.853.324	0
11514	Endeudamiento	10.000	10.000	0	0	0
11515	Saldo Inicial de Caja	546.000.000	1.281.452.000	0	0	0
TOTAL		13.423.000.000	15.680.339.000	15.567.359.866	13.189.351.186	2.378.008.680

Fuente de Información: Elaboración propia sobre el Balance de Comprobación y de Saldos al cierre presupuestario 2017 extraído del sistema de contabilidad y cotejado con la información remitida por la Municipalidad de la Cisterna a la División de Análisis Contable de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

INGRESOS AL 31-12-2018						
CLASIFICADOR SUBTÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL (\$)	PRESUPUESTO VIGENTE (\$)	INGRESOS DEVENGADOS ACUMULADOS (\$)	INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS (\$)	INGRESOS POR PERCIBIR (\$)
11503	C x C Tributos sobre el uso de bienes y la realización de actividades	7.137.064.000	7.547.784.000	9.990.474.901	8.499.093.539	1.491.381.362
11505	C x C Transferencias Corrientes	352.060.000	483.926.000	481.990.650	481.990.650	0
11506	C x C Rentas de la Propiedad	55.134.000	55.134.000	65.798.974	65.798.974	0
11507	C x C Ingresos de Operación	50.000	50.000	19.115.412	19.115.412	0
11508	C x C Otros Ingresos Corrientes	4.933.341.000	5.019.741.000	4.720.756.361	4.716.772.353	3.984.008
11510	C x C Venta de Activos No Financieros	10.000	10.000	6.788.842	6.788.842	0
11511	C x C Ventas de Activos Financieros	40.000	40.000	0	0	0
11512	C x C Recuperación de Préstamos	399.860.000	399.860.000	1.630.361.792	420.948.833	1.209.412.959
11513	C x C Transferencias para Gastos de Capital	107.223.000	913.538.000	758.589.107	758.589.107	0
11515	Saldo Inicial de Caja	605.218.000	1.850.825.000	0	0	0
TOTAL		13.590.000.000	16.270.908.000	17.673.876.039	14.969.097.710	2.704.778.329

Fuente de Información: Elaboración propia sobre el Balance de Comprobación y de Saldos al cierre presupuestario 2017 extraído del sistema de contabilidad y cotejado con la información remitida por la Municipalidad de la Cisterna a la División de Análisis Contable de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

INGRESOS AL 31-12-2019						
CLASIFICADOR SUBTÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL (\$)	PRESUPUESTO VIGENTE (\$)	INGRESOS DEVENGADOS ACUMULADOS (\$)	INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS (\$)	INGRESOS POR PERCIBIR (\$)
11503	C x C Tributos sobre el uso de bienes y la realización de actividades	8.153.473.000	8.957.703.000	10.908.352.043	9.200.832.548	1.707.519.495
11505	C x C Transferencias Corrientes	352.060.000	865.605.000	792.463.231	792.463.231	0
11506	C x C Rentas de la Propiedad	57.570.000	61.170.000	62.241.401	62.241.401	0
11507	C x C Ingresos de Operación	50.000	22.050.000	21.332	21.332	0
11508	C x C Otros Ingresos Corrientes	5.028.937.000	6.366.034.000	5.997.612.820	5.994.990.896	2.621.924
11510	C x C Venta de Activos No Financieros	20.000	20.000	0	0	0
11511	C x C Ventas de Activos Financieros	40.000	40.000	0	0	0
11512	C x C Recuperación de Préstamos	482.810.000	499.575.000	1.633.810.011	430.387.021	1.203.422.990
11513	C x C Transferencias para Gastos de Capital	40.000	432.465.000	360.194.784	360.194.784	0
11515	Saldo Inicial de Caja	1.015.000.000	4.769.797.000	0	0	0
TOTAL		15.090.000.000	21.974.459.000	19.754.695.622	16.841.131.213	2.913.564.409

Fuente de Información: Elaboración propia sobre el Balance de Comprobación y de Saldos al cierre presupuestario 2017 extraído del sistema de contabilidad y cotejado con la información remitida por la Municipalidad de la Cisterna a la División de Análisis Contable de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 4.

PRESUPUESTOS DE GASTOS DEL TRIENIO 2017 – 2019 DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA.

GASTOS AL 31-12-2017						
CLASIFICADOR SUBTÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL (\$)	PRESUPUESTO VIGENTE (\$)	OBLIGACIONES DEVENGADAS (\$)	PAGADO ACUMULADO (\$)	PASIVO EXIGIBLE (\$)
21521	C x P Gastos en Personal	5.140.830.000	5.325.538.000	5.114.375.088	5.109.870.621	4.504.467
21522	C x P Bienes y Servicios de Consumo	4.539.900.000	4.700.218.000	3.328.579.668	3.297.898.154	30.681.514
21523	C x P Prestaciones de Seguridad Social	10.010.000	10.010.000	389.224	389.224	-
21524	C x P Transferencias Corrientes	3.126.940.000	3.380.552.000	2.979.272.839	2.971.952.229	7.320.610
21525	C x P Íntegros al Fisco	50.000	50.000	-	-	-
21526	C x P Otros Gastos Corrientes	67.000.000	90.897.000	44.468.247	44.468.247	-
21529	C x P Adquisición de Activos no Financieros	158.040.000	251.921.000	149.849.850	145.859.644	3.990.206
21530	C x P Adquisición de Activos Financieros	40.000	40.000	-	-	-
21531	C x P Iniciativas de Inversión	300.130.000	1.629.777.000	1.022.416.850	802.521.184	219.895.666
21532	C x P Préstamos	10.000	10.000	-	-	-
21533	C x P Transferencias de Capital	20.000	40.907.000	14.821.450	14.821.450	-
21534	C x P Servicio de la Deuda	80.020.000	250.409.000	235.965.050	232.196.381	3.768.669
21535	Saldo Final de Caja	10.000	10.000	-	-	-
TOTAL		13.423.000.000	15.680.339.000	12.890.138.266	12.619.977.134	270.161.132

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre del año 2019, de la Municipalidad de La Cisterna, obtenido desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control y de la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de ese municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

GASTOS AL 31-12-2018						
CLASIFICADOR SUBTÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL (\$)	PRESUPUESTO VIGENTE (\$)	OBLIGACIONES DEVENGADAS (\$)	PAGADO ACUMULADO (\$)	PASIVO EXIGIBLE (\$)
21521	C x P Gastos en Personal	5.277.413.000	5.649.794.000	5.339.925.865	5.339.925.865	-
21522	C x P Bienes y Servicios de Consumo	4.438.090.000	5.123.287.000	3.228.933.795	3.147.912.365	81.021.430
21523	C x P Prestaciones de Seguridad Social	10.010.000	10.010.000	506.010	506.010	-
21524	C x P Transferencias Corrientes	3.088.724.000	3.400.157.000	2.436.045.490	2.413.952.669	22.092.821
21525	C x P Íntegros al Fisco	50.000	50.000	-	-	-
21526	C x P Otros Gastos Corrientes	67.010.000	195.990.000	129.325.969	129.325.969	-
21529	C x P Adquisición de Activos no Financieros	133.050.000	196.955.000	133.865.084	133.168.577	696.507
21530	C x P Adquisición de Activos Financieros	40.000	40.000	-	-	-
21531	C x P Iniciativas de Inversión	397.213.000	1.219.193.000	562.952.925	562.952.925	-
21532	C x P Préstamos	10.000	10.000	-	-	-
21533	C x P Transferencias de Capital	90.010.000	116.076.000	80.714.000	80.714.000	-
21534	C x P Servicio de la Deuda	88.370.000	359.336.000	267.470.726	241.667.220	25.803.506
21535	Saldo Final de Caja	10.000	10.000	-	-	-
TOTAL		13.590.000.000	16.270.908.000	12.179.739.864	12.050.125.600	129.614.264

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre del año 2019, de la Municipalidad de La Cisterna, obtenido desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control y de la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de ese municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

GASTOS AL 31-12-2019						
CLASIFICADOR SUBTÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL (\$)	PRESUPUESTO VIGENTE (\$)	OBLIGACIONES DEVENGADAS (\$)	PAGADO ACUMULADO (\$)	PASIVO EXIGIBLE (\$)
21521	C x P Gastos en Personal	5.843.138.000	6.111.709.000	5.763.927.195	5.760.593.861	3.333.334
21522	C x P Bienes y Servicios de Consumo	4.858.644.000	5.772.085.000	3.797.369.316	3.527.698.873	269.670.443
21523	C x P Prestaciones de Seguridad Social	10.010.000	302.010.000	298.173.155	235.518.290	62.654.865
21524	C x P Transferencias Corrientes	2.981.958.000	4.758.251.000	3.341.652.665	3.339.769.365	1.883.300
21525	C x P Íntegros al Fisco	50.000	50.000	-	-	-
21526	C x P Otros Gastos Corrientes	106.030.000	275.561.000	188.986.691	183.891.743	5.094.948
21529	C x P Adquisición de Activos no Financieros	145.050.000	1.521.921.000	278.200.775	272.525.999	5.674.776
21530	C x P Adquisición de Activos Financieros	40.000	40.000	-	-	-
21531	C x P Iniciativas de Inversión	900.030.000	3.018.633.000	667.347.035	663.195.621	4.151.414
21532	C x P Préstamos	10.000	10.000	-	-	-
21533	C x P Transferencias de Capital	135.010.000	91.325.000	91.314.600	91.314.600	-
21534	C x P Servicio de la Deuda	110.020.000	122.854.000	122.829.264	96.321.959	26.507.305
21535	Saldo Final de Caja	10.000	10.000	-	-	-
TOTAL		15.090.000.000	21.974.459.000	14.549.800.696	14.170.830.311	378.970.385

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre del año 2019, de la Municipalidad de La Cisterna, obtenido desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control y de la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de ese municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 5.

**MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA SIN
 DECRETO ALCALDICIO QUE LAS SANCIONA.**

N°	CUENTA	DENOMINACIÓN	MONTO MODIFICACIÓN	TIPO	MES MODIFICACIÓN	DECRETO APRUEBA MODIFICACIÓN	FECHA DECRETO	COMENTARIOS
1	2152208000	Servicios Generales	10.000.000	Aumento	Enero	Falta Decreto	-	-
2	2152208000	Servicios Generales	- 10.000.000	Disminución			-	-
3	2153407000	Deuda Flotante	- 62.102.000	Disminución			-	-
4	2153407000	Deuda Flotante	62.102.000	Aumento			-	-
5	2152104000	Otros Gastos en Personal	500.000	Aumento	Marzo		-	-
6	2152104000	Otros Gastos en Personal	- 500.000	Disminución			-	-
7	2152208000	Servicios Generales	72.000	Aumento	Mayo		-	-
8	2152208000	Servicios Generales	- 72.000	Disminución			-	-
9	2152202000	Textiles, Vestuarios y Calzado	- 6.000.000	Disminución	Julio		-	-
10	2152204000	Materiales de Uso o Consumo	- 3.000.000	Disminución			-	-
11	2152202000	Textiles, Vestuarios y Calzado	6.000.000	Aumento			-	-
12	2152208000	Servicios Generales	- 5.000.000	Disminución			-	-
13	2152208000	Servicios Generales	5.000.000	Aumento			-	-
14	2152204000	Materiales De Uso o Consumo	3.000.000	Aumento			-	-
15	2152209000	Arriendos	- 8.000.000	Disminución	Agosto		-	-
16	2152209000	Arriendos	8.000.000	Aumento			-	-
17	2152208000	Servicios Generales	- 20.000.000	Disminución			-	-
18	2152208000	Servicios Generales	20.000.000	Aumento			-	-
19	2152207000	Publicidad y Difusión	- 3.000.000	Disminución	Septiembre		-	-
20	2152209000	Arriendos	- 6.500.000	Disminución			-	-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

N°	CUENTA	DENOMINACIÓN	MONTO MODIFICACIÓN	TIPO	MES MODIFICACIÓN	DECRETO APRUEBA MODIFICACIÓN	FECHA DECRETO	COMENTARIOS
21	2152208000	Servicios Generales	- 10.000.000	Disminución	Septiembre	Falta Decreto	-	-
22	2152202000	Textiles, Vestuarios y Calzado	150.000	Aumento			-	-
23	2152208000	Servicios Generales	3.000.000	Aumento			-	-
24	2152204000	Materiales De Uso o Consumo	350.000	Aumento			-	-
25	2152202000	Textiles, Vestuarios y Calzado	- 150.000	Disminución			-	-
26	2152207000	Publicidad y Difusión	3.000.000	Aumento			-	-
27	2152208000	Servicios Generales	10.000.000	Aumento			-	-
28	2152208000	Servicios Generales	- 3.000.000	Disminución			-	-
29	2152204000	Materiales De Uso o Consumo	- 350.000	Disminución			-	-
30	2152209000	Arriendos	6.500.000	Aumento			-	-
31	2152208000	Servicios Generales	- 30.000.000	Disminución	Octubre	Decreto Alcaldicio de Inversión N° 113	08/10/2019	Falta acreditar aprobación de la modificación por el total informado.
32	2152208000	Servicios Generales	30.000.000	Aumento		Decreto Alcaldicio de Inversión N° 128-A	05/11/2019	
33	2152101000	Personal de Planta	- 196.080.000	Disminución	Noviembre	Falta Decreto	-	-
34	2152207000	Publicidad y Difusión	- 2.000.000	Disminución			-	-
35	2152206000	Mantenimiento y Reparaciones	- 25.000.000	Disminución			-	-
36	2152207000	Publicidad y Difusión	2.000.000	Aumento			-	-
37	2152206000	Mantenimiento y Reparaciones	- 3.000.000	Disminución			-	-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

N°	CUENTA	DENOMINACIÓN	MONTO MODIFICACIÓN	TIPO	MES MODIFICACIÓN	DECRETO APRUEBA MODIFICACIÓN	FECHA DECRETO	COMENTARIOS
38	2152211000	Servicios Técnicos y Profesionales	- 110.000.000	Disminución		Decreto Alcaldicio de Inversión N° 128-A.	05-11-2019	Falta acreditar aprobación de la modificación por el total informado.
39	2152206000	Mantenimiento y Reparaciones	128.000.000	Aumento	Noviembre	Decreto Alcaldicio de Inversión N° 128-A. Decreto Alcaldicio de Inversión. N° 143.	05-11-2019 28-11-2019	
40	2152999000	Otros Activos No Financieros	4.500.000	Aumento		Falta Decreto	-	-
41	2152999000	Otros Activos No Financieros	- 4.500.000	Disminución		Falta Decreto	-	-
42	2152904000	Mobiliario y Otros	40.000.000	Aumento		Decreto Alcaldicio de Inversión N° 128-A.	05-11-2019	Falta acreditar aprobación de la modificación por el total informado.
43	2152104000	Otros Gastos en Personal	5.000.000	Aumento	Diciembre	Falta Decreto	-	-
44	2152104000	Otros Gastos en Personal	- 5.000.000	Disminución			-	-
45	2152207000	Publicidad y Difusión	1.000.000	Aumento			-	-
46	2152202000	Textiles, Vestuarios y Calzado	- 1.000.000	Disminución			-	-
47	2152208000	Servicios Generales	- 8.000.000	Disminución	Diciembre	Falta Decreto	-	-
48	2152207000	Publicidad y Difusión	- 3.000.000	Disminución			-	-
49	2152208000	Servicios Generales	- 19.000.000	Disminución			-	-
50	2152207000	Publicidad y Difusión	2.000.000	Aumento			-	-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

N°	CUENTA	DENOMINACIÓN	MONTO MODIFICACIÓN	TIPO	MES MODIFICACIÓN	DECRETO APRUEBA MODIFICACIÓN	FECHA DECRETO	COMENTARIOS
51	2152208000	Servicios Generales	27.000.000	Aumento			-	-
52	2152202000	Textiles, Vestuarios y Calzado	1.000.000	Aumento			-	-
53	2152999000	Otros Activos No Financieros	500.000	Aumento			-	-
54	2152999000	Otros Activos No Financieros	- 500.000	Disminución			-	-

Fuente de la información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por don Manuel León Iturrieta, Director de Control de la Municipalidad de La Cisterna, mediante acta de entrega de información de 2 de marzo de 2020 y correos electrónicos de 6 y 7 de abril de igual anualidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 6.

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA SIN ACUERDOS DEL CONCEJO MUNICIPAL.

N°	CUENTA	DENOMINACIÓN	MONTO MODIFICACIÓN	TIPO	MES	ACUERDO CONCEJO MUNICIPAL	COMENTARIOS
1	2152208 000	Servicios Generales	103.500.000	Aumento	Febrero	N° 30, de 27/02/2019	Acuerdo aprueba modificación por \$100.000.000, falta acreditar saldo restante.
2	2152104 000	Otros Gastos en Personal	500.000	Aumento	Marzo	Falta acuerdo	-
3	2152104 000	Otros Gastos en Personal	- 500.000	Disminución			-
4	2152208 000	Servicios Generales	72.000	Aumento	Abril		-
5	2152208 000	Servicios Generales	- 72.000	Disminución			-
6	2152202 000	Textiles, Vestuarios y Calzado	- 6.000.000	Disminución	Julio		-
7	2152204 000	Materiales De Uso o Consumo	- 3.000.000	Disminución			-
8	2152202 000	Textiles, Vestuarios y Calzado	6.000.000	Aumento			-
9	2152208 000	Servicios Generales	- 5.000.000	Disminución			-
10	2152208 000	Servicios Generales	5.000.000	Aumento	-		
11	2152204 000	Materiales de Uso o Consumo	3.000.000	Aumento	Julio		-
12	2152209 000	Arriendos	- 8.000.000	Disminución	Agosto		-
13	2152209 000	Arriendos	8.000.000	Aumento			-
14	2152208 000	Servicios Generales	- 20.000.000	Disminución			-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

N°	CUENTA	DENOMINACIÓN	MONTO MODIFICACIÓN	TIPO	MES	ACUERDO CONCEJO MUNICIPAL	COMENTARIOS	
15	2152208 000	Servicios Generales	20.000.000	Aumento	Agosto	Falta acuerdo	-	
16	2152207 000	Publicidad y Difusión	- 3.000.000	Disminución	Septiembre		-	
17	2152209 000	Arriendos	- 6.500.000	Disminución			-	
18	2152208 000	Servicios Generales	- 10.000.000	Disminución			-	
19	2152202 000	Textiles, Vestuarios y Calzado	150.000	Aumento			-	
20	2152208 000	Servicios Generales	3.000.000	Aumento			-	
21	2152204 000	Materiales de Uso o Consumo	350.000	Aumento			-	
22	2152202 000	Textiles, Vestuarios y Calzado	- 150.000	Disminución			-	
23	2152207 000	Publicidad y Difusión	3.000.000	Aumento			-	
24	2152208 000	Servicios Generales	10.000.000	Aumento			-	
25	2152208 000	Servicios Generales	- 3.000.000	Disminución			-	
26	2152204 000	Materiales de Uso o Consumo	- 350.000	Disminución			-	
27	2152209 000	Arriendos	6.500.000	Aumento			-	
28	2152208 000	Servicios Generales	- 30.000.000	Disminución			Octubre	-
29	2152208 000	Servicios Generales	30.000.000	Aumento			Noviembre	-
30	2152207 000	Publicidad y Difusión	- 2.000.000	Disminución	-			
31	2152207 000	Publicidad y Difusión	2.000.000	Aumento	-			
32	2152211 000	Servicios Técnicos y Profesionales	- 110.000.000	Disminución		N° 188, de 05/11/2019	Acuerdo aprueba modificación por \$-80.000.000, falta acreditar saldo restante.	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

N°	CUENTA	DENOMINACIÓN	MONTO MODIFICACIÓN	TIPO	MES	ACUERDO CONCEJO MUNICIPAL	COMENTARIOS
33	2152206 000	Mantenimiento y Reparaciones	128.000.000	Aumento			Acuerdo aprueba modificación por \$100.000.000, falta acreditar saldo restante.
34	2152403 101	A Servicios Incorporados a su Gestión	245.061.000	Aumento	Noviembre	N° 188, de 05/11/2019	Acuerdo aprueba modificación por \$145.061.000, falta acreditar saldo restante.
35	2152999 000	Otros Activos No Financieros	4.500.000	Aumento		Falta acuerdo	-
36	2152999 000	Otros Activos No Financieros	- 4.500.000	Disminución		Falta acuerdo	-
37	2152904 000	Mobiliario y Otros	40.000.000	Aumento		N° 188, de 05/11/2019	Acuerdo aprueba modificación por \$10.000.000, falta acreditar saldo restante.
38	2152102 000	Personal a Contrata	2.500.000	Aumento	Diciembre	Falta acuerdo	-
39	2152104 000	Otros Gastos en Personal	5.000.000	Aumento			-
40	2152104 000	Otros Gastos en Personal	- 5.000.000	Disminución			-
41	2152101 000	Personal de Planta	- 2.500.000	Disminución			-
42	2152207 000	Publicidad y Difusión	1.000.000	Aumento			-
43	2152202 000	Textiles, Vestuarios y Calzado	- 1.000.000	Disminución			-
44	2152208 000	Servicios Generales	- 8.000.000	Disminución			-
45	2152207 000	Publicidad y Difusión	- 3.000.000	Disminución			-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

N°	CUENTA	DENOMINACIÓN	MONTO MODIFICACIÓN	TIPO	MES	ACUERDO CONCEJO MUNICIPAL	COMENTARIOS
46	2152208 000	Servicios Generales	- 19.000.000	Disminución			-
47	2152207 000	Publicidad y Difusión	2.000.000	Aumento			-
48	2152208 000	Servicios Generales	27.000.000	Aumento			-
49	2152208 000	Servicios Generales	10.000.000	Aumento			-
50	2152401 999	Otras Transferencias al Sector Privado	- 300.000.000	Disminución			-
51	2152403 090	Al Fondo Común Municipal- Permisos de Circulación	26.069.000	Aumento	Diciembre	Falta acuerdo	-
52	2152401 007	Asistencia Social a Personas Naturales	300.000.000	Aumento			-
53	2152999 000	Otros Activos No Financieros	500.000	Aumento			-
54	2152999 000	Otros Activos No Financieros	- 10.000.000	Disminución			-
55	2152999 000	Otros Activos No Financieros	- 500.000	Disminución			-

Fuente de la información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por don Manuel León Iturrieta, Director de Control de la Municipalidad de La Cisterna, mediante acta de entrega de información de 2 de marzo de 2020 y correos electrónicos de 6 y 7 de abril de igual anualidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 7.

DETALLE DEUDAS PRESCRITAS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA.

CONCEPTO Y AÑO	TOTAL DE LA DEUDA \$	
Derecho de Aseo		
2008	8.260	
2012	60.884	
2013	69.836	
2014	106.968	
Subtotal (1)		245.948
Permisos de Circulación		
2005	7.760	
2016	12.814	
Subtotal (2)		20.574
Patentes Municipales		
2007	48.430	
2008	34.563	
2009	65.770	
2010	47.346	
2011	97.049	
2012	69.693	
2013	244.922	
2014	301.894	
2015	2.487.989	
2016	2.989.949	
Subtotal (3)		6.387.605
TOTAL (1+2+3)		6.654.127

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por don Manuel León Iturrieta, Director de Control de la Municipalidad de La Cisterna, mediante acta de entrega de información de 2 de marzo de 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 8.

DETALLE DE LA DEUDA FLOTANTE IMPAGA DURANTE LA ANUALIDAD 2020 POR LA MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA.

N° COMPROBANTE CONTABLE	FECHA	GLOSA	RUT	N° DOCUMENTO	FECHA DOCUMENTO	OBLIGACIÓN	MONTO (\$)		
6-13.001.880	01/01/2020	Sala Cuna Martin Cabezas Godoi, Hijo:Dayana Godoi, Abril/13	6.977.XXX-X	B-16974	Sin información	27-13000343	160.000		
6-16.003.064		Sala Cuna, Menor Santiago Pereira, Mes De Junio 2016, S/M-685 Dem	11.721.XXX-X	B-7588		10-16000054	160.000		
6-19.004.711		Solicitud 1672 DIDECO 6 Lienzos Pasacalles Día Del Niño	76.427.199-8	F-1079		36-19001789	632.147		
6-12.003.980		Memo 2988 DIDECO	16.017.XXX-X	F-16		36-12001789	568.225		
6-19.000.013		Recambio Parque Lumínico Publico Dif. Sectores 2153102004007004	96.800.570-7	F-18070661		38-19000001	22.034.837		
6-19.006.896		Serv. Prod Eventos Act.Navidad Sábado 21/12/19, M-3899/1307 DIDECO	76.071.311-2	F-1895		36-19002972	21.800.798		
6-14.001.757		Solicitud 290 DIDECO (Juguetes Ayuda Valpo.)	5.918.XXX-X	F-19222		36-14000548	269.535		
6-19.004.984		Serv Mantención Nuevas Luminarias Da-4283/17, 16/06 Al 15/07/18, M-4	96.800.570-7	F-19530983		10-18000006	4.166.666		
6-19.004.985		Serv Mantención Nuevas Luminarias Da-4283/17, 16/07 Al 15/08/18, M-3	96.800.570-7	F-20784355		10-18000006	4.166.667		
6-19.004.986		Serv Mantención Nuevas Luminarias Da-4283/17, 16/08 Al 15/09/18, M-3	96.800.570-7	F-20784357		10-18000006	4.166.667		
6-19.004.987		Serv Mantención Nuevas Luminarias Da-4283/17, 16/09 Al 15/10/18, M-3	96.800.570-7	F-20784361		10-18000006	4.166.667		
6-19.004.988		Serv Mantención Nuevas Luminarias Da-4283/17, 16/10 Al 15/11/18, M-3	96.800.570-7	F-20784363		10-18000006	4.166.667		
6-19.004.989		Serv Mantención Nuevas Luminarias Da-4283/17, 16/11 Al 15/12/18, M-3	96.800.570-7	F-20784364		10-18000006	4.166.667		
6-14.001.951		01/01/2020	Solicitud 454 DIDECO (Reencontrémonos En El Carnaval)	99.568.810-7		F-21376	Sin información	36-14000671	148.750
6-18.004.674			Solicitud 308 DIDECO- Arriendo Bus	8.057.XXX-X		F-225		36-17000282	373.800



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

N° COMPROBANTE CONTABLE	FECHA	GLOSA	RUT	N° DOCUMENTO	FECHA DOCUMENTO	OBLIGACIÓN	MONTO (\$)
6-14.001.962		Solicitud 475 DIDECO (Insumos Cóctel Tedeum Evangélico)	76.294.557-6	F-30		36-14000692	320.824
6-14.001.963		Solicitud 475 DIDECO (Insumos Cóctel Tedeum Evangélico)	76.294.557-6	F-31		36-14000692	3.332
6-14.004.288		Solicitud 1173 DIDECO (Juguetes Para Premios)	10.788.XXX-X	F-3462		36-14001274	167.790
6-19.005.797		Sol. 2047 DIDECO - Taller De Goalball (Balones)	96.909.950-0	F-41799		36-19002202	205.004
6-18.004.652		Solicitud 1840 DIDECO, M-2891	10.788.XXX-X	F-68		36-17001813	329.999
6-12.003.190		Memo 2027/455 DIDECO-Deportes (Premios Act. Aniversario)	5.577.XXX-X	F-7359		36-12001328	156.400
6-19.006.497		Sol. 2546 Seg. Pública (Servicio Lavado Full Vehículos Seg. Ciudadan)	76.683.061-7	F-77		36-19002785	188.020
6-12.005.879		Memos 4361-4366-4370 DIDECO	76.123.873-6	F-875		36-12002322	213.486
6-14.000.089		Memo 1897 DIDECO (10000 Diarios)	8.028.XXX-X	F-956		36-13001236	916.300
6-19.002.724		Sol. 997-998 DIDECO (Lienzos Y Adhesivo "Día De La Madre")	76.427.199-8	F-998		36-19001064	334.666
6-15.005.216		Manos A La Obra, D/A 4446 (28/10/2015)	16.007.XXX-X	M-1028		27-15001028	80.000
6-19.006.658		Decreto 6391 - Subvención Fiesta Navidad	65.031.290-2	M-1415		27-19001415	200.000
6-14.001.018		Solicitud 5, (200 Sellos Verdes)	60.806.000-6	M-300		36-14000324	154.700
6-16.004.225		Memo 923 Daf Devolución Gastos VII Congreso Concejales P. Varas 15 A	10.931.XXX-X	M-923		27-16000528	369.327
6-19.005.455		Devolución Reembolso Boleta N° 68463, M. 683 Aseo Y Ornato	11.317.XXX-X	M-938		27-19000938	14.250
6-15.005.169		Manos A La Obra, D/A 4446 (28/10/2015)	11.861.XXX-X	M-981		27-15000981	80.000
TOTAL							74.882.191

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por don Manuel León Iturrieta, Director de Control de la Municipalidad de La Cisterna, mediante acta de entrega de información de 2 de marzo de 2020 y por medio de correos electrónicos de 19 de octubre y 12 de noviembre, ambos de igual anualidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 9.

GASTOS NO ACREDITADOS

- a) Desembolsos registrados en los mayores de las cuentas presupuestarias 215.22.07.001, Servicios de Publicidad; 215.22.07.002, Servicios de impresión; 215.22.12.003, Gastos de Representación; y, 215.22.12.999, Otros, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de julio de 2020 sin acreditar.

COMPRABANTE DE EGRESO		GLOSA	RUT	N° DE DOCUMENTO	MONTO (\$)
N°	FECHA				
2-130	20/01/2020	DP-239 Empresa El Mercurio S.A.P.	90.193.000-7	F-15151115	673.689
2-2.451	12/06/2020	DP-2704 Empresa El Mercurio S.A.P.	90.193.000-7	F-15194981	615.179
2-192	21/01/2020	DP-218 Comercial Felp SPA	76.427.199-8	F-1465	1.357.257
2-279	23/01/2020	DP-311 Comercial Todo Productos SPA	76.426.528-9	F-2699	2.244.166
2-902	04/03/2020	DP-824 Gajardo Oteiza Marco Antonio	16.366.XXX-X	F-106	1.300.000
2-1.134	16/03/2020	DP-1019 Comercial Todo Productos SPA	76.426.528-9	F-2748	7.462.257
2-1.613	09/04/2020	DP-1803 Gana Núñez Alejandro	8.028.XXX-X	F-501	1.213.800
2-1.821	29/04/2020	DP-1930 Comercial Todo Productos SPA	76.426.528-9	F-2850	3.383.846
2-1.855	30/04/2020	DP-2059 Comercial Todo Productos SPA	76.426.528-9	F-2890	1.667.133
2-1.856	30/04/2020	DP-2058 Comercial Felp SPA	76.427.199-8	F-2582	1.053.578
2-1.890	05/05/2020	DP-2073 Comercial Todo Productos SPA	76.426.528-9	F-2902	1.823.842
2-1.943	08/05/2020	DP-2105 Comercial Felp SPA	76.427.199-8	F-2639	1.177.529
2-2.912	20/07/2020	DP-3194 Servicios Impresos R Y L LTDA	76.012.707-8	F-5050	1.477.980
2-453	04/02/2020	DP-306 Banquetera Y Eventos De La Roca SPA	76.482.242-0	F-1380	1.800.380
2-2.252	28/05/2020	DP-2377 Comercializadora Y Distribuidora DINAR S.A.	99.568.810-7	F-7907	1.067.150
6-2.501	09/06/2020	Ajusta Ingreso Día 21/04/2011 Dep Dir Giro De Ingr Duplicado P. González	69.072.000-0	M-389	37.870
6-2.547	12/06/2020	Ajusta Diferencia Impuesto Único Año 2013	69.072.000-0	M-391	5.326
6-2.805	08/07/2020	Ajusta Pago En Exceso Ret. Honorarios Febrero 2010	60.805.000-0	M-402	788.400
TOTAL					29.149.382

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados a esta Sede Regional por la Municipalidad de La Cisterna y de acuerdo a los requerimientos contenidos en los correos electrónicos de 27 de octubre de 2020, y de 3 y 23 de noviembre, de la misma anualidad, dirigidos a don Manuel León Iturrieta, Director de Control de esa entidad edilicia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

b) Gastos efectuados por ese municipio por concepto de tratos directos cuyos desembolsos no se encuentran acreditados.

ORDEN DE COMPRA		PROVEEDOR	RUT PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN COMPRA	RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MONTO (\$)
N°	FECHA						
2765-2553-SE19	30/10/2019	Central de Distribución de Productos Farmacéuticos	76.186.785-7	Medicamentos e insumos farmacéuticos veterinarios para Implementación programa "Preocúpate de tu mascota".	840	30/10/2019	4.499.897
2765-987-SE20	12/06/2020	Marco Antonio Gajardo Oteiza	16.366.XXX-X	Buzo de protección Tyvek.	456	12/06/2020	2.427.600
TOTAL							6.927.497

Fuente: Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados a esta Sede Regional por la Municipalidad de La Cisterna y de acuerdo a los requerimientos contenidos en los correos electrónicos de 27 de octubre de 2020, y de 3, 23 y 30 de noviembre, de la misma anualidad, dirigidos a don Manuel León Iturrieta, Director de Control de esa entidad edilicia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 10.

GASTOS INSUFICIENTEMENTE ACREDITADOS ASOCIADOS AL SUBTÍTULO 22.

DECRETO DE PAGO		GLOSA	DOCUMENTO		RUT PROVEEDOR	OBSERVACIÓN	MONTO OBSERVADO (\$)
N°	FECHA		N°	FECHA			
7.432	23/12/2019	Solicitud 2579 Dideco - Volantes Informativos.	F-4501	29/11/2019	76.012.707-8	No acompaña acta de recepción conforme o registro de conformidad que acredite la recepción de los volantes adquiridos.	187.925
3.847	29/07/2019	Solicitud 1364 Dideco - 8 Pendones Informativos Casa De La Mujer.	F-95056	28/06/2019	96.518.530-5	No acompaña evidencia gráfica del diseño de los elementos adquiridos, ni tampoco el acta recepción conforme por la totalidad de los 8 pendones roller comprados.	93.777
5.283	30/09/2019	Soli. 2010 Dideco - Prod. Eventos Escenario, Sonido días 14 y 17/09/2019.	F-73	24/09/2019	13.280.XXX-X	No acompaña los antecedentes que acreditan el motivo de la actividad, su lugar de realización, nómina de asistentes, ni tampoco el pago efectivo al prestador del servicio.	21.991.200
7.343	18/12/2019	Arriendo Camiones y Retroexcavadora.	F-208	18/11/2019	76.329.330-0	- No acompaña las actividades que realiza el transporte contratado ni tampoco una hoja de ruta del camión utilizado como apoyo para recolección y acopio en diferentes sectores de la comuna. - No acompaña las actividades que realiza el transporte contratado ni tampoco una hoja de ruta de los trabajos encargados a la retroexcavadora contratada.	6.497.400
6822	03/12/2019	Serv Coctel P/Actividad Entrega Fondos día 17/10/19, M-639, Alcaldía.	F-1357	23/11/2019	76.482.242-0	No acompaña antecedentes de respaldo que acrediten la participación al evento de alguna autoridad parlamentaria o de gobierno, a través de fotografías, remisión de invitaciones y confirmación al evento, entre otros.	9.324.169
6.762	02/12/2019	Servicio de Coctel P/600 Pers 06/09/9 Encuentro Masivo	F-848	03/09/2019	77.303.260-2		4.908.750



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

DECRETO DE PAGO		GLOSA	DOCUMENTO		RUT PROVEEDOR	OBSERVACIÓN	MONTO OBSERVADO (\$)
N°	FECHA		N°	FECHA			
		A/Mayor, M-642, Alcaldía					
4.680	04/09/2019	Sol. 1625 Alcaldía - Serv. Coctel 9/08/2019 Día Del Dirigente.	F-830	09/08/2019	77.303.260-2	No acompaña antecedentes de respaldo que acrediten la participación al evento de alguna autoridad parlamentaria o de gobierno, a través de fotografías, remisión de invitaciones y confirmación al evento, entre otros.	4.900.182
TOTAL							47.903.403

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados a esta Sede Regional por la Municipalidad de La Cisterna y de acuerdo a los requerimientos contenidos en los correos electrónicos de 27 de octubre de 2020, y de 3 y 23 de noviembre, de la misma anualidad, dirigidos a don Manuel León Iturrieta, Director de Control de esa entidad edilicia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 11.

ANEXO DE ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 649, DE 2020, MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites numeral 2.	I, Ausencia de revocación de la calidad de giradores de las cuentas corrientes del municipio.	Corresponde que ese municipio, por una parte, justifique la total tramitación de la solicitud de revocación de la calidad de giradores de los servidores informados a través del oficio ordinario N° 000001, de 5 de enero de 2021, detallados en el anexo N° 1, del presente informe, y por otra, aclare la situación de los giradores señores Rodríguez Salazar, Pizarro Barraza y González Ulloa, respecto de la cuenta corriente N° 9654208, del Banco Estado, tal como se expone en el nombrado anexo N° 1, debiendo además acreditar la regularización de la incongruencia determinada entre lo informado por el Banco del Estado de Chile y lo registrado en el Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado respecto de los funcionarios señores Ortiz Manzur y Álvarez Vargas, lo cual deberá ser validado por la Dirección de Control, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.	(MC)			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites numeral 3. I,	Diferencia entre el saldo de la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 9654101 y lo informado por la institución bancaria	Corresponde que ese municipio, por una parte, aclare la situación del uso de la aludida cuenta para el pago de remuneraciones aun cuando figura como cerrada, desde el 18 de julio de 2014, en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de esta Entidad Fiscalizadora; y por otra, arbitrar las acciones correctivas necesarias en orden a confirmar la regularización de su estado en el señalado SIAPER, todo lo cual deberá ser validado por la Dirección de Control, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR..	(MC)			
Acápites numeral 2.3 II,	Composición de la cuenta Ingresos por Percibir.	Procede que ese ente edilicio realice un exhaustivo análisis contable de las cuentas de Patentes Municipales Enroladas, Derechos de Aseo, Permisos de Circulación y Otros Derechos, efectuando los ajustes correspondientes, con el propósito que los saldos de dichas cuentas reflejen el valor que corresponda de acuerdo a la información registrada de los deudores en los sistemas que administran sus unidades giradores, informando documentadamente de ello a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.	(C)			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito numeral 2.4. II,	Sobre imposibilidad de efectuar cuadratura de saldos contables con la base de datos de las Unidades Giradoras.	Ese municipio deberá en conjunto con las Unidades Giradoras y contabilidad efectuar los análisis correspondientes y así proceder a regularizar la diferencia advertida y de esta forma ceñirse a lo consignado en el principio de exposición señalado en los citados oficios circulares Nos 60.820, de 2005, y 54.977, de 2010, ambos de esta Entidad de Control, lo que deberá ser acreditado mediante un reporte del trabajo realizado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe	(C)			
Acápito II, numerales 2.6 y 2.7.	- Sobre eventual prescripción. - Procedimiento de cobranzas de los Ingresos por Percibir	Corresponde, por una parte, que ese municipio acompañe los comprobantes de ingreso que acrediten la recaudación efectiva, al 31 de diciembre de 2020, de los valores informados por concepto de Derechos de Aseo, ascendentes a \$ 4.587.311, , en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Asimismo, deberá efectuar las gestiones de cobro con el objeto de recuperar los montos adeudados por los deudores y/o contribuyentes, o en su defecto – para las patentes municipales- decretar la clausura de los establecimientos que aún mantengan morosidad, y, castigar, en caso que proceda, la deuda municipal conforme al	(C)			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		<p>procedimiento establecido en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, el cual faculta a las entidades edilicias para que una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del Secretario Municipal, mediante decreto alcaldicio, emitido con acuerdo del concejo, declare incobrable la deuda y las castigue de su contabilidad, una vez transcurrido, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles, lo que deberá ser acreditado mediante un reporte del trabajo realizado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p>				
Acápite numeral 5.1.	II, Apertura de cuenta corriente no autorizada	<p>Esa corporación edilicia deberá acreditar el cumplimiento de lo instruido por el oficio N° 23.123, de 2009, de esta Contraloría General, en cuanto a comunicar a este Organismo Fiscalizador el número de cuenta asignado por la institución bancaria a la cuenta denominada "Municipalidad de La Cisterna - Arriendo Complejo Deportivo", y con ello completar el total registro de la cuenta corriente N° 9653066, de Banco Estado, en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, lo cual deberá ser validado por la Dirección de Control, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la</p>	(MC)			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR				
Acápites numeral 5.2.	II, Giradores de cuentas corrientes no autorizados.	Procede que ese órgano municipal aclare documentadamente a esta Contraloría Regional la autorización emitida mediante oficio respecto de los giradores Fanny Avendaño Salas, por las cuentas Nos 9653031 9653040; Germán León Rodríguez, por la cuenta N° 9653091; Mirtha Elgueta Pérez, por la cuenta N° 9654194; y, Luis Ortega Contreras, por la cuenta N° 9654232, todas de Banco Estado, o en su defecto completar el total registro de las aludidas cuentas corrientes con sus correspondientes giradores en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, con el propósito de actualizar y consolidar los apoderados vigentes para esas cuentas bancarias, informando documentadamente de ello a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.	(C)			
Acápites numeral 5.3.	II, Falta de elaboración de conciliaciones bancarias.	Procede que esa municipalidad ejecute las acciones pertinentes en orden a confirmar el cierre y destino de los recursos disponibles, al 31 de julio de 2020, de las cuentas corrientes detalladas en la tabla N° 17, del presente informe, del Banco del Estado de	(MC)			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		Chile, cuya sumatoria total asciende a \$ 5.280.656, lo cual deberá ser validado por la Dirección de Control, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.				